BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 20
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.430

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



REGIMEN FEDERAL DE PESCA

Ley 26.386

Modificación de la Ley Nº 24.922.

Sancionada: Mayo 28 de 2008
Promulgada de hecho: Junio 19 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 27 bis a la Ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, texto ordenado, el siguiente texto:

Artículo 27 bis: El Consejo Federal Pesquero otorgará las cuotas de captura asignada, o autorización de captura en el caso que la especie no esté cuotificada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, a aquellos titulares que manifiesten mediante declaración jurada ante autoridad de aplicación que:

a) No son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;

b) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;

c) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente.

ARTICULO 2º — Incorpórase como último párrafo del artículo 28 de la Ley 24.922 Régimen Federal de Pesca el siguiente texto:

En el caso de comprobarse que un titular de un permiso de pesca que cuente con cuota/s de captura asignada y/o autorización de captura en los términos de la presente ley viole algunas de las prohibiciones previstas en los incisos a), b), y c) del artículo 27 bis, el permiso y la/s cuota/s y/o autorizaciones pertinentes caducarán automáticamente.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 51 de la Ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, texto ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51: Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

a) Apercibimiento, en el caso de infracciones leves;

b) Multa de pesos diez mil ($ 10.000) hasta pesos un millón ($ 1.000.000);

c) Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación, al buque mediante el cual se cometió la infracción de cinco (5) días a un (1) año;

d) Cancelación de la inscripción señalada en el inciso anterior;

e) Decomiso de las artes y/o equipos de pesca;

f) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita.

g) Decomiso del buque.

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a pesos cinco millones ($ 5.000.000) y la máxima de pesos diez millones ($ 10.000.000).

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin autorización de captura, y/o careciendo de una cuota individual de captura, así como la de pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a pesos treinta mil ($ 30.000).

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 54 bis de la Ley 24.922 modificado por el artículo 6° de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

la Ley 25.470, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54 bis: La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura imputará la infracción a esta ley al supuesto responsable de la comisión del hecho, quien dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de notificado podrá:

a) Presentarse e iniciar la defensa de sus derechos;

b) Allanarse a la imputación.

En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá al cincuenta por ciento (50%). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%).

En el caso de la imputación de pescar sin permiso, ante el allanamiento de la imputación se reducirá la multa y/o sanción al setenta y cinco por ciento (75%). En el caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al noventa por ciento (90%).

A pedido de parte se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa en cuestión conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5º — Las prescripciones de la presente ley entrarán en vigencia a los trescientos sesenta (360) días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.386 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Ley 26.387

Creación. Integración. Fines.

Sancionada: Mayo 28 de 2008
Promulgada de hecho: Junio 19 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 41 bis de la Ley Nº 17.801 el siguiente:

Artículo 41 bis: Créase el Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble el que estará integrado por todos los registros provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que dictará las normas para su organización y funcionamiento y tendrá como misión coadyuvar al cumplimiento de la presente ley.

El Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble propenderá a la aplicación integral y uniforme de la Ley Nacional de Registros de la Propiedad Inmueble, al desarrollo y modernización de dichos registros en el marco de su más efectiva coordinación técnica y jurídica, y al mejoramiento del servicio de la publicidad registral inmobiliaria en todo el territorio del país.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.387 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 933/2008

Créase el cargo de Coordinador Legal y Administrativo. Designación.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0173575/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus normas modificatorias y complementarias, se procedió a aprobar la estructura organizativa del citado Ministerio, incluyendo la parte pertinente a su SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que la Secretaría en cuestión tiene asignado, entre otros Objetivos, “Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados”.

Que resulta aconsejable crear, con dependencia directa de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General Legal y Administrativo, con rango y jerarquía de Subsecretario, que asista y asesore a la máxima autoridad de la Secretaría en cuestión, en el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la Doctora Doña María de los Angeles TABOADA (M.I. Nº 24.861.280), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador General Legal y Administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador General Legal y Administrativo, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia asistir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial, así como en el seguimiento y articulación del desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador General Legal y Administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con rango y jerarquía de Subsecretario, a la Doctora Doña María de los Angeles TABOADA (M.I. Nº 24.861.280), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

PRESUPUESTO 2008

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 02 - COORDINACION

UNIDAD EJECUTORA - SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador General Legal y Administrativo	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SI.NA.P.A. DECRETO Nº 993/91		
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	0	

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 952/2008

Desígnase Director de la mencionada Entidad Financiera.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA al Contador Público D. Claudio Roberto FERNANDEZ (M.I. Nº 14.719.309) con mandato durante los Ejercicios Sociales 2008 y 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 954/2008

Dase por designado Vocal Primero del Directorio del mencionado organismo actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0053993/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, Nº 245 de fecha 5 de febrero de 2002 y Nº 1206 de fecha 26 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, por el cual se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establece que los integrantes de su Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.

Que asimismo, dicha norma establece que los mismos cesarán en sus cargos en forma escalonada, quedando en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar, con la designación del primer Directorio, la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación.

Que el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, por el cual se designó al primer Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), estableció que el Presidente y el Vicepresidente del Directorio allí nombrados ejercerían sus mandatos por el término de TRES (3) años, el Primer Vocal por el término de DOS (2) años y el Segundo Vocal por el término de UN (1) año.

Que por el Decreto Nº 245 de fecha 5 de febrero de 2002 se designó al Doctor Don Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. 24.994.815) en el cargo de Vocal Primero del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que por el Decreto Nº 1206 de fecha 26 de septiembre de 2005 se designó nuevamente al Doctor Don Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. 24.994.815) en dicho cargo por un nuevo período de TRES (3) años a computarse a partir del 5 de febrero de 2005.

Que de conformidad con los términos de la normativa citada en los considerandos precedentes, el mandato asignado al Doctor Don Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. 24.994.815) se encuentra vencido el 5 de febrero de 2008.

Que el Doctor Don Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. 24.994.815) ha desempeñado las responsabilidades asignadas con idoneidad, eficiencia y responsabilidad, lo cual torna aconsejable su reelección para un nuevo periodo en el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 18 del Decreto 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el cargo de Vocal. Primero del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor Don Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. 24.994.815), por un nuevo periodo de TRES (3) años a computarse a partir del 5 de febrero de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 955/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 141.290/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 522 del 26 de abril de 2004, 1830 del 10 de diciembre de 2004, 1431 del 11 de octubre de 2006 y 1373 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 522/04 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por los Decretos Nros. 1830/04, 1431/06 y 1373/07 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 522/04.

Que a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria del agente Guillermo José DELLACASA en el cargo Nivel A, Grado 0 de Director de Seguridad y Sistemas Informáticos de dicha Unidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de marzo de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo con Función Ejecutiva efectuada en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 522/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1830/04, 1431/06 y 1373/07, cuyo detalle obra en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de marzo de 2008.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA DESDE
DELLACASA, Guillermo José	LE 4.608.207	A-0	Director de Seguridad y Sistemas Informáticos	V	17/03/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 956/2008

Desígnase transitoriamente Coordinadora del Programa Transparencia para las Contrataciones, creado por la Resolución Nº 123/2008 del citado Ministerio.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 163.702/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008 se creó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, Programa cuya vigencia resulta oportuno ratificar por el presente acto.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Coordinador del referido Programa.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la vigencia del "PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES", creado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por la Resolución M.J.S. y D.N. Nº 123 del 23 de enero de 2008.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de este acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
FONTANA, María Florencia	D.N.I. Nº 25.341.399	A - 0	Coordinadora del Programa Transparencia para las Contrataciones

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 957/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada oportunamente en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 23.234/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 26.338, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1249 del 15 de septiembre de 2006, 1570 del 2 de noviembre de 2006, 878 del 10 de julio de 2007, y 21 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1249/06 se designó transitoriamente —entre otros funcionarios— a partir del 31 de enero de 2006 al agente Ricardo Ramón PEREZ (DNI Nº 8.406.682), en la DIRECCION DE CONTROL OPERATIVO de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente, a esa fecha, del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, habiéndose prorrogado tal designación mediante Decreto Nº 1570/06 por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 2º del Decreto citado en primer término.

Que asimismo, por Decreto Nº 878/07 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1570/06, con respecto a los cargos detallados en el Anexo I de dicho Decreto.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 1º del dictado del Decreto Nº 878/07.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por otra parte, por el artículo 3º de la Ley Nº 26.338 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, entre otros Organismos.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a esa fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 878/07 con respecto al cargo detallado en el Anexo I del presente, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo citado no constituye asignación de recursos extraordinarios algunos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 878 del 10 de julio de 2007, con respecto al cargo detallado en el Anexo I del presente, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la prórroga de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS — Subjurisdicción 03 — SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Unidad organizativa		F. E. Nivel
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA		
Dirección de Control Operativo		II
Ricardo Ramón PEREZ	DNI 8.406.682	Nivel B Grado 5

LOTERIA NACIONAL

Decreto 958/2008

Dase por designada Auditora Interna Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 374.876/07 del registro de Lotería Nacional S.E., los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 598/90, en su artículo 2º se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorga al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha designado mediante Resolución Nº 18/07 y "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL a la Doctora Adela Juana PEREZ SOTO, en la función de "AUDITORA INTERNA TITULAR" de la UNIDAD de AUDITORIA INTERNA de LOTERIA NACIONAL S.E, con carácter extraescalafonario.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a ratificar la cobertura de dicho cargo, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la dependencia involucrada.

Que el MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nómina de la postulante a ser designada por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 y reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los cargos.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 7º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de abril de 2007, a la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente; como AUDITORA INTERNA TITULAR de la UNIDAD de AUDITORIA INTERNA de LOTERIA NACIONAL S.E., con una remuneración equivalente a un cargo Nivel “A”, Grado 0, del Escalafón aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 “E”, más los adicionales generales y particulares y beneficios sociales inherentes a dicho Nivel y Grado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

Dra. Adela Juana PEREZ SOTO – AUDITORA INTERNA TITULAR de la UNIDAD de AUDITORIA INTERNA de LOTERIA NACIONAL S.E. - D.N.I. Nº 10.893.832 Nivel A, Grado 0, del Escalafón aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 E.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 959/2008

Dase por designada Secretaria General de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas del mencionado Consejo Nacional.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Decreto Nº 984 del 18 de junio de 1992 y sus modificatorios Nº 387 del 29 de abril de 1997 y Nº 678 del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el Visto se aprobó y modificó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciendo que dicha Comisión estará dirigida y administrada por UN (1) Presidente, el que será asistido por un Directorio integrado por TRES (3) Directores y UN (1) Secretario General.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 984/92, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó la propuesta de designación de UNA (1) Secretaria General.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 984/92 modificado por sus similares Nº 387/97 y Nº 678/03.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de febrero de 2008, Secretaria General de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Profesora Silvia Laura BERSANELLI (D.N.I. Nº 14.791.669), con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION — Programa 21 — Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales — Actividad 02 — Sistemas de Prestaciones Básicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 960/2008

Dase por designado Subsecretario de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 1º de junio de 2008, al Doctor D. Humberto JURE (D.N.I. Nº 17.627.720) Subsecretario de Prevención y Control de Riesgos de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 975/2008

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución S.C. Nº 2026/2006.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el expediente Nº 4298/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor José María GARCIA, contra la Resolución S.C. Nº 2026 del 19 de julio de 2006, por la que se dio por extinguida, a partir del 2 de julio de dicho año, la relación de empleo que mantenía con la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fundamento en el artículo 10, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79.

Que por Resolución S.C. Nº 2694 de fecha 26 de septiembre de 2006 se rechazó el recurso de reconsideración.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la actora que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que, el recurrente no ha hecho uso del referido derecho, por lo que los fundamentos vertidos en la Resolución S.C. Nº 2694/06 mantienen plena vigencia.

Que de los elementos aportados por el organismo de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION competente en la materia —la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y DESPACHO—, como así también del informe de la DIRECCION DE SANIDAD de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, surge que la Resolución S.C. Nº 2026/06 ha sido dictada con arreglo a lo indicado en el artículo 10, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 3413/79 y de conformidad con lo establecido por el artículo 42, inciso e) del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que, sobre la base de las precedentes consideraciones, corresponde el rechazo del recurso planteado como recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución S.C. Nº 2026 del 19 de julio de 2006, en los términos del artículo 88 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor José María GARCIA (DNI Nº 14.618.436) contra la Resolución S.C.Nº 2026 del 19 de julio de 2006, por la que se dio por extinguida, a partir del 2 de julio de dicho año, la relación de empleo que mantenía con la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fundamento en el artículo 10, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 978/2008

Sustitúyese el artículo 32 del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el expediente Nº 27.028 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación antes mencionada la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL propone la modificación de la fecha de las convocatorias de la Junta Superior de Calificaciones y de la Junta de Calificaciones del Personal Subalterno para el mes de octubre, a los fines previstos en el artículo 101 inciso a) de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236 (según texto Ley Nº 20.416), en concordancia con lo establecido en el artículo 76, incisos a) y c) del mismo texto legal y de acuerdo con los términos del artículo 32 del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Decreto Nº 54 del 10 de enero de 1976).

Que el artículo 32 del reglamento antes citado establece que dichas Juntas deben ser convocadas anualmente durante el mes de mayo, a los efectos de dictaminar respecto del Personal Superior y Subalterno que anualmente debe pasar a retiro obligatorio.

Dicha propuesta se fundamenta en el hecho que, de acuerdo al actual cronograma de actividades que fija dicho ordenamiento, los retiros previstos en el artículo 101 inciso a) de la mencionada Ley Orgánica, originan vacantes en distintos grados y escalafones que requieren necesariamente una redistribución del personal para su cobertura, independientemente del reordenamiento producido a principio de año como consecuencia de ascensos y rotaciones de destino del personal.

Que el organismo de origen propicia cambiar la fecha de las mencionadas convocatorias, toda vez que la modificación coadyuvará a lograr una gestión anual con un grado de planificación institucional más eficiente, cuyo objetivo en materia de recursos humanos es la de fijar criterios razonables en la asignación de destinos y funciones, lo que permitirá a los funcionarios involucrados, mantener como horizonte el cumplimiento de los objetivos trazados para el ejercicio presupuestario, redundando ello sin lugar a dudas en una mejor prestación del servicio.

Que la iniciativa es conteste con las normas y fines que inspiran a la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, permitiendo una mayor previsibilidad en la conformación futura de los distintos estamentos de la Institución.

Que en las actuaciones se ha dado intervención al servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 32 del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobado por el Decreto Nº 54 del 10 de enero de 1976 y sus modificatorios, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Las tres Juntas de Calificaciones, a los efectos de los ascensos, serán convocadas por la Dirección Nacional con la anticipación suficiente para que inicien sus tareas el 15 de octubre o el primer día hábil siguiente, si éste fuera feriado y deliberarán durante DIEZ (10) días hábiles. Los miembros de las comisiones de calificaciones serán relevados de sus obligaciones inherentes al cargo que desempeñan durante el lapso de las sesiones para las cuales fueron convocados. La Dirección Nacional comunicará al Presidente de la respectiva Junta de Calificaciones, la nómina de agentes comprendidos en el artículo 101, inciso c) del Decreto Ley Nº 20.416/73, que haya dispuesto continúen en actividad y reúnan el tiempo mínimo en el grado, a los efectos de su inclusión en el orden de mérito para el ascenso. La Junta Superior de Calificaciones y la Junta de Calificaciones del Personal Subalterno también serán convocadas por la Dirección Nacional durante el mes de octubre a los fines establecidos en el artículo 101, inciso a) del Decreto Ley Nº 20.416/73, en concordancia con el artículo 76, incisos a) y c) del mismo cuerpo legal. Cuando se diera el caso previsto en la segunda parte del artículo 79 del Decreto Ley Nº 20.416/73, la Dirección Nacional

comunicará al Presidente de la Junta de Calificaciones correspondiente, el Escalafón, Subescalafón y Grados en que deberá elevarse un Orden de Mérito complementario, el que se incorporará a continuación del Orden de Mérito establecido previamente para los agentes que posean la antigüedad reglamentaria para el ascenso".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 979/2008

Deléganse en el citado Ministerio facultades y obligaciones determinadas en el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, la Ley de Ministerios —T.O. 1992— y sus modificatorias, la Ley Nº 24.660, el Decreto Nº 1183 del 4 de diciembre de 2003, el Decreto Nº 910 del 18 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.064 dispone en su Artículo 2º que las facultades y obligaciones que establece dicho plexo normativo podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 24.660 establece que a los fines de asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos, se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.

Que en igual sentido, el Artículo 59 de la mencionada ley estipula que el número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento, agregando que todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación y su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

Que de acuerdo al Artículo 22 inciso 13 de la Ley de Ministerios —T.O. 1992—, compete al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

Que ese orden, por Decreto Nº 910 de fecha 18 de julio de 2006, en el marco de lo dispuesto por el citado Artículo 2º de la Ley Nº 13.064, se delegaron en la mencionada jurisdicción las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la ejecución de las obras comprendidas en el PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA 2004 —aprobado mediante el Decreto Nº 1183 de fecha 4 de diciembre de 2003—, y que se encuentran detalladas en la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 26.078.

Que no obstante ello, las obras cuya ejecución fuera delegada mediante la citada norma se encuentran comprendidas en la primera fase del Programa de Construcción de Establecimientos Penitenciarios Federales aprobado por el Decreto Nº 1183/03, estando pendientes aquellas construcciones contempladas en la segunda fase de dicho Programa y aquellas obras que no fueron incluidas en el precitado PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, pero que resultan de extrema necesidad, toda vez que en las jurisdicciones provinciales en las que se prevé su ejecución no se cuenta con Establecimientos Penitenciarios Federales.

Que así mismo, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se continúan recepcionando reclamos de Juzgados Federales que plasman la urgencia de realizar diversas obras de mantenimiento y readecuación de instalaciones en distintos establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que no fueron incluidas en el precitado PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.

Que en ese contexto, surge la necesidad de ejecutar las obras comprendidas en la segunda fase del Programa de Construcción de Establecimientos Penitenciarios Federales y aquellas obras que no han sido contempladas en el mismo pero que resultan sumamente necesarias, como así también las obras menores inherentes al normal mantenimiento de los establecimientos carcelarios, las que coadyuvarán a mejorar las condiciones ambientales, higiénicas y de seguridad de las personas privadas de su libertad.

Que si bien conforme se desprende de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y del Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003, compete al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entender en el desarrollo de las obras públicas que emprenda el ESTADO NACIONAL, se estima conveniente dotar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de los instrumentos necesarios para la realización de las aludidas obras delegando en dicha jurisdicción las facultades establecidas en la mencionada Ley Nº 13.064.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente decreto se dicta en virtud del Artículo 2º de la Ley Nº 13.064 y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deléganse en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064 las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de las obras comprendidas en la Planilla que como Anexo I forma parte del presente, y las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000), comprendidas en la Planilla adjunta como Anexo II, como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a delegar las facultades de que se trata, en los funcionarios de la jurisdicción competentes en la materia, que estime conveniente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROVINCIA DE MENDOZA

Centro Federal de Cuyo

PROVINCIA DE MISIONES

Centro Federal del Noreste

PROVINCIA DE CORDOBA

Centro Federal de Córdoba

PROVINCIA DE CORRIENTES

Cárcel Federal de Corrientes

PROVINCIA DE SANTA FE

Alcaldía

ANEXO II

PROVINCIA DE FORMOSA

UNIDAD Nº 10

PROVINCIA DE JUJUY

UNIDAD Nº 22

PROVINCIA DE SALTA

UNIDAD Nº 23

PROVINCIA DE CHACO

UNIDAD Nº 7 - PRISION REGIONAL DEL NORTE

UNIDAD Nº 11 - COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

PROVINCIA DE MISIONES

UNIDAD Nº 17 - COLONIA PENAL DE CANDELARIA

PROVINCIA DE MENDOZA

UNIDAD Nº 32 - CENTRO DE DETENCION JUDICIAL

PROVINCIA DE NEUQUEN

UNIDAD Nº 9 - PRISION REGIONAL DEL SUR

PROVINCIA DE RIO NEGRO

UNIDAD Nº 5 - COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA"

UNIDAD Nº 12 - COLONIA PENAL DE VIEDMA

PROVINCIA DEL CHUBUT

UNIDAD Nº 6 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION

UNIDAD Nº 14 - CARCEL DE ESQUEL "SUBALC. ABEL ROSARIO MUÑOZ"

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

UNIDAD Nº 15 - CARCEL DE RIO GALLEGOS

PROVINCIA DE LA PAMPA

UNIDAD Nº 4 - COLONIA PENAL DE SANTA ROSA

UNIDAD Nº 13 - INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES "NTRA. SRA. DEL CARMEN"

UNIDAD Nº 25 - INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO

UNIDAD Nº 30 - INSTITUTO DE JOVENES ADULTOS "DR. JULIO ANTONIO ALFONSIN"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I EZEIZA

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II MARCOS PAZ

UNIDAD Nº 3 - INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES

UNIDAD Nº 19 - INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE EZEIZA

UNIDAD Nº 24 - COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS

UNIDAD Nº 26 - INSTITUTO PARA JOVENES ADULTOS "DR. JUAN CARLOS LANDO"

CENTRO FEDERAL DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA JOVENES ADULTOS "MALVINAS ARGENTINAS"

UNIDAD Nº 31 - CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NTRA. SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS"

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

UNIDAD Nº 2 - INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL

UNIDAD Nº 18 - CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS"

UNIDAD Nº 20 - SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES

UNIDAD Nº 21 - CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

UNIDAD Nº 27 - SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES

UNIDAD Nº 29 - ALCAIDIA PENAL FEDERAL

UNIDAD Nº 28 - CENTRO DE DETENCION JUDICIAL

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 980/2008

Ingreso en los distintos Agrupamientos Escalafonarios y Especialidades. Condiciones.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº SO2:0014501/2006, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, la Ley Nº 25.584, con las modificaciones de la Ley Nº 25.808 y el Decreto Nº 1669 del 17 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones de la Sección I - Reclutamiento, Capítulo II - Personal en Situación de Actividad del Título IV - (artículos 56 a 63) de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL a fin de actualizar y compatibilizar las condiciones y requisitos de ingreso a los distintos Agrupamientos Escalafonarios y Especialidades del Personal de Oficiales, Suboficiales y Gendarmes, con los de la Administración Pública en general.

Que deben ser consideradas especialmente las normas contenidas en la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer" aprobada por la Ley Nº 23.179, cuyo preámbulo reconoce el aporte de la maternidad cuando afirma que... "El papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación".

Que pesa sobre el Estado y todas sus instituciones, la obligación genérica de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación.

Que en el ámbito educativo, resulta indispensable asegurar a las mujeres las mismas condiciones de acceso a los estudios y a la obtención del diploma en las Instituciones de enseñanza en todas las categorías, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 25.584, modificada por su similar Nº 25.808.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El ingreso a GENDARMERIA NACIONAL en los distintos Agrupamientos Escalafonarios y Especialidades, estará sujeto a la pre-

via acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Condiciones de conducta e idoneidad para el grado, que se acreditarán mediante los regímenes que se establezcan para la selección o concurso, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades.

c) Aptitud psicofísica para la prestación de servicios en cada Escalafón y Especialidad.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo prescripto en el artículo anterior, no podrán ingresar:

a) El que haya sido condenado por delitos dolosos.

b) El condenado por delitos en perjuicio de la Administración Pública Nacional, provincial o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

c) El que tenga proceso penal pendiente, que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, uso de armas y para conducir. En el supuesto que el aspirante registre otra inhabilitación especial, la autoridad de aplicación evaluará en cada caso, si las circunstancias del hecho, la gravedad de la causa, negligencia en la que hubiera incurrido o reincidencia, constituye un impedimento para el ingreso.

e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mientras no sea rehabilitado.

f) El que no tenga la edad determinada como requisito para cada Agrupamiento Escalafonario y Especialidad, establecida por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, considerando los planes de carrera y ascensos. Se podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito a personas determinadas, mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la Dirección General de Personal y Bienestar.

g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del Servicio Militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley Nº 24.429.

h) El deudor moroso del Fisco, mientras se encuentre en esta situación.

i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 226 y siguientes del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Art. 3º — Para el reingreso a GENDARMERIA NACIONAL, en los supuestos del artículo 51 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso con la excepción de lo previsto en el inciso f) del artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Instrúyese al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, para que en el marco de las facultades delegadas por el artículo 4º del Decreto Nº 1669 del 17 de diciembre de 2001, establezca los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes para acreditar las condiciones de conducta, idoneidad y aptitud psicofísica, debiendo considerar:

a) En cuanto a la conducta, deberán tramitarse los pertinentes certificados ante la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia.

b) En cuanto a la idoneidad, se efectuará por concurso de oposición y antecedentes, orientando los requerimientos a las características de cada Escalafón y Especialidad.

c) En cuanto a la aptitud Psicofísica, se buscarán condiciones de salud que permitan desempeñar las exigencias propias del servicio de cada escalafón, como miembro de una Fuerza de Seguridad.

Art. 5º — La autoridad de aplicación, previamente a la realización de una convocatoria de ingreso, establecerá un listado de las enfermedades inhabilitantes y de los índices antropométricos que se utilizarán en la selección de los aspirantes, considerando especialmente lo determinado por el DSM IV TR y CIE 10 y Leyes Especiales, y que en protección a los derechos de personas afectadas por distintas causas sancione el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (HIV, Chagas, Diabetes y otras).

Art. 6º — Las referencias efectuadas en género masculino o femenino, tienen alcances indistintos. Todas las menciones representan siempre a hombres y mujeres. La incorporación de personal femenino, se ajustará a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 25.584, con las modificaciones de la Ley Nº 25.808, que prohíbe la discriminación de las mujeres embarazadas o con hijos en establecimientos oficiales y privados de educación pública y la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer", aprobada por la Ley Nº 23.179. En este aspecto se evitarán acciones Institucionales que impidan la prosecución normal de sus estudios a las cursantes en estado de gravidez. En los distintos Institutos de Formación de la GENDARMERIA NACIONAL, que se dicten cursos con un programa intensivo y riguroso de entrenamiento físico, como parte imprescindible de la formación integral, los Directores estarán obligados, en cuanto a la cursante embarazada, a preservar su integridad psicofísica. Para ello, con la intervención del personal médico y cuando éste, así lo aconseje, dispondrán y ordenarán las licencias y permisos, efectuando los seguimientos y controles que sean necesarios para garantizar su salud física y psíquica. En el caso de que la cantidad de días que totalicen las licencias y permisos, imposibiliten que la mujer embarazada pueda cumplir con los requisitos para alcanzar su promoción, la misma deberá ser separada del curso, garantizándose su continuidad en el curso correspondiente al próximo período.

Art. 7º — Todo aspirante que al momento de ingresar a la Institución gozare de un beneficio o subsidio, proveniente del Estado Nacional, Provincial o Municipal, incompatible con el empleo público, deberá renunciar al mismo como condición de permanencia.

Art. 8º — Las violaciones a lo dispuesto en el presente decreto o a cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones cumplidas. Los reclamos, como así también las excepciones que se soliciten serán resueltos en última instancia en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 981/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1164 de fecha 30 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1164/07 fue prorrogada la designación transitoria de la Contadora Pública Lucía Edith VEGA como SUPERVISORA CONTABLE OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1164/07, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la funcionaria Lucía Edith VEGA (DNI Nº 14.549.052), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, Supervisora Contable Operativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 982/2008

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO la Ley 26.337 y el Decreto Nº 1418 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1418/07 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Señor Rolando Gabriel GOLDMAN, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1418/07, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación del funcionario Rolando Gabriel GOLDMAN (DNI Nº 14.563.707) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11 inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 983/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente de la Unidad Secretario de Hacienda y en la Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro. Asígnanse funciones de Directores en el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0053738/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 25.565 y 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y los Decretos Nros. 286 del 27 de febrero de 1995, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, las Resoluciones Nros. 665 del 9 de mayo de 1995, 312 del 27 de

septiembre de 1995, 234 del 2 de octubre de 1996, 971 del 10 de septiembre de 1997 y 375 del 26 de marzo de 1998 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Nros. 29 del 6 de abril de 2001 y 694 del 15 de noviembre de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por las Resoluciones Nros. 665 del 9 de mayo de 1995, 312 del 27 de septiembre de 1995, 234 del 2 de octubre de 1996, 971 del 10 de septiembre de 1997 y 375 del 26 de marzo de 1998, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones Nros. 29 del 6 de abril de 2001 y 694 del 15 de noviembre de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, esta última ratificada por el Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001, se organizó la Dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL mediante la creación de un Comité Directivo.

Que el Artículo 51 de la Ley Nº 25.565, incorporado como Artículo 116 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), establece que el personal de los Consejos de Administración de los Fondos Fiduciarios deberán integrar las plantas de personal de las Jurisdicciones de las cuales dependen los citados Fondos Fiduciarios, resultando por tanto necesario adecuar el régimen de designación y asignaciones de funciones de los miembros del Comité Directivo a las prescripciones de dicha norma.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada, y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que asimismo, en atención a las características de la prestación de servicios y a la jerarquía y responsabilidad de las funciones encomendadas a los miembros del Comité Directivo, resulta necesario asignarles las correspondientes remuneraciones.

Que los profesionales que se proponen para cubrir dichos cargos, reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlos.

Que los cargos aludidos de conformidad a lo expresado por el Artículo 116 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) serán financiados a través de transferencias por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 116 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 1 de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la UNIDAD SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la persona consignada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II, Artículo 11 y III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2008.

Art. 4º — Dase por asignada la función de Directora Ejecutiva del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a partir del 1 de enero de 2008 a la Doctora Da. Silvia Ada SAVOINI (M.I. Nº 6.031.716), en los términos de lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), las Resoluciones Nros. 29 del 6 de abril de 2001 y 694 del 15 de noviembre de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, esta última ratificada por el Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001, y del Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Dase por asignada la función de Directores del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a partir del 1 de enero de 2008 al Doctor D. Jorge STÄHLI (M.I. Nº 17.826.083) y a D. Germán Ernesto KRIEGER (M.I. Nº 24.784.527) respectivamente, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), las Resoluciones Nros. 29/01 y 694/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, esta última ratificada por el Decreto Nº 1603/01, y los Artículos 1º y 2º del presente decreto respectivamente.

Art. 6º — Fíjanse las remuneraciones correspondientes a las funciones de Director Ejecutivo y Directores del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL según el detalle que se consigna en el Anexo III del presente decreto.

Art. 7º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2008, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2008 o bien con el mecanismo previsto en el Artículo 116 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD SECRETARIO

Nombre y Apellido	M.I.	NIVEL	FUNCION	UNIDAD	FECHA DE INICIO
Silvia Ada SAVOINI	6.031.716	A	Asesor	SECRETARIO DE HACIENDA	1/1/2008
Jorge STÄHLI	17.826.083	A	Asesor	SECRETARIO DE HACIENDA	1/1/2008

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Nombre y Apellido	M.I.	NIVEL	FUNCION	UNIDAD	FECHA DE INICIO
Germán Ernesto KRIEGER	24.784.527	A	Asesor	DIRECCION DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	1/1/2008

ANEXO III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

FUNCION	REMUNERACION
Director Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL	equivalente al monto correspondiente a la retribución del Nivel A, Grado 8, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.)
Directores del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL	equivalente al monto correspondiente a la retribución del Nivel A Grado 8 Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.)

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7º

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PROGRAMA: 26 - ADMINISTRACION FINANCIERA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SI.NA.P.A. DECRETO 993/91	
A	1
D	-1
Total Escalafón	0
Total PROGRAMA	0

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Decreto 984/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002090/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 369 del 17 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 369/2007 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. José Luis MORENO en el cargo de Director General del Archivo General de la Nación (Nivel A, con Función Ejecutiva II) dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de febrero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de Director General del Archivo General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A, con Función Ejecutiva II), del Licenciado D. José Luis MORENO (D.N.I. Nº 4.561.089), efectuada oportunamente por el Decreto Nº 369 del 17 de abril de 2007, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002; y a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de febrero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 227/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios, en el marco del Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 001530/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente medida, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Eugenio DEL BUSTO	D.N.I.	17.770.711	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Maximiliano Hernán LOPEZ	D.N.I.	25.386.365	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Berenice Gretel VAMPA	D.N.I.	27.058.902	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Carlos Marcelo CERNADAS	D.N.I.	10.894.887	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Miguel Santos VIDAL	D.N.I.	10.747.732	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Juan Pablo ASTOLFO	D.N.I.	28.166.205	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Bruno Alfredo Gabriel TOMASELLI	D.N.I.	23.103.936	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
Silvia Mirlene NAKANO KOGA	D.N.I.	18.781.967	08/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Fernanda Ines CLANCY	D.N.I.	18.138.740	14/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Armando Ismael DIAZ	D.N.I.	8.186.126	16/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Antonio Lautaro BRENES NOYA	D.N.I.	92.305.599	08/02/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango III	$ 3.133,50	50%
Maria Isabel VARELA	D.N.I.	17.163.524	01/03/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	100%
Pablo Jose LOYBER	D.N.I.	20.547.290	01/03/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango III	$ 3.133,50	50%
Maria Liliana ZUK	D.N.I.	16.223.215	01/03/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
María Aurelia LUPIS	D.N.I.	23.738.863	01/03/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Rut Irene VIEYTES	D.N.I.	12.102.234	04/03/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Dario Martin RUBINSTEIN	D.N.I.	18.100.173	06/03/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Leon Javier GRINSPUN	D.N.I.	21.856.869	16/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc. Rango		Vigencia Total	Función y	Monto
María Elena GOMEZ	D.N.I.	22.112.735	18/02/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 37.759,77

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 229/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 967/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de febrero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Daniel Eduardo JUSZCZUK, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de marzo de 2008 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título Secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que D. Daniel Eduardo JUSZCZUK, ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de marzo de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Daniel Eduardo JUSZCZUK (D.N.I. Nº 20.639.820), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Daniel Eduardo JUSZCZUK (D.N.I. Nº 20.639.820) para desempeñar funciones de Analista de Soporte Técnico, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 230/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1104/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Mariano DELORENZI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Mariano DELORENZI (D.N.I. Nº 25.021.087), para prestar servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, con funciones de Consultor A - Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 40.610.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 231/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1244/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Oscar CACERES PAREDES, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que según lo informado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta el señor D. Oscar CACERES PAREDES, de nacionalidad peruana, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar y al no contar con otros aspirantes que reúnan tales características resultaría beneficioso para la citada Secretaría contar con la colaboración del nombrado.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando precedente.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, D. Oscar CACERES PAREDES reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04 modificada por su similar N° 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que D. Oscar CACERES PAREDES, ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en orden a las facultades otorgadas por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al señor, D. Oscar CACERES PAREDES (D.N.I. Nº 93.850.139) de nacionalidad peruana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Oscar CACERES PAREDES (D.N.I. Nº 93.850.139), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 232/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01, en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 68/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Fernando Raúl CASTELLI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 18 de febrero de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 18 de febrero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y D. Fernando Raúl CASTELLI (L.E. Nº 7.595.868.), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor B - Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 13.380.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 233/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 928/2008 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y de LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
FLORIDO, Silvina Vanesa (D.N.I. Nº 25.772.847)	01-03-2008 al 30-06-2008	$ 3.610.-	$ 14.440.-	Consultor A	II

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 234/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003027/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios,

cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I — CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BARBIER, LUIS ESTEBAN	DNI 24.444.823	CG III	100	01-mar-08	31-dic-08	$6.267,00
WILDNER, HUGO ROBERTO	DNI 8.464.662	CA III	100	01-mar-08	31-dic-08	$4.061,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 235/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES-SIEMPRO-SISFAM
DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BOLLA	Pedro Franco	D.N.I.	93.889.699	CA I	$ 3.250,00	$ 39.000,00	100%
							$ 39.000,00	

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 236/2008

Dase por aprobada una enmienda a la contratación de la Coordinadora General del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/016 “Promoción de Cultura Ciudadana y Diversidad Cultural”.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 945/07 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Decisión Administrativa Nº 75 de fecha 11 de abril de 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente S.C. Nº 945/07 tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la Contadora Mirta Susana ARAMENDI como Coordinadora General del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/016 “Promoción de Cultura Ciudadana y Diversidad Cultural”.

Que por la Decisión Administrativa Nº 75/07, se aprobó la contratación de la Contadora Mirta Susana ARAMENDI como Coordinadora del citado programa, para el período comprendido entre el 01/01/2007 y el 31/05/2007.

Que en función de la eficaz realización de las actividades operativas del referido proyecto, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al proyecto antedicho.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, y su modificatorio, Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la Contadora Mirta Susana ARAMENDI como Coordinadora General del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/016 “Promoción de Cultura Ciudadana y Diversidad Cultural”, con arreglo al período, monto mensual, función y rango que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los fondos asignados al Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/016 “Promoción de Cultura Ciudadana y Diversidad Cultural”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD ARG/05/016 “PROMOCION DE CULTURA CIUDADANA Y DIVERSIDAD CULTURAL”

Contratación: Locación de Servicios

Apellido	Nombre	Función y Rango	Tipo y Nº Doc	Monto Mensual	Monto Total	Período	Dedicación
ARAMENDI	MIRTA SUSANA	CG/ III	DNI 10.285.039	$ 6.267.-	$ 31.335.-	01/12/2007 30/04/2008	100%

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 237/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 13/6/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación y la enmienda a la contratación de consultores, cuya locación de servicios o servicios especiales resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que los Directores Nacionales de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han celebrado ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros las presentes contrataciones.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician las contrataciones detalladas en los anexos y han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallados en las planillas que como Anexo I Contratación —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales— y Anexo II Contratación —Secretaría de Relaciones Exteriores— forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

Anexo I Contratación —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/020	DNI: 18.333.643	Berrettoni, Nestor Daniel	01-ene-08	30-abr-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 24.704.289	Fossati, Veronica	01-ene-08	30-abr-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 17.635.809	Galperin, Carlos Daniel	01-ene-08	30-abr-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 22.251.423	Laffaye, Sebastian	01-ene-08	30-abr-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 06.192.362	Molle, Norma Graciela	01-ene-08	30-abr-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	LE: 04.550.944	Lucangeli, Jorge	01-mar-08	30-abr-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	CENEI

Anexo II Contratación —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	DNI: 93.380.275	Van Dam, Esteban Francisco	01-feb-08	31-jul-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	OBRA	COPLA
ARG/06/018	DNI: 16.406.399	Ancarola, Marcelo Fabian	01-mar-08	31-ago-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	COPLA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 238/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "Programa de Desarrollo y Consolidación de Tecnología de la Información y las Comunicaciones" del citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del art. 4º del Decreto 577 del 7 de agosto del 2003 estableciendo, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de catorce consultores cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de catorce consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 18.146.789	Caamaño, María Ines	16/01/08 al 30/06/08	CAIV	100%	$ 4.178,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 16.143.478	Campana, Alejandra Beatriz	11/01/08 al 30/06/08	CGII	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 17.703.449	Fernandez Diaz, Matías	11/01/08 al 30/06/08	CGII	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 16.511.309	García, Martha Nancy	15/01/08 al 30/06/08	CGI	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 16.974.469	Gottlieb, Marcelo	16/01/08 al 30/06/08	CGI	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 08.076.991	Grisolia, Juan José	16/01/08 al 30/06/08	CGI	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 23.847.647	Gutierrez Ochoa, Pablo	11/01/08 al 30/06/08	CGII	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 18.287.527	Kornschuh, Edgardo Norberto	16/01/08 al 30/06/08	CAIV	100%	$ 4.178,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 26.620.978	López, Patricia	15/01/08 al 30/06/08	CAIV	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 18.306.704	Marta, Walter Jorge	11/01/08 al 30/06/08	CGII	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 24.335.071	Orsini, Patricio Luciano Miguel	11/01/08 al 30/06/08	CGII	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 14.322.678	Ricco, Maria Gabriela	11/01/08 al 30/06/08	CGII	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 18.569.523	Soliño, Gustavo Alberto	11/01/08 al 30/06/08	CGII	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 04.377.801	Solanas, Alberto José	01/01/08 al 30/06/08	CGI	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 239/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0042259/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a V que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I a III que forman parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que las personas mencionadas en los ANEXOS IV y V integrantes de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el articulo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a V que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000006031

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANSELMO	SILVIA LEONOR	CA4	DNI 11454006	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
2	CASTAGNA	ADRIANA NOEMI	CA4	DNI 24498806	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
3	CIVALLERO	NATALIA JIMENA	CA4	DNI 25926683	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
4	GARCIA	DANIELA FERNANDA	CA2	DNI 27602026	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
5	GARCIA	PATRICIA MONICA	CA1	DNI 16689232	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
6	GUEVARA	PABLO FERNANDO	CA2	DNI 20406777	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
7	GUSMAR	JUAN IGNACIO	CA1	DNI 25940229	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
8	MICHUDIS	NICOLAS CONSTANTINO	CA4	DNI 29033866	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
9	PAEZ	LUCIANA ANDREA	CA4	DNI 27226077	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
10	PANTANALI	LEONARDO JAVIER	CA3	DNI 23120265	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
11	WINNIK	MONICA ROXANA	CA3	DNI 17856215	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
12	ZAPATA	ALEJANDRA	CA4	DNI 27444628	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 12

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	46910,00	0,00	46910,00
FEBRERO	2008	46910,00	0,00	46910,00
MARZO	2008	46910,00	0,00	46910,00
ABRIL	2008	46910,00	0,00	46910,00
MAYO	2008	46910,00	0,00	46910,00
JUNIO	2008	46910,00	0,00	46910,00
	Totales	281460,00	0,00	281460,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184101

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000005994

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DURAN	LUIS GUILLERMO EDUARDO	CA2	DNI 11712480	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
2	GERETTO	ALEJANDRO JORGE	CG1	DNI 28003707	4512,00	0,00	4512,00	27072,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
3	ZALDIVAR	LORENA KARINA	CA3	DNI 22771665	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	12183,00	0,00	12183,00
FEBRERO	2008	12183,00	0,00	12183,00
MARZO	2008	12183,00	0,00	12183,00
ABRIL	2008	12183,00	0,00	12183,00
MAYO	2008	12183,00	0,00	12183,00
JUNIO	2008	12183,00	0,00	12183,00
	Totales	73098,00	0,00	73098,00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000006070

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBIERI	FERNANDO ANGEL	CG3	DNI 10690287	6267,00	0,00	6267,00	37602,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
2	CUNIOLI	ALBERTO JUAN JOSE	CG2	DNI 20527171	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
3	LARRAYA	GASTON SANTIAGO	CG2	DNI 16082585	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
4	LOPEZ	RICARDO DANIEL	CG3	DNI 10373168	6267,00	0,00	6267,00	37602,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%
5	VERNI	MARCELA SILVIA	CG2	DNI 23505463	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	28830,00	0,00	28830,00
FEBRERO	2008	28830,00	0,00	28830,00
MARZO	2008	28830,00	0,00	28830,00
ABRIL	2008	28830,00	0,00	28830,00
MAYO	2008	28830,00	0,00	28830,00
JUNIO	2008	28830,00	0,00	28830,00
	Totales	172980,00	0,00	172980,00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000752 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000006069

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARROS	ALFREDO GERMAN	CG2	DNI 17124859	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000752 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	5432,00	0,00	5432,00
FEBRERO	2008	5432,00	0,00	5432,00
MARZO	2008	5432,00	0,00	5432,00
ABRIL	2008	5432,00	0,00	5432,00
MAYO	2008	5432,00	0,00	5432,00
JUNIO	2008	5432,00	0,00	5432,00
	Totales	32592,00	0,00	32592,00

ANEXO V

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000006068

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUERRERO	ANDREA CLAUDIA	CA3	DNI 17438661	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/01/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	4061,00	0,00	4061,00
FEBRERO	2008	4061,00	0,00	4061,00
MARZO	2008	4061,00	0,00	4061,00
ABRIL	2008	4061,00	0,00	4061,00
MAYO	2008	4061,00	0,00	4061,00
JUNIO	2008	4061,00	0,00	4061,00
	Totales	24366,00	0,00	24366,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 240/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 163.796/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
PEREZ, Emilio Alejandro Esteban	10.983.272	Coordinador General	Rango III	01/02/08	31/12/08	$ 6.267.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 241/2008

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 648/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, es necesario exceptuar de lo establecido en la normativa citada en el párrafo precedente, la cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se menciona en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección General de Administración y Gestión Financiera SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	SANTILLAN, MARIA DE LOS ANGELES	27-24260675-8	01-01-08	31-12-08	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 29.280,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 29.280,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 242/2008

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 3493/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Gustavo Daniel SANCHEZ, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Gustavo Daniel SANCHEZ (DNI Nº 20.912.149), por el período, categoría y monto indicado en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE	SANCHEZ, GUSTAVO DANIEL	20-20912149-3	01-02-08	31-12-08	CGI	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 49.632,00
	Programa 45 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 49.632,00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 243/2008

Apruébanse contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro.149 del 22 de febrero de 2007; el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007; la Decisión Administrativa Nro. 181 de fecha 7 de junio de 2007; las Resoluciones Nros. 102 de fecha 26 de enero de 2007, 396 de fecha 17 de abril de 2007 y 460 de fecha 27 de abril de 2007 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el expediente Nº 052/07 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), o en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que cada una de las Direcciones y/o Coordinaciones del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de renovación de contrataciones de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueron asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en Jurisdicción del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el marco

del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nro. 181/07 y las Resoluciones Nros. 102/07, 396/07 y 460/07 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos encuadrados en las previsiones del Decreto Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en referencia a las personas, períodos, categorías y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — José Lino S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	BARRETO, SILVINA VERONICA	27-27153110-4	01-01-08	30-06-08	A II	COMPLETA	$ 3,610.00	$ 21,660.00
	FORCINITI, LUIS	20-13404646-6	01-01-08	30-06-08	A II	COMPLETA	$ 3,610.00	$ 21,660.00
	FREGA, HECTOR R.	20-11776452-5	01-01-08	30-06-08	A II	COMPLETA	$ 3,610.00	$ 21,660.00
	Programa 43 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 64,980.00
Dirección Nacional del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	CONTRERAS, MAURICIO FERMÍN	20-16938588-3	01-01-08	30-06-08	A I	COMPLETA	$ 3,250.00	$ 19,500.00
	MEDINA, PAOLA ALEJANDRA	27-23945986-8	01-01-08	30-06-08	A I	COMPLETA	$ 3,250.00	$ 19,500.00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 39,000.00
Agencia Nacional de Promocion Cientifica y Tecnológica MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	RIVERA VACA MARIA HIRMA	27-92758123-5	01-01-08	30-06-08	A III	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 24,366.00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 24,366.00
Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	LAFON, SERGIO	20-08259876-7	01-01-08	30-06-08	A I	COMPLETA	$ 3,250.00	$ 19,500.00
	Programa 43 - Actividad 06 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 19,500.00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 244/2008

Apruébase una contratación celebrada en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nro. 374/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de un Contrato bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente contratación de locación de servicios se tramita dentro del marco del Contrato de Préstamo 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III -Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — José Lino S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	BLACKHALL JORGE OSVALDO	20-14202944-9	01-02-08	30-06-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 18.050,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 18.050,00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 245/2008

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 051/07 (III cuerpos) del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007; el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. 480 de fecha 2 de octubre de 2007, 632 de fecha 27 de noviembre de 2007, 668 de fecha 3 de diciembre de 2007; las Resoluciones Nros. 567 de fecha 10 de mayo de 2007, 951 y 981 de fecha 3 de julio de 2007, 1006 de fecha 12 de julio de 2007, 1190 de fecha 10 de agosto de 2007, 1443 de fecha 21 de septiembre de 2007 y 1806 de fecha 15 de noviembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO,

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION

TECNOLOGICA III dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueron asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en Jurisdicción del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el marco del Decreto 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en las Decisiones Administrativas Nros. 480/07, 632/07, 668/07 y las Resoluciones Nros. 567/07, 951/07, 981/07, 1006/07, 1190/07, 1443/07 y 1806/07 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que las presentes renovaciones de contratos de Locación de Servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo BID 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III -Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y los consultores que se detallan en las planillas que, como ANEXO I, forman parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — José Lino S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	ALBARRACIN FRANZONE MARTÍN JOSÉ	20-21633790-6	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	AMEIGEIRAS TOMÁS	20-24848850-7	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	APÓLITO MARÍA DE LOS ÁNGELES	23-21762847-4	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	ARAKELIAN MARÍA CRISTINA	27-06511406-8	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	BABBONI MARTÍN	24-26399293-4	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	BARBA GUILLERMO MARIANO	20-05184694-0	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	BASSOTTI FABIÁN SILVIO	20-23298774-0	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	BOSELLI TERESA	27-05403252-3	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	CASTRO VICTORIA	27-23358349-4	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	CHARREAU HERNÁN EDUARDO	20-17577274-0	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	CHILLIER JUAN JOSÉ	20-07169130-7	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	CORDARA MAURO CÉSAR	20-27385085-7	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	COSTILLA PATRICIA VIVIANA	27-21645742-6	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	CURRA KARINA ALEJANDRA	27-23505119-8	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	CURTO CÉSAR GABRIEL	20-26044142-7	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	DALL'ARMELLINA DIEGO ALEJANDRO	20-24496591-2	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	ESPINOSA SUSANA BEATRIZ	27-23772738-5	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	FAILLACE LAURA CÁRMEN	27-10633100-1	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	FEMENIA ANA CAROLINA	27-28370171-4	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	FERRARI HERNÁN	20-23593556-3	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	FONTAO MARÍA LORENA	27-24508274-1	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	GARCÍA AIMÉE FABIOLA	27-20306536-7	01-01-08	30-06-08	A IV	$ 4.178,00	$ 25.068,00
	GONTSCHAROW MIGUEL	20-12274972-0	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	GONZÁLEZ LOWY FRANCISCO JOSÉ	20-27518015-8	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	HERRERA ELISA	27-26371316-3	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	HIRSCHMANN DIANA ELIZABETH	27-14462981-2	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	JALO EMILIO AUGUSTO	20-24674391-7	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	JEANNERET HOMERO RAFAEL	20-12707160-9	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	LABOLLITA MARÍA CECILIA	27-27385058-4	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	LAFFERRIERE SARA INÉS DEL CÁRMEN	27-06531912-3	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	LATINA CRISTIAN HERNÁN	20-23227533-3	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	LÓPEZ MÓRTOLA MARÍA EUGENIA	27-14323404-0	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	MAGNAGHI FLORENCIA DE LAS MERCEDES	27-28800417-5	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	MAIZTEGUI MARCÓ SEBASTIÁN DANIEL	20-05941008-4	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	MARZOCCA MARINA PATRICIA	27-16791389-5	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	MOCHI SILVINA	27-26809266-3	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	MORA ROBERTO ÁNGEL	20-08037026-2	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	MORALES MAITORENA MARTÍN	23-26281803-9	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	PARKER HOLMBERG INÉS	27-27170766-0	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	PIERMARINI MARÍA ALEJANDRA	27-20196758-4	01-01-08	30-06-08	A IV	$ 4.178,00	$ 25.068,00
	SABATELLA ADRIANA MERCEDES	27-10845634-0	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	SANTOS MARIANO NICOLÁS	20-25883309-1	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	SISTER LUCAS DAMIÁN	20-25859381-3	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	STASI ROBERTO ESTEBAN	20-25628139-3	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	STURBA CAROLINA	27-26968966-3	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	SVENDSEN RAMIRO	20-26462311-2	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	TOSSETTI JORGE GUILLERMO	20-07543684-0	01-01-08	30-06-08	A IV	$ 4.178,00	$ 25.068,00
	TUMINI ROBERTO GASTÓN	20-24481332-2	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	WAGNER CÁRMEN MARÍA	27-92399715-1	01-01-08	30-06-08	A III	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	YURRITA MARÍA CECILIA	27-24666679-8	01-01-08	30-06-08	A II	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	ZOTTA DESBOEUFS NÉSTOR GASTÓN	20-23669515-9	01-01-08	30-06-08	A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22						$ 1.123.620,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 246/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1287/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Josefina GALLO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título secundario y la edad de 21 años.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de esta Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la Constitución Nacional, y del

art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de febrero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Josefina GALLO (D.N.I. Nº 33.863.161), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la UNIDAD JGM, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 912/2008

Prohíbense las solicitudes de R.O.E. Verde por las que se pretendan efectuar por cuenta y orden de terceros, exceptuando las que sean suscriptas en el Marco de Acuerdos con Autoridades Gubernamentales del Exterior.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0236385/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), se establecieron los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el “Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior”, denominado R.O.E. VERDE.

Que para concretar dicha operatoria se implementó un procedimiento especial bajo un Registro de Ventas al Exterior de productos de origen agrícola mediante R.O.E. VERDE, que opere como autorización previa para solicitar las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Que con la finalidad de realizar ajustes de naturaleza operativa al procedimiento reglado por la Resolución Nº 543/08, corresponde llevar adelante su modificación complementaria.

Que debe tenerse presente a aquellos exportadores que colaboran con el aseguramiento del abastecimiento interno y la estabilidad de los precios domésticos, mediante Convenios de auto-compensación suscriptos con el Gobierno Nacional.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbense las solicitudes de R.O.E. VERDE por las que se pretendan efectuar por cuenta y orden de terceros, exceptuando las que sean suscriptas en el Marco de Acuerdos con autoridades Gubernamentales del Exterior.

Art. 2º — Exclúyense del ENCAJE GENERAL que se establezca para las posiciones arancelarias incluidas en el marco de la Ley Nº 21.453 y sus modificatorias, a aquellos exportadores que suscriban con el Gobierno Nacional Convenios de auto-compensación, con la finalidad de cumplir los objetivos de asegurar el abastecimiento interno y la estabilidad de la política de precios domésticos. Para acceder a dicho beneficio deberán acreditar junto con la presentacion del R.O.E. VERDE, el cumplimiento de los aportes al fondo fiduciario que establezca el Convenio.

Art. 3º — LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION. El R.O.E. VERDE deberá ser oficializado en la página web de esta Oficina Nacional, www.oncca.gov.ar, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes al cierre de la venta. El soporte en papel del R.O.E. VERDE deberá ser presentado dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de venta, en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, Agencia Metropolitana —de 10.00 a 18.00 horas— o en la Agencia del Interior del país —de 8.00 a 16.00 horas—.

Art. 4º — PLAZO DE VALIDEZ. Fíjase en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del R.O.E. VERDE a fin de que el exportador oficialice la destinación de exportación. El mismo comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de autorización conferida por la ONCCA, la que será comunicada en el sitio web www.oncca.gov.ar.

El plazo máximo establecido, sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de esta Oficina Nacional, si se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de validez del R.O.E. VERDE.

Se entenderá también por fuerza mayor, la falta de disponibilidad logística para el transporte de la mercadería, el que deberá ser acreditado por el interesado al momento de la solicitud de la prórroga referida.

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — La Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, continúa su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente medida, debiendo utilizarse el Formulario “R.O.E. VERDE DJ005” que la citada resolución aprobó.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

Granos o sus derivados sujetos a encaje.

1001.10.90 (1)	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON). Trigo Duro (Excepto para siembra).
1001.90.90 (1)	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON). Los demás (Excepto para siembra). Trigo Pan, los demás
1101.00.10 (1)	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON). Harina de Trigo
2302.30.10 (1)	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES, INCLUSO EN “PELLETS”. De trigo. Moyuelo.
2302.30.90 (1)	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DEL TRIGO, INCLUSO EN “PELLETS”. De trigo. Los demás.

(1) Con las excepciones establecidas por la Res. 835/2005 (SAGPyA)

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 913/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por pequeños productores en el marco de la Resolución Nº 284/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0235047/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un régimen destinado a otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, mediante la acreditación de las mismas a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de los beneficiarios.

Que el Artículo Nº 8 de la mencionada Resolución Nº 284/08, facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al mecanismo creado con el fin de otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 21 de fecha 24 de abril de 2008 de la citada Oficina Nacional, la que aprueba el mecanismo, documentación y procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensación creado por la mencionada Resolución Nº 284/08.

Que mediante la Resolución 36 de fecha 30 de abril de 2008 de esta Oficina Nacional se invitó a las organizaciones gremiales en las que se nuclea el productor y a los Municipios del lugar en que se radique la explotación, a suscribir y/o adherir en su caso, al convenio de colaboración para la ejecución e implementación del régimen de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol creado por la mencionada Resolución Nº 284/08.

Que en tal marco se presentaron solicitudes por pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 284/08.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14 y 18, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13 y 17 respectivamente.

Que en cuanto a la exigibilidad del visado por la entidad gremial que represente al productor, no habiéndose suscripto y/o adherido las entidades gremiales a la invitación propuesta por Resolución Nº 36/08, dicho requisito no obstaría al pago de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 21, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por la Resolución Nº 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, por el Decreto Nº 606 de fecha 9 de abril de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 63.128,10), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 63.128,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20102423128	DIEZ MARIO ALBERTO	3300528525280007145099	S01-0232567/08	13.860,50
2	30709718084	MIRGUS S.A.	0200441301000000141951	S01-0232565/08	13.117,49
3	30654659962	PALEO RICARDO Y EDUARDO	0070264720000001166011	S01-0232570/08	9.967,72
4	30688871049	PIPINO ENRIQUE JULIO PIPINO AGUSTIN ROBERTO Y PIPINO RUBEN F	3870003100801600308118	S01-0232565/08	21.061,15
5	27052055968	VASSOLO MARIA MERCEDES	0070106420000001426360	S01-0224953/08	5.121,24
TOTAL PEQUEÑOS PRODUCTORES					63.128,10

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

Resolución 1587/2008

Instuméntase en el ámbito de la mencionada Dirección Nacional, el mecanismo de vigilancia electrónica de arrestos domiciliarios, conforme las prescripciones de los artículos 10 del Código Penal y 32 y 33 de la Ley Nº 24.660 de "Ejecución de la pena privativa de la libertad".

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 164.175/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 del Código Penal y 32 y 33 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, se encuentran en la actualidad bajo la modalidad de arresto domiciliario más de medio centenar de personas en la órbita del Patronato de Liberados "Jorge H. Frías" de esta ciudad.

Que para vigilancia y control del arresto domiciliario los antecedentes reunidos en el orden comparado dan cuenta del éxito del uso de medios telemáticos, como también de la necesidad de extremar las evaluaciones previas a la imposición de este instrumento, seleccionando debidamente a sus beneficiarios y contemplando plataformas idóneas de supervisión para asegurar la mejor implementación de la medida.

Que son de conocimiento público los casos en que esa modalidad de arresto ha sido quebrantada por los justiciables, resultando dificultoso el control directo e inmediato por parte del personal competente.

Que, para asegurar la presentación a derecho de las personas que se encuentran en arresto domiciliario, corresponde instrumentar un mecanismo de control electrónico que conlleve la más absoluta seguridad en cuanto al fiel cumplimiento de las exigencias propias de esa modalidad y compatible con los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos, que se pondrá a disposición para la procedencia de específicas decisiones jurisdiccionales por intermedio de la autoridad judicial competente.

Que resulta prioritario favorecer las herramientas necesarias para el mejor desempeño de la administración de justicia, promoviendo la remoción de los impedimentos que puedan generar impunidad, junto con el respeto irrestricto de los derechos que asisten a las personas privadas de la libertad.

Que corresponde en el ámbito ministerial la supervisión del respectivo emprendimiento a la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA, conforme la responsabilidad primaria asignada por Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005 que indica "…1. Proponer el desarrollo e implementación de acciones y programas concretos e innovadores en materia tanto de tratamiento penitenciario como de todas las sanciones alternativas a la privación de la libertad, en consonancia con las normas internacionales y en el marco de las mejores prácticas".

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y modificatorias.

Por ello,

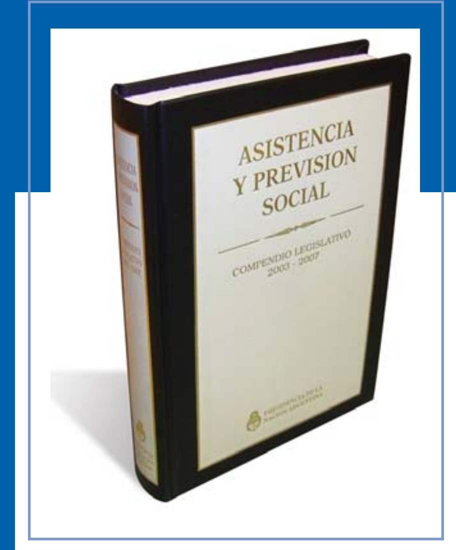
EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrumentar en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA, el mecanismo de vigilancia electrónica de arrestos domiciliarios conforme las prescripciones de los artículos 10 del Código Penal y 32 y 33 de la Ley Nº 24.660 de "Ejecución de la pena privativa de la libertad".

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL pondrá el mecanismo establecido en el artículo precedente a disposición de la autoridad judicial competente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

NOVEDAD


Asistencia y Previsión Social
Compendio legislativo 2003-2007
$30
« Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el periodo 2003-2007 »
Ventas:
Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
www.boletinoficial.gov.ar



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 177/2008

Deja sin efecto la Disposición Nº 91/2008 (SGRH).

Bs. As., 12/6/2008

VISTO la Actuación Nº 13329-219-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas gestiona dejar sin efecto las designaciones del Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES y de la Contadora Pública Mariana RODRIGUEZ MARTINEZ como Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Nº 1 e Investigación de las Direcciones Regionales Sur y Microcentro, respectivamente, que fuera establecida por la Disposición Nº 91/08 (SGRH) del 26 de marzo del año 2008, quienes continuarán desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación y de Adjunta a la Sede de la Dirección Regional Microcentro, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las designaciones del Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES (Legajo Nº 33.297/60) y de la Contadora Pública Mariana RODRIGUEZ MARTINEZ (Legajo Nº 40.203/97) en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Nº 1 e Investigación de las Direcciones Regionales Sur y Microcentro, respectivamente, dispuesta mediante la Disposición Nº 91 (SGRH) del 26 de marzo de 2008.

Art. 2º — El Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES (Legajo Nº 33.297/60) continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Microcentro.

Art. 3º — La Contadora Pública Mariana RODRIGUEZ MARTINEZ (Legajo Nº 40.203/97) continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Adjunta a la Sede de la Dirección Regional Microcentro.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Mario R. Rossello.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 240/2008

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana de Mendoza de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-114-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona designar al Ingeniero Roberto Edgar MANIAS en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Mendoza, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Córdoba de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Roberto Edgar MANIAS (Legajo Nº 26.954-9) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 2º — Designar al Ingeniero Roberto Edgar MANIAS (Legajo Nº 26.954-9) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Mendoza de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 580.505

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 241/2008

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Artículo 35, inciso g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 3/6/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11239-837-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Carlos Daniel ALESSANDRONI (Legajo Nº 36.100/09 – D.N.I. Nº 17.921.838), Leandro AOSTRI (Legajo Nº 32.668/73 – D.N.I. Nº 21.407.051), Daniel Alejandro BALLARIO (Legajo Nº 37.023/62 – D.N.I. Nº 21.719.998), María Valeria BERTELLO (Legajo Nº 37.088/84 – D.N.I. Nº 22.415.728), Roque CARBONI (Legajo Nº 90.178/63 – D.N.I. Nº 17.319.777), César Ramón CEJAS (Legajo Nº 19.877/50 – L.E. Nº 8.401.078), Antonio Marcelo CELI (Legajo Nº 37.275/62 – D.N.I. Nº 21.998.127), Roberto DE CARLOS (Legajo Nº 28.482/66 – D.N.I. Nº 11.311.047), Jorge Ariel LENCINA (Legajo Nº 35.117/80 – D.N.I. Nº 22.843.772), Eduardo José MATTEODA (Legajo Nº 27.253/00 – D.N.I. Nº 10.397.606), Juan Manuel NIETO (Legajo Nº 35.383/43 – D.N.I. Nº 23.436.004), Angelina REMOTTI (Legajo Nº 40.831/70 – D.N.I. Nº 27.461.426), Aníbal Daniel RITTANO (Legajo Nº 38.480/58 – D.N.I. Nº 20.698.753) y María Isabel RYAN (Legajo Nº 36.729/94 – D.N.I. Nº 17.412.538) facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 580.506

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3495/2008

Prohíbese la comercialización de determinados lotes de los productos "Sal gruesa" y "Sal fina" marca Moli-Sal.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3531-08-0 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, en relación a los productos: "Sal gruesa" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002255, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via - Héctor Supice Nº 26 - Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7 y "Sal fina" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002256, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via - Héctor Supice Nº 26 - Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7.

Que los análisis realizados por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán sobre muestras de los productos: "Sal gruesa" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002255, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via - Héctor Supice Nº 26 - Salta Capital, Vencimiento 2010; Lote 7 y "Sal fina" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002256, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via - Héctor Supice Nº 26 - Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7, arrojan como resultado que los mismos contravienen el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino por presentar bajo contenido de yodo.

Que por Nota 110/08 el Programa de Bromatología de la Subsecretaría de Gestión de la Salud de la provincia de Salta informa que el día 29 de febrero del corriente año se procedió a la clausura en forma temporaria por razones edilicias del establecimiento: Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en la calle Héctor Supice Nº 26 B Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires, propiedad del Sr. Gabriel Fernando Via, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002256 (Sal Fina Iodada) Nº 17002255 (Sal Gruesa Iodada), Nº 17002348 (Sal Entrefina Iodada) y Nº 17002254 (Sal para Uso Ind. Alim.) Marca MOLISAL.

Que por Nota del 20/5/08 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informa que debido a que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas, temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, de estimar pertinente la realización del retiro y prohibición de comercialización deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMNISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

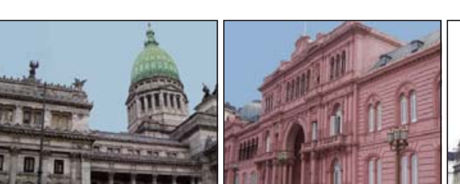
Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Sal gruesa" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002255, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via - Héctor Supice Nº 26 - Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7 y "Sal fina" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002256, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via - Héctor Supice Nº 26 - Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en la calle Héctor Supice Nº 26 B Salta, Capital, de propiedad del Sr. Gabriel Fernando Via, que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

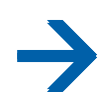
Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL y archívese. — Daniel Gollan.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA




Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición en Internet Suscripción Anual (*)



- Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
- Búsqueda por palabra libre.
- Base de datos relacionada.
- Sistema de alertas temáticas con historial de búsquedas realizadas. (**)
- Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962; 3ra. Sección desde octubre del 2000.

1ra. sección: $ 575
2da. sección: $ 575
3ra. sección: $ 290

Edición Gráfica Suscripción Anual



- **Primera Sección**
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 230
- **Segunda Sección**
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 330
- **Tercera Sección**
  Contrataciones del Estado.
  $ 340

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. LyT Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). -Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluída la 3ra.-
(**) Consulte el valor por Sistema de alertas temáticas con historial

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251- (9:30 a 12:30hs) - Tel. (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 308/08 y en el marco del concurso Nº 172 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Gustavo Adolfo Becerra González (DNI 18.150.844), Felicia María del Huerto Zapata (DNI 6.031.445), Martín Alberto Martínez (LE 4.683.241) y Javier Rodrigo Siñeriz (DNI 21.690.750) la que se llevará a cabo el día 26 de junio del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 20/06/2008 Nº 580.478 v. 20/06/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 307/08 y en el marco del concurso Nº 148 destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Diego García Berro (DNI 18.118.366), Adrián Federico Grünberg (DNI 17.499.279), Oscar Ricardo Amirante (DNI 10.306.631) y Guillermo Pablo Desimone (DNI 13.679.190) la que se llevará a cabo el día 26 de junio del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 20/06/2008 Nº 580.476 v. 20/06/2008



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 401/2008

Bs. As., 19/6/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0167081/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el año 2003 marcó el comienzo de un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en el año 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias, el que se integra con proyectos desarrollados en un todo de acuerdo con la reactivación integral enmarcada en la visión estratégica del transporte en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en cuyo Anexo I , Servicios Ferroviarios Metropolitanos, Línea General Roca se encuentran incluidas las obras de electrificación de la misma.

Que por Decreto Nº 591 de fecha 22 de mayo de 2007 se rescindió el Contrato de Concesión para la explotación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994, suscripto con la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA - Grupo de Servicios Nº 4, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo 19.2 Inciso c) del Contrato de Concesión, sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Nº 591/07, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, convocó a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, para la operación integral de los servicios ferroviarios y para aquellos aspectos complementarios y colaterales de los Contratos de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios Nº 4, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación.

Que en dicho marco y atento la política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria de posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra "Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de la Línea Roca Grupo de Servicios Nº 4 del Area Metropolitana de BUENOS AIRES", obra incluida en el Anexo I, Servicios Ferroviarios Metropolitanos, Línea General Roca del Decreto 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el artículo 1° de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 3° — Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) el valor del respectivo Pliego, el que se pondrá a la venta a partir de la publicación de la presente resolución, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7° oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14 horas.

ARTICULO 4° — Fíjase el día 7 de agosto de 2008 a las 12:00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la presentación y apertura de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1.

ARTICULO 5° — Establécese que el presupuesto oficial estimado, preliminar y condicionado a la especificidad técnica de la propuesta, como así también a la propuesta de financiamiento es de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 4.344.159.370.-).

ARTICULO 6° — Desígnase la COMISION EVALUADORA la que estará integrada por el Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612) y el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. Nº 18.237.564), el Ingeniero Aníbal Luis AGOSTINELLI (D.N.I. Nº 4.981.367), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017) y el Señor Daniel Carlos CAROSELLA (D.N.I. 12.600.533) en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384) y el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 7° — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de QUINCE (15) días en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional e internacional a los efectos de lograr una mayor difusión, por el término de CINCO (5) días.

ARTICULO 8° — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 9 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese . — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 20/06/2008 Nº 67.719 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 475/2008

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0150051/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 271 de fecha 25 de octubre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F. y A., (C.U.I.T. Nº 30-50183535-4) Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 05000094; ubicado en la Ruta Nacional Nº 14, Km. 985 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representada por el señor D. Walter Fabián MARTINEZ, (M.I. Nº 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Irala Nº 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE" creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION., para distinguir el producto "Yerba Mate Elaborada con Palo" para la marca: "MAÑANITA SUAVE".

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Yerba Mate Argentina aprobado por la Resolución Nº 271 de fecha 25 de octubre de 2007 de la citada Secretaría.

Que la yerba mate que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la citada Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F. y A., (C.U.I.T. Nº 30-50183535-4), Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 05000094, ubicado en la Ruta Nacional Nº 14, Km. 985 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representado por el señor D. Walter Fabián MARTINEZ, (M.I. Nº 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Irala Nº 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para el producto Yerba Mate Elaborada con Palo para la marca: “MAÑANITA SUAVE”, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 05001971, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
e. 20/06/2008 Nº 580.372 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 476/2008

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0111850/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 165 de fecha 14 de mayo de 2007 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DOS ANCLAS S.A., Registro Nacional de Establecimiento Nº 19000188-1, sito en la Localidad de Salinas del Bebedero de la Provincia de SAN LUIS, representada por los señores Don Sergio Raúl LOPEZ (M.I. Nº 13.687.165) y Don Ernesto Walter FERRO (M.I. Nº 12.975.323) en su carácter de apoderados, con domicilio constituido en la calle Chile Nº 778 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE” creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir los productos “Sal Común de Mesa Fina, Entrefina y Gruesa” marca DOS ANCLAS.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Sal Común de Mesa aprobado por la Resolución Nº 165 de fecha 14 de mayo de 2007 de la citada Secretaría.

Que la sal que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la citada Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa DOS ANCLAS S.A., Registro Nacional de Establecimiento Nº 19000188-1, sito en la Localidad de Salinas del Bebedero de la Provincia de SAN LUIS, con domicilio constituido en la calle Chile Nº 778 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para los productos “Sal Común de Mesa Fina”, Registro Nacional de Producto Alimenticio Nº 19001241-6 y Nº 11002154, “Sal Entrefina”, Registro Nacional de Producto Alimenticio Nº 19001240-8 y “Sal Gruesa”, Registro Nacional de Producto Alimenticio Nº 19001238-6, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
e. 20/06/2008 Nº 580.373 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 477/2008

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0135472/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que las Endivias Argentinas lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de las Endivias que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información y poder adquisitivo, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen Endivias Argentinas que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlas.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Endivias Argentinas.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores la garantía que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la “calidad” por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las Endivias Argentinas, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad de Endivias Argentinas resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de las Endivias Argentinas.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de las Endivias Argentinas en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Endivias Argentinas que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Endivias Argentinas.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA ENDIVIAS ARGENTINAS

INTRODUCCION

Las endivias son hortalizas que están disponibles en el mercado durante todo el año y se consumen tanto crudas en ensaladas, como cocidas en platos calientes, siendo las hojas los órganos que permiten la elaboración de una gran cantidad y variedad de platos, combinándose muy bien con otros ingredientes. Por ello, se inscriben perfectamente en las tendencias culinarias actuales y los más importantes chef de nuestro país ya las incluyen en sus preparaciones habituales.

Las endivias son variedades de achicorias, que pertenecen a la familia de las "Asteraceae". Su composición química y propiedades son altamente saludables por su escaso contenido calórico y su riqueza en vitaminas y minerales. Su principal componente es el agua, aproximadamente el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) y su contenido en hidratos de carbono y grasas es muy bajo, mientras que presenta una cantidad importante de fibra.

El principal destino de la producción es el mercado interno, mientras que países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), concentran la mayor parte en los envíos.

El consumo en el mercado interno se encuentra en franco crecimiento, condicionado por el posicionamiento de la endivia, que se comporta como una especialidad. La difusión que actualmente está alcanzando el producto ante los consumidores, tiene como principales ejes: la calidad y sus aspectos nutricionales.

a) Alcances:

El presente protocolo define los atributos de calidad para Endivias Argentinas que aspiren a obtener el Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE".

El objetivo de este documento es constituirse en una herramienta para que los productores de endivias alcancen un producto de calidad diferenciada. Los productores que deseen implementar este protocolo deben tener en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para este producto, sobre Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para la sala de empaque, condiciones para las hortalizas frescas y para envases, entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino (Capítulo I "Disposiciones generales" - Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996, del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución Nº 587 de fecha 1 de septiembre de 1997, del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; Capítulo XI "Alimentos Vegetales" - Artículo 854; Capítulo IV "Utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios"; Capítulo V "Normas para la rotulación y publicidad de los alimentos", Disposición Conjunta Nº 1 y Nº 41 del 28 de marzo de 2008, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria respectivamente, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION "Inscripción al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)" y en la Disposición Nº 24 del 20 de mayo de 1988, del Departamento de Frutas y Hortalizas del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, "Condiciones mínimas de calidad y sanidad para Endivias para mercado interno", o cualquier otra normativa nueva o que modifique, reemplace o sustituya a las enunciadas anteriormente.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

b) Criterios generales:

Los atributos diferenciadores para endivias enunciados en este protocolo surgen de la recopilación de información proveniente de distintas instituciones y de empresas privadas, a fin de obtener el Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE". Además, se han considerado especificaciones del Anexo II del Reglamento Nº 2213 de fecha 28 de julio de 1983, de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS "Normas de Calidad para las Endivias" (en base a la clasificación de "categoría extra").

Las empresas que actualmente exportan endivias incorporan atributos del producto de acuerdo a los requerimientos de cada mercado comprador. A pesar de la variedad de requisitos, se han podido unificar los criterios en un protocolo capaz de abarcar las exigencias que definen una calidad diferenciada para este producto.

c) Fundamentación de atributos diferenciales:

1) Atributos de producto:

El presente protocolo contempla las endivias, es decir, los productos obtenidos mediante el proceso de forzado de las raíces de las variedades (cultivares) de la endivia, procedente de "Cichorium intybus L." variedad "Foliosum", destinadas a ser entregadas al consumidor en estado fresco.

En este documento se presentan las características que debe tener el producto para ser considerado diferenciado, de manera de preservarlo desde la cosecha y alcanzar las mejores condiciones sanitarias y organolépticas de las endivias frescas.

Para ello, se mencionan parámetros físicos, biológicos y químicos, estableciendo rangos y tolerancias por atributo, según corresponda.

Cabe mencionar que los análisis solicitados deberán realizarse bajo técnicas oficiales reconocidas y en laboratorios que formen parte de redes oficiales. De no existir laboratorios en estas condiciones los mismos deberán estar acreditados para las técnicas que se soliciten.

2) Atributos de proceso:

Se contempla el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) aplicando dichos sistemas según corresponda, desde la producción primaria hasta la comercialización del producto.

Por otro lado, las características de acondicionamiento, almacenamiento y transporte, son consideradas de manera que puedan garantizar la funcionalidad en términos de vida útil del producto.

3) Atributos de envase:

Respetando la normativa vigente para envases en general, para este producto, se consideran sólo las endivias envasadas, quedando excluidas su presentación a granel para este protocolo. Asimismo, los envases deberán ser de características que aseguren su integridad y las condiciones necesarias para su óptima conservación.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PRODUCTO.

a) Calidad por atributos:

La empresa deberá presentar la documentación informando la periodicidad de los controles de calidad del producto mencionados a continuación. Asimismo, deberá fundamentar el método de muestreo (Se pueden considerar como referencia los métodos de muestreo mencionados en: Resolución Nº 99 de fecha 15 de diciembre de 1994, del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) - punto 6 "Toma de muestra"; Reglamento Nº 1882 de fecha 19 de diciembre de 2006, de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS) utilizado, debiendo ser el mismo representativo del volumen de producción.

1) Cultivares:

La endivia es una planta perteneciente a la familia "Asteraceae", cuyo nombre botánico es "Cichorium intybus L." variedad "Foliosum".

Algunas variedades recomendadas por cumplir con los atributos de calidad especificados en este protocolo son las siguientes:

- Vintor.
- Zilia.
- Atlas.

2) Requerimientos generales

Las características generales que deben presentar las endivias son:

- Enteras y libres de deformaciones,
- De tamaño uniforme,
- De aspecto fresco,
- Limpias, en particular desprovistas de cualquier hoja manchada, y libres de toda materia extraña visible,
- Cortadas o rotas de forma limpia y completa al nivel del cuello,
- Exentas de humedad exterior anormal,
- Exentas de olor y/o sabor extraño,
- Exentas de manchas de enrojecimiento, quemaduras o señales de magulladuras,
- Exentas de daños causados por roedores o insectos,
- Exentas de daños causados por enfermedades y podredumbres,
- Exentas de inicio de tallo floral superior a los tres cuartos de su longitud.

3) Requerimientos específicos:

Además de cumplir con los requerimientos generales ya mencionados, para que la endivia sea considerada de calidad diferenciada, deberá:

- Ser típica de su variedad, en cuanto a desarrollo y coloración;
- Ser de forma regular y firme;
- Bien cerrada, es decir, tener la parte terminal aguda y bien apretada;
- Tener hojas exteriores que midan como mínimo los tres cuartos de la longitud de la endivia;
- No presentar coloración verdosa ni aspecto vidrioso.

Tolerancia de calidad: CINCO POR CIENTO (5%) del lote de endivias.

I) Madurez:

Las endivias deben presentar un desarrollo óptimo al ser cosechadas, y un estado que les permita soportar el transporte y la manipulación para llegar en condiciones satisfactorias al lugar de destino. Por ello, deben ser cosechadas en un estado de madurez apropiado, el cual se determina por el parámetro que se menciona a continuación:

- Tamaño del ápice: SESENTA POR CIENTO (60%) de la longitud total de la endivia, con una tolerancia superior de hasta un CINCO POR CIENTO (5%).

II) Color:

La endivia debe poseer una coloración blanca a blanco amarillento. No debe presentar señales de fotosíntesis (coloración verdosa). Se determina visualmente.

III) Especificaciones de tamaño:

A continuación se enumeran las disposiciones referentes al calibrado. El mismo se determina de diferentes formas:

Por el diámetro (tomado de la mayor sección perpendicular al eje longitudinal)

Diámetro mínimo:

Endivia de longitud inferior a CATORCE CENTIMETROS (14 cm): DOS CON CINCUENTA (2,50 cm).

Endivia de longitud igual o superior a CATORCE CENTIMETROS (14 cm): TRES CENTIMETROS (3 cm).

Diámetro máximo: SEIS CENTIMETROS (6 cm).

Por la longitud.

Longitud mínima: SIETE CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 cm).

Longitud máxima: DIECIOCHO CENTIMETROS (18 cm).

Tolerancia de calibre: DIEZ POR CIENTO (10%) del lote de endivias cuyas dimensiones, en lo que se refiere tanto al diámetro como a la longitud, difieran como máximo en más/menos UN CENTIMETRO (1 cm), en cuanto a las dimensiones especificadas. No se admiten tolerancias para el diámetro mínimo.

IV) Rasgos de deshidratación:

No se admiten rasgos de deshidratación en el producto cosechado. Se determina visualmente.

V) Enfermedades:

No se admiten síntomas de enfermedades fúngicas y bacterianas en el producto. Se determina visualmente.

VI) Daño mecánico:

No se admiten daños tales como roturas de hoja o daños producidos por elementos cortantes.

VII) Daño por pudrición:

No se admiten daños por pudrición del producto. Se determina visualmente.

4) Plaguicidas:

Se deberá demostrar el uso de productos aprobados por el organismo oficial competente, encontrándose los mismos dentro de los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos para este cultivo.

Importante: En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE".

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PROCESO

a) Sistemas de gestión:

La producción de endivias que aspire a obtener el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", debe realizarse bajo el sistema de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Manufactura (BPM) desde el cultivo hasta su comercialización.

La empresa debe cumplir con un sistema de trazabilidad que contemple toda la información y registros que permitan un seguimiento completo de la endivia desde su lugar de producción hasta el punto de comercialización del producto final.

b) Características del proceso:

La endivia se produce en dos fases: una fase de producción de raíces a campo y luego una fase de cultivo al amparo de la luz, en un ambiente cálido y húmedo, en sistema hidropónico.

La recolección de las raíces al igual que el proceso de forzado, se realiza en forma escalonada para mantener una oferta de producto durante todo el año. Posterior a la cosecha las raíces se almacenan en cámaras de frío. Previo al ingreso a las cámaras de forzado, la raíz será sometida a bajas temperaturas por un período de tiempo que dependerá de los requerimientos de cada variedad. El forzado de las raíces se realizará en condiciones de oscuridad, con temperaturas y humedad controladas. La temperatura ideal en las cámaras de forzado es aquella en la cual el ápice se encuentra entre VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20 °C) y VEINTIUN GRADOS CENTIGRADOS (21 °C), de esta manera y sin considerar los restantes factores del cultivo, la madurez comercial se alcanzaría entre los VEINTIUN (21) a VEINTIOCHO (28) días.

Acondicionamiento de endivias.

El acondicionamiento es fundamental para mantener las características de calidad deseadas del producto final.

Esta etapa del proceso deberá realizarse en un ambiente de iluminación limitada, para evitar que las endivias adquieran color verde.

Durante las tareas de acondicionamiento, se deben cumplir con los siguientes pasos:

• Eliminar la raíz con un corte limpio.

• Realizar una primera selección que elimine las piezas que no reúnen las características de los requerimientos generales.

• Limpiar las endivias, con el fin de eliminar las hojas exteriores sucias, malformadas o deterioradas.

• Empacar el producto en sala refrigerada, con el correspondiente monitoreo de la temperatura.

- Rango de Temperaturas en empaque: DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10 °C) a TRECE GRADOS CENTIGRADOS (13 °C).

- Rango de Temperaturas en depósito: UNO CON CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (1,50 °C) a DOS GRADOS CENTIGRADOS (2 °C).

c) Vida útil del producto:

Se debe garantizar una vida útil del producto de QUINCE (15) días en góndola sin fotosintetizar (sin tomar coloración verdosa), para lo cual se deben respetar las siguientes condiciones durante el almacenamiento y transporte:

• Humedad Relativa (HR): OCHENTA POR CIENTO (80%) con una tolerancia de más/menos un CINCO POR CIENTO (5%).

• Temperatura (°C): DOS GRADOS CENTIGRADOS (2 °C) a SEIS GRADOS CENTIGRADOS (6 °C).

• Iluminación: el producto debe transportarse en condiciones de oscuridad ya que siempre debe estar protegido de la luz.

• Los lugares de almacenaje y transporte deben ser exclusivos para el producto final, cerrado y estar libre de contaminantes.

Importante: Se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos sin amparo del sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que avalen la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE.

El contenido de cada envase debe ser homogéneo y comprender sólo endivias del mismo origen, variedad y calidad. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa del conjunto.

Tolerancia de envase: la diferencia máxima de longitud entre las endivias se limita a CINCO CENTIMETROS (5 cm).

a) Características de los envases:

Los envases deberán estar exentos de cualquier cuerpo extraño y se presentarán en perfectas condiciones higiénico-sanitarias. Todos los materiales que estén en contacto con las endivias deberán ser autorizados por autoridad sanitaria competente.

Para asegurar la integridad del producto se debe utilizar, como envase primario, bolsas de polipropileno, microperforadas y transparentes que actúan como unidad filtrante y permiten un óptimo intercambio gaseoso aumentando de esta manera la vida útil del producto.

También se aceptará el uso de bandejas de polipropileno con film de pvc (resinite) según sea el mercado destino.

Como envase secundario y para evitar la fotosíntesis, se debe colocar sobre el producto papel sulfito, cobertura de color azul o negro, evitando de esta manera la filtración de la luz.

En cuanto a los envases terciarios, los mismos deberán fabricarse con materias primas que ofrezcan adecuada resistencia mecánica y calidad comercial para protección del producto, por ejemplo, cartón del tipo kratliner de conífera, virgen y sin blanquear, de gramaje adecuado, o cartones impermeabilizados con ceras o parafinas. En caso de utilizarse adhesivos para el armado de cajas, éstos deben ser resistentes a la humedad.

En las cajas, las endivias tienen que ser colocadas horizontalmente en capas superpuestas y ordenadas regularmente en cada capa. Los envases pequeños deben llevar una sola capa de endivias.

El Sello podrá presentarse en el rótulo ya sea en el envase primario y/o secundario o en ambos tipos de envase.

GLOSARIO

Apretada: Las hojas se encuentran superpuestas estrechamente, sin dejar espacios libres.

Aspecto vidrioso: Las hojas no deben presentarse quebradizas, para llegar en óptimas condiciones al consumidor.

Daños: Son defectos o alteraciones en las endivias, provocados por acciones físicas, fisiológicas o mecánicas que materialmente quitan mérito a la apariencia, o a la calidad comercial y comestible del producto.

Coloración verdosa: Color característico producido por la acción de la luz sobre los tejidos de la epidermis.

Entera: La endivia libre de cualquier mutilación, daño o herida que propicie su falta de integridad.

Envase primario: Se define en el Código Alimentario Argentino, al envase que tiene contacto directo con el producto que contiene.

Envase secundario: Es el envase destinado a contener el o los envases primarios.

Envase: Es el envase destinado a contener uno o varios envases secundarios.

Forzado: Proceso mediante el cual, las raíces de endivias son sometidas a cámaras en hidroponía, cámaras de brotación en condiciones controladas de temperatura y humedad para permitir su desarrollo y posterior cosecha en un período de VEINTIUN (21) a VEINTIOCHO (28) días.

Limpia: Es la endivia libre de tierra, o cualquier otro tipo de materia extraña.

Longitud: Significa la longitud total de la endivia medida desde la base hasta la punta de la misma.

Nivel del cuello: Denomínase a la unión de la raíz con el tallo.

Olor y sabor extraños: Distintos al común o normal de la variedad. Estos pueden ser causados por la aplicación de sustancias químicas en el cultivo (pesticidas, herbicidas, abonos, etc.) o al utilizarse envases que anteriormente fueron usados para otros productos.

Podredumbre: Todo daño provocado por microorganismos que implique cualquier grado de descomposición, desintegración, o fermentación de los tejidos.

Terminal aguda: La parte distal, donde se cierran las hojas, no debe presentarse abierta; la misma debe ser apretada.

Tolerancias: Porcentajes (%) máximos y mínimos permitidos por unidad (endivia) o por envase, según corresponda.

e. 20/06/2008 Nº 580.375 v. 20/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 489/2008

Bs. As., 13/6/2008

VISTO, el expediente Nº 5085/07/INCAA, las Resoluciones Nº 1832/07, 322/08/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 322/08/INCAA se designaron los Jurados para el Concurso de Operas Primas de Largometrajes a ser dirigidas por una realizadora cinematográfica.

Que el Jurado está formado por Jorge GAGGERO, Claudio ETCHEVERRY, Graciela MAGLIE y Clara ZAPPETTINI.

Que el Sr. Claudio ETCHEVERRY, por razones personales ha comunicado que no podrá participar de la tarea del Jurado y en su lugar será designado al Sr. Diego DUBCOVSKY.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase del Artículo 1º de la Resolución Nº 322/08/INCAA, quedando redactado de la siguiente forma "Desígnase a Jorge GAGGERO, Graciela MAGLIE, Clara ZAPPETTINI y Diego DUBCOVSKY, como miembros del Jurado para el Concurso llamado por la Resolución Nº 1832/07/0INCAA; para la selección de UN (1) Largometraje de Ficción para Primera Obra Cinematográfica a ser dirigido por una realizadora que deberá tener una duración de entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/06/2008 Nº 580.352 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (2) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0331652/2007

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTE
PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.
- Línea Nº 29 -

DOMICILIO: ROCHA 965
(1166) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SETENTA Y TRES (73) unidades.

Ing. RICARDO JAIME, Secretario de Transporte.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, CRONICA, LA NACION, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

e. 20/06/2008 Nº 80.819 v. 20/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4806. 29/05/2008. Ref.: Circular REMON 1-831. Operaciones de regulación monetaria y cambiaría. Participación del Banco Central en los mercados de pases activos en dólares estadounidenses con aplicación de Títulos emitidos por el Banco Central, por el Gobierno Nacional y Bogar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 30.05.08, la siguiente resolución:

1. El Banco Central realizará operaciones de pases activos en dólares estadounidenses de corto plazo contra la recepción en contrapartida de Títulos emitidos por esta Institución, por el Gobierno Nacional y/o Bogar. Para ello participará diariamente en la rueda READ del sistema electrónico SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), mediante la inclusión y/o aceptación de ofertas de compra y de venta, con la modalidad de concertación ciega y con ajuste a las siguientes condiciones:

a) Horario de operaciones: de 10:00 a 16:00 horas

b) Especies autorizadas: Letras y Notas emitidas por el BCRA, Títulos Públicos emitidos por el Gobierno Nacional y/o Bogar

c) Activo a entregar en contrapartida: dólares estadounidenses

d) Tasa a ser aplicada: será fijada diariamente por esta Institución

e) Aforo: 10%

Si durante la vigencia del pase, el precio de los activos subyacentes aplicados a la concertación de la operación resultare inferior en un cinco por ciento (5%) al precio pactado originalmente, las entidades deberán integrar un aforo adicional en Títulos emitidos por esta Institución, por el Gobierno Nacional y/o Bogar, hasta recomponer la relación de aforo del 10%

f) Liquidación: contado inmediato

Movimiento de títulos: se efectuará en CRyL o Caja de Valores S.A. de acuerdo a las especies involucradas en la operatoria

g) Movimiento de fondos: en cuentas a la vista o mediante transferencia sobre el exterior

2. Por las restantes condiciones será de aplicación la reglamentación vigente con carácter general.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 20/06/2008 Nº 580.333 v. 20/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "B" 9272. 02/06/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 20/06/2008 Nº 580.216 v. 20/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9273. 02/06/2008. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo Mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2008	
May.	13.03

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés por depósitos | Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 20/06/2008 Nº 580.337 v. 20/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9274. 02/06/2008. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. “B” 9274

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. “A” 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en% efectivo mensual		
20080501	77.9054	381.7832	32715.0593	4196.3872	321.2159	20080502	0.04	0.45
20080502	77.9078	381.8665	32742.4859	4198.5736	321.2748	20080505	0.04	0.56
20080503	77.9102	381.9499	32769.9354	4200.7611	321.3490	20080506	0.04	0.48
20080504	77.9126	382.0333	32797.4078	4202.9497	321.4232	20080507	0.04	0.49
20080505	77.9150	382.1167	32824.9032	4205.1394	321.4975	20080508	0.04	0.50
20080506	77.9174	382.2001	32852.4216	4207.3303	321.5606	20080509	0.04	0.53
20080507	77.9198	382.2835	32879.9630	4209.5223	321.6391	20080512	0.04	0.57
20080508	77.9222	382.3669	32907.5274	4211.7154	321.7064	20080513	0.04	0.48
20080509	77.9246	382.4503	32935.1148	4213.9096	321.7751	20080514	0.04	0.59
20080510	77.9270	382.5338	32962.7253	4216.1049	321.8452	20080515	0.04	0.58
20080511	77.9294	382.6173	32990.3588	4218.3013	321.9153	20080516	0.04	0.61
20080512	77.9318	382.7008	33018.0154	4220.4989	321.9854	20080519	0.04	0.64
20080513	77.9342	382.7843	33045.6952	4222.6976	322.0598	20080520	0.04	0.66
20080514	77.9366	382.8678	33073.3981	4224.8974	322.1398	20080521	0.04	0.61
20080515	77.9390	382.9513	33101.1241	4227.0983	322.2072	20080522	0.04	0.58
20080516	77.9414	383.0348	33128.8733	4229.3003	322.2900	20080523	0.04	0.52
20080517	77.9438	383.1184	33156.6457	4231.5035	322.3714	20080526	0.04	0.71
20080518	77.9462	383.2020	33184.4413	4233.7078	322.4528	20080527	0.04	0.68
20080519	77.9486	383.2856	33212.2602	4235.9132	322.5342	20080528	0.04	0.68
20080520	77.9510	383.3692	33240.1023	4238.1197	322.6199	20080529	0.04	0.72
20080521	77.9534	383.4528	33267.9677	4240.3273	322.7098	20080530	0.04	0.76
20080522	77.9558	383.5364	33295.8564	4242.5361	322.8025			
20080523	77.9582	383.6200	33323.7684	4244.7460	322.8882			
20080524	77.9606	383.7037	33351.7037	4246.9570	322.9697			
20080525	77.9630	383.7874	33379.6624	4249.1691	323.0512			
20080526	77.9654	383.8711	33407.6444	4251.3824	323.1328			
20080527	77.9678	383.9548	33435.6498	4253.5968	323.2060			
20080528	77.9702	384.0385	33463.6786	4255.8123	323.3058			
20080529	77.9726	384.1222	33491.7308	4258.0289	323.4014			
20080530	77.9750	384.2059	33519.8065	4260.2467	323.4971			
20080531	77.9774	384.2897	33547.9057	4262.4656	323.5984			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 20/06/2008 Nº 580.336 v. 20/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9275. 03/06/2008. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20080604	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	11.75	3.00
De 60 o más días de plazo	13.00	4.00
Con cláusula “CER”	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Garantía”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 20/06/2008 Nº 580.335 v. 20/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9276. 03/06/2008. Ref.: Modificación de la configuración de operatorias del Sistema medio Electrónico de Pagos MEP. “DR0 - DR1 - DR2”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 09/06/08, tendrá vigencia la modificación en la instrucción de pago de las operatorias que se detallan en la referencia, a las que se procedió a agregar el dato denominado: “Declaro conocer a mi cliente”, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 25.246 “Prevención del Lavado de Dinero”.

Se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios, con la finalidad de encontrarse habilitadas para la correcta carga de las transacciones involucradas para la fecha de implementación.

Asimismo les informamos que se encuentra operativo el entorno de homologación para la ejecución de las pruebas que crean convenientes, pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 dirigido a la dirección: BCRA-Gestión de Operatorias.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — RAUL OMAR PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

3 anexos

DR0 – Transferencias Mismo Titular en Dólares Estadounidenses.

Moneda	*Campo*	*Longitud*	*Validación*	*Requerido*
Dólares Estadounidenses	CBU Beneficiario	22	Controlar las primeras tres posiciones que deberán ser iguales a la entidad de destino y control de los dígitos verificadores	SI
	CUIT/CUIL Beneficiario	11	Controlar las primeras dos posiciones que tienen que responder a la codificación vigente y dígito verificador	SI
	Código de transferencia	10	Según tabla 020	SI
	Concepto	30	Texto libre	SI
	CBU Ordenante	22	Controlar las primeras tres posiciones que deberán ser iguales a la entidad de destino y control de los dígitos verificadores	SI
	CUIT/CUIL Ordenante	11	Controlar las primeras dos posiciones que tienen que responder a la codificación vigente y dígito verificador	SI
	Nombre Ordenante	22	Texto libre	SI
	Declaro conocer a mi cliente	2	Según tabla 030	SI

Utilización: Transferencia de particulares entre cuentas en dólares estadounidenses de un mismo titular.
Cuentas al Débito: Cuentas de las entidades a la vista en dólares estadounidenses (tipo EM).
Cuentas al Crédito: Cuentas de las entidades a la vista en dólares estadounidenses (tipo EM).
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 020	
ALQ	Alquiler
CUO	Cuotas
EXP	Expensas
FAC	Facturas
PRE	Préstamos
SEG	Seguros
HON	Honorarios
VAR	Varios

Tabla 030	
SI	Declaro conocer a mi cliente

DR1 – Transferencias entre cuentas en Dólares Estadounidenses GRAVADAS en origen.				
Moneda	**Campo**	**Longitud**	**Validación**	**Requerido**
Dólares Estadounidenses	CBU Beneficiario	22	Controlar las primeras tres posiciones que deberán ser iguales a la entidad de destino y control de los dígitos verificadores	SI
	CUIT/CUIL Beneficiario	11	Controlar las primeras dos posiciones que tienen que responder a la codificación vigente y dígito verificador	SI
	Código de transferencia	10	Según tabla 020	SI
	Concepto	30	Texto libre	SI
	CBU Ordenante	22	Controlar las primeras tres posiciones que deberán ser iguales a la entidad de destino y control de los dígitos verificadores	SI
	CUIT/CUIL Ordenante	11	Controlar las primeras dos posiciones que tienen que responder a la codificación vigente y dígito verificador	SI
	Nombre Ordenante	22	Texto libre	SI
	Declaro conocer a mi cliente	2	Según tabla 030	SI

Utilización: Transferencia de particulares con cuentas en dólares estadounidenses gravadas en origen de distintos titulares.
Cuentas al Débito: Cuentas de las entidades a la vista en dólares estadounidenses (tipo EM).
Cuentas al Crédito: Cuentas de las entidades a la vista en dólares estadounidenses (tipo EM).
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 020	
ALQ	Alquileres
CUO	Cuotas
EXP	Expensas
FAC	Facturas
PRE	Préstamos
SEG	Seguros
HON	Honorarios
VAR	Varios

Tabla 030	
SI	Declaro conocer a mi cliente

DR2 – Transferencias entre cuentas en Dólares Estadounidenses NO GRAVADAS en origen.				
Moneda	**Campo**	**Longitud**	**Validación**	**Requerido**
Dólares Estadounidenses	CBU Beneficiario	22	Controlar las primeras tres posiciones que deberán ser iguales a la entidad de destino, y control de los dígitos verificadores	SI
	CUIT/CUIL Beneficiario	11	Controlar las primeras dos posiciones que tienen que responder a la codificación vigente y dígito verificador	SI
	Código de transferencia	10	Según tabla 020	SI
	Concepto	30	Texto libre	SI
	CBU Ordenante	22	Controlar las primeras tres posiciones que deberán ser iguales a la entidad de destino y control de los dígitos verificadores	SI
	CUIT/CUIL Ordenante	11	Controlar las primeras dos posiciones que tienen que responder a la codificación vigente y dígito verificador	SI
	Nombre Ordenante	22	Texto libre	SI
	Declaro conocer a mi cliente	2	Según tabla 030	SI

Utilización: Transferencia de particulares con cuentas en dólares estadounidenses no gravadas en origen de distintos titulares.
Cuentas al Débito: Cuentas de las entidades a la vista en dólares estadounidenses (tipo EM).
Cuentas al Crédito: Cuentas de las entidades a la vista en dólares estadounidenses (tipo EM).
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 020	
ALQ	Alquileres
CUO	Cuotas
EXP	Expensas
FAC	Facturas
PRE	Préstamos
SEG	Seguros
HON	Honorarios
VAR	Varios

Tabla 030	
SI	Declaro conocer a mi cliente

e. 20/06/2008 Nº 580.213 v. 20/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9277. 03/06/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9272, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 600.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 20/06/2008 Nº 580.215 v. 20/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 50.842. 23/05/2008. Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR). Régimen de la Comunicación "A" 4769. Fe de erratas de la Comunicación "B" 9268.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 9268, a fin de rectificar lo expresado en el texto de dos de sus Anexos, según se detalla:

a) Anexo II: En el primer párrafo cuando se cita "Comunicación 'B' 9268 de fecha 20/05/2008" debe decir "Comunicación 'B' _________ de fecha ___/___/____".

b) Anexo III: En el primer párrafo cuando se cita "(Comunicación 'B' 9268), llevada a cabo el día 20/05/2008" debe decir "(Comunicación 'B' _________), llevada a cabo el día ___/___/____".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS H. AGUIRRE, Subgerente de Otorgamiento y Administración de Créditos. — FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos.

e. 20/06/2008 Nº 580.217 v. 20/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-70839728-4	CREATIVIDAD QUIMICA S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/06/2008 Nº 580.503 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 806 de fecha 22 de mayo de 2008, se ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA "COLONIA BARRAQUERO" LTDA., matr. 21.271, con domicilio legal en el departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, la sanción prevista en el inciso 3º del Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, modificada por su similar Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. La presente notificación se efectúa por disposición de la SECRETARIA DE CONTRALOR del INAES (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: Osvaldo A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INAES.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/06/2008 Nº 580.350 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Providencia Nº 64/2007 (DV RRBB)

Impuesto a las Ganancias. Período Fiscal: 2001. Impuesto a las Ganancias - Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas. Períodos Fiscales: diciembre de 2000 a marzo de 2001. Contribuyente: SURFINCO S.A. Domicilio Fiscal: Las Huertas Nº 139 - BAHIA BLANCA (Prov. Bs. As.). Instrucción de Sumarios Nº BBS/1088/07 y BBS/1089/07. CUIT Nº: 30-62675789-4.

Bahía Blanca, 20/11/2007

VISTO las presentes actuaciones de las que resulta:

Que se trata de una sociedad anónima, con domicilio fiscal en Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires), que figura inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— con CUIT 30-62675789-4.

Que conforme surgen de las actuaciones obrantes en esta Administración, con fecha 29 de noviembre de 2002 se inició el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante Resolución Nº 492/2003 (DV TJBB) del 15 de julio de 2003 se determinó de oficio la materia imponible y el Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— y Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas —períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001—, por las sumas de $ 81.905,27.- y $ 89.407,42.-, respectivamente.

Que en dicho acto administrativo —que se encuentra firme— se dejó en suspenso el juzgamiento de la conducta de la encartada de acuerdo al primer párrafo del artículo 20 de la Ley 24.769, correspondiente a los citados gravámenes y períodos fiscales hasta tanto el juez federal se pronunciase respecto de la comisión del delito tipificado en el artículo 1º de la ley mencionada, en los autos “GARCIA, ROGELIO NORBERTO s/PTA Inf. Arts. 292 y 296 C.P. y ART. 1º LEY PENAL TRIBUTARIA” (Expte. 09/04).

Que con fecha 22/05/2007 el Juzgado Federal Nº 2 de Bahía Blanca dispuso el sobreseimiento del Sr. Rogelio Norberto García por las causales establecidas en el artículo 336, inciso 3º (el hecho investigado no encuadra en una figura legal) del Código Procesal Penal de la Nación, conforme resulta de la copia certificada de la resolución que obra a fs. 155/56 de autos.

Que a fs. 160 a 163 de estos actuados consta la intervención del Servicio Jurídico mediante Dictamen Nº 746/2007 (DV JUBB), y

CONSIDERANDO:…:

LA JEFA (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario respecto del Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— por las infracciones señaladas en los considerandos, al que se le ha asignado el Nº BBS/1088/2007, que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del Impuesto a las Ganancias - Pago definitivo por Erogaciones no Documentadas - períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive— por las infracciones señaladas en los considerandos, al que se le ha asignado el Nº BBS/1089/2007, que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Hacerle saber a los efectos indicados, que en las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, calle Vicente López Nº 1, piso 2, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), de las que podrá tomar conocimiento los días hábiles en el horario oficial de tareas y que deberá presentar ante la misma, dentro de igual horario, todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución.

ARTICULO 4º — Hacerle saber que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente deberá ser comunicado fehacientemente y en forma directa a esta División Revisión y Recursos y que la personería que se invoque deberá ser debidamente acreditada.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la contribuyente y al Sr. Rogelio García en su carácter de presidente del Directorio en el domicilio de las Huertas Nº 139, con copia de la presente y sus adjuntos. — Cont. Púb. FABIA VIVIANA BERON, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 20/06/2008 Nº 579.986 v. 20/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-71005439-4	ANDRICH E HIJOS S.C.		X		X		X	GTO 444	
30-71005439-4	ANDRICH E HIJOS S.C.		X		X		X	GWI 655	
30-71005439-4	ANDRICH E HIJOS S.C.		X		X		X	HCJ 356	
30-71005439-4	ANDRICH E HIJOS S.C.		X		X		X	TSC 734	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/06/2008 Nº 580.509 v. 20/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GYQ 263	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GYQ 264	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GYQ 265	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GYQ 267	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HBE 174	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HBE 175	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 063	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 064	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 065	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 066	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	GZB 437	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	GZG 391	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HCI 916	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HAL 479	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/06/2008 Nº 580.508 v. 20/06/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 192, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Poclava Lafuente, Mabel Alicia de los Santos, Cristina Noemí Armella, Raúl Aníbal Etcheverry (miembros titulares) y los Dres. Beatriz Alicia Areán, Juan Carlos Fernández Madrid, Jorge Osvaldo Giménez, Francisco Alberto Fernández (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: 13, 14, 15, 19 y 20 de agosto 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de octubre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 208, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Guillermo Farah, Sergio Gabriel Torres, Julián Daniel Ercolini, Juan Carlos Gemignani (h.) (miembros titulares) y los Dres. Ariel Oscar Lijo, María Laura Garrigós de Rébori, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz, Carlos A. Cruz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: 13, 14, 15, 19 y 20 de agosto 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de octubre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 209, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Javier A. López Biscayart, Graciela Elena Marino, Daniel Eduardo Rafecas, Ignacio Francisco Tedesco (miembros titulares) y los Dres Antonio Guillermo Labate, Bernabé Chirinos, Miguel Federico De Lorenzo, Roberto Dellamónica (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: 13, 14, 15, 19 y 20 de agosto 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de octubre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

4) Concurso Nº 220, destinado a cubrir diez cargos de vocal en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Martín Pereyra González, Angela Ester Ledesma, Juan Carlos Gemignani, David Baigún (miembros titulares) y los Dres. Gustavo Mitchell, Leopoldo H. Schiffrin, Carlos Alberto Elbert, Nelson Pessoa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 30 de junio al 4 de julio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de agosto de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) y de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

DIANA B. CONTI, Presidenta.

e. 18/06/2008 Nº 580.218 v. 20/06/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Matilde Elena MELENDO (D.N.I. Nº 4.455.179), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/06/2008 Nº 580.177 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1036; 1037; 1038; 1039; 1040; 1041; 1042; 1043; 1044; 1045; 1046; 1047; 1048; 1049; 1050; 1051; 1052; 1053; 1054; 1055; 1056; 1057; 1058; 1059; 1060; 1061; 1062; 1063; 1064; 1065; 1066; 1067; 1068; 1069; 1070; 1071; 1072; 1073; 1074; 1075; 1076; 1077; 1078; 1079; 1080; 1081; 1082; 1083; 1084; 1085; 1086; 1087; 1088; 1089; y 1090/08-INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GOMECOOP LTDA., mat. 16.969, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION METALCOOP LTDA., mat. 17.478, con domicilio legal en Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANS - COOP" LTDA., mat. 16.275, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NORTE" LTDA., mat. 17.085, con domicilio legal en City Bell, La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA 18 DE MARZO LTDA., mat. 15.119, con domicilio legal en Sarandí, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "COFILVA" LTDA., mat. 15.081, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO CO.EM.CO. LTDA., mat. 18.566, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCA E INDUSTRIAL LTDA., mat. 4.887, con domicilio legal en Guaminí, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO SIGLO XXI LTDA., mat. 16.702, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA ABERASTURI LTDA., mat. 13.616, con domicilio legal en Moreno Norte, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA BALCARCE LTDA., mat. 9.941, con domicilio legal en la ciudad de Balcarce, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "JUSTICIA SOCIAL" LTDA., mat. 12.843, con domicilio legal en la ciudad de Tandil; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "BARRIO ARTESANIA LTDA.", mat. 10.509, con domicilio legal en la calle Soler 416, Zárate; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA "LA UNION" DE SALLIQUELO LTDA., mat. 17.239, con domicilio legal en Salliqueló, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO "SPORT" LTDA., mat. 16.878, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FE Y ESPERANZA LTDA., mat. 12.956, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "AUSTRAL" LTDA., mat. 12.228, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO RAYITO DE SOL LTDA., mat. 21.252, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO SANATORIO SANTA MARIA LTDA., mat. 16.996, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "NECOCOOP" LTDA., mat. 19.185, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO COTRAVIC LTDA., mat. 12.270, con domicilio legal en el partido de Berazategui; COOPERATIVA DE TRABAJO "JUNINFERR" LTDA., mat. 15.601, con domicilio legal en la ciudad de Junín; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA., mat. 14.588, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ANTARTICO" LTDA., mat. 13.003, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO AVELLCOOP LTDA., mat. 19.814, con domicilio legal en Wilde, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE ESTIBAJES MAR DEL PLATA, COOP. LTDA., mat. 13.635, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MERLUZA ARGENTINA" LTDA., mat. 13.785, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PREMOLDEADOS SALLIQUELO LTDA., mat. 17.273, con domicilio legal en Salliqueló, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CASACOOP LTDA., mat. 13.534, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA TEXTIL CASTELLI DE TRABAJO Y CONSUMO LTDA., mat. 11.653, con domicilio legal en Castelli; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BRANDSEN LTDA., mat. 17.664, con domicilio legal en Brandsen, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "PATAGON" LTDA., mat. 16.080, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PULPAGEL LTDA., mat. 14.091, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VUELTA DE OBLIGADO" LTDA., mat. 16.309, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro, partido del mismo nombre; CONSTRUCTORA BONAERENSE COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 17.479, con domicilio legal en la ciudad de Coronel Suárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA APICOLA ARGENTINA LTDA., mat. 2.908, con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAVARRIA LTDA., mat. 18.853, con domicilio legal en Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO COSALUD LTDA., mat. 17.784, con domicilio legal en Luján, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL SOL" LTDA., mat. 12.091, con domicilio legal en la calle Lamadrid Nº 263 de la ciudad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre; COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES "CONFIAR" LTDA., mat. 11.577, con domicilio legal en la ciudad de Berisso; COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MAYO COOPTRA LTDA., mat. 12.970, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "AMICOOP" LTDA., mat. 18.537, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "LAS MULITAS DE 25 DE MAYO" LTDA., mat. 10.756, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO OM ARTES GRAFICAS LTDA., mat. 18.772, con domicilio legal en Melchor Romero, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO CULTURAL LA PLATA LTDA., mat. 14.419, con domicilio legal en la localidad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE CIUDAD DE LA PAZ LTDA., mat. 16.110, con domicilio legal en la ciudad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "NUEVA MATANZA LTDA.", mat. 17.817, con domicilio legal en San Justo, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCINPES LTDA., mat. 19.303, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EL FUTURO" LTDA., mat. 11.852, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "SEGREMAR" LTDA., mat. 17.029, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA 16 DE DICIEMBRE DE MAGDALENA LTDA., mat. 15.187, con domicilio legal en la ciudad y partido de Magdalena; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA., mat. 20.454, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO LTDA., mat. 9547, con domicilio legal en la calle Moreno esquina 9 de Julio, Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE BONAERENSE" LTDA., mat. 16.159, con domicilio legal en Lomas de Zamora; y COOPERATIVA DE TRABAJO SAN DIEGO LTDA., mat. 15.507, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Todas las entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Ar-tículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a las entidades que se encuentran en Bahía Blanca; DOS (2) a las ubicadas en Mar del Plata, Olavarría, Guaminí, Balcarce, Tandil, Salliqueló, Coronel Suárez, y Azul; y UN (1) día a las que se encuentran en Junín, Castelli, San Pedro, Arrecifes, 25 de Mayo, y Magdalena. Quedan debidamente notificadas.

Kba.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/06/2008 Nº 580.171 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPULSO LIMITADA, Matr. Nº 22.452 (Expte. Nº 2606/06, Res. Nº 1869), domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, que en el respectivo expediente ha recaído la siguiente disposición sumarial, que en lo sustancial expresa: ...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley Nº 19.549. — Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. — Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1.991. — Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 18/06/2008 Nº 580.258 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2º, de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. He HUOGANG, (D.N.I. Nº 93.152.752), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-9613/03-1, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la Presunta infracción al artículo 1º de la Ley Nº 17.565, en que habría incurrido, en carácter de propietario de un local comercial sito en la Avda. San Juan Nº 3252 de esta Ciudad, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: INTERVENTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 18/06/2008 Nº 580.291 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por Disposición del Señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD, DR. Carlos Alberto SORATTI, por el presente se cita al médico Alejandro Maximiliano LASTRA, (D.N.I. Nº 20.606.941 - fecha de nacimiento 22-02-1969 - REPUBLICA ARGENTINA), con último domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral en AVDA. PUEYRREDON Nº 2478, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de julio 1925 - Piso 3º - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-9373/05-7, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 16, 22, 19 incisos 2 y 9, de la Ley N° 17.132, en que habría incurrido el mencionado profesional, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: INTERVENTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 18/06/2008 Nº 580.290 v. 20/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Diógenes Juan Carlos ABALOS (L.E. Nº 4.444.349), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/06/2008 Nº 580.178 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL LUCILA DEL MAR, Matr. ex Inam Nº 1834 B.A., domiciliada en la Provincia de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 397/02, ha recaído la Resolución Inaes Nº 1513/02 mediante la que se ha ordenado instruir sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la citada entidad, por el término de DIEZ (10) días, para que presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley Nº 19.5499 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 18/06/2008 Nº 580.256 v. 20/06/2008



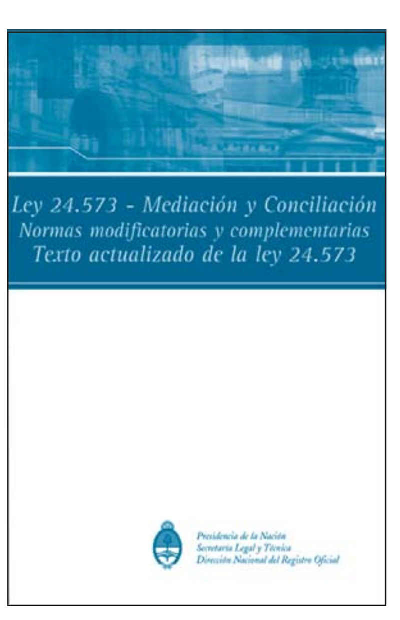
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

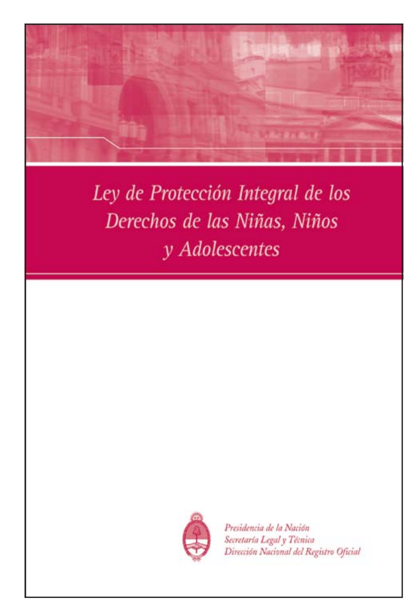
Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**



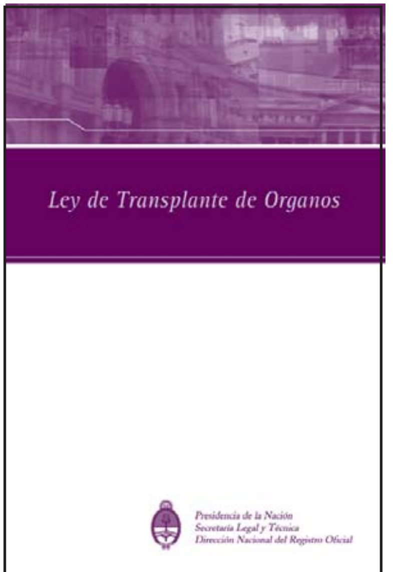
Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-



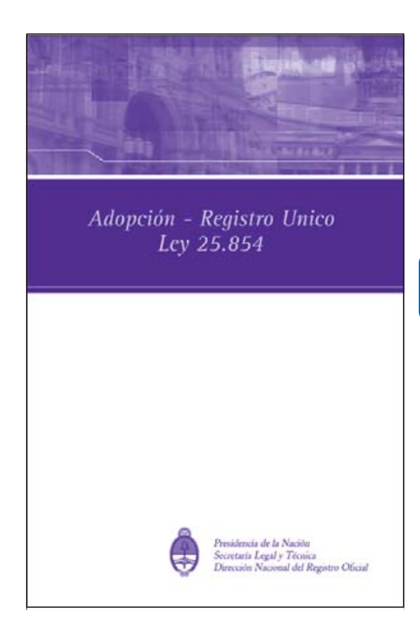
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 494/2008

CCT Nº 957/2008 "E"

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.949/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/43 del Expediente Nº 1.248.949/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06 por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO (F.A.S.P.Y.G.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES —ZONA NOROESTE— por la parte sindical, y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto a la vigencia será por el período de tres años, contados partir de la homologación.

Que en relación a su ámbito de aplicación personal y territorial será para todo aquel que cumpla tareas en la Planta de la empresa ubicada en el Parque Industrial de la ciudad Zarate, que cumpla funciones expresamente referidas en las categorías que forman parte del presente convenio.

Que corresponde indicar que las sumas acordadas, en concepto de gratificación no remunerativa por única vez, no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que sin perjuicio de lo expuesto y lo convenido por las partes, cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que por último y en lo que respecta a la redacción del Artículo 9 debe dejarse asentado que con el dictado de la homologación no se suple el consentimiento expreso que se requiere por parte del trabajador para el "fraccionamiento" de sus vacaciones.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último corresponderla que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06 por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO (F.A.S.P.Y.G.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES —ZONA NOROESTE— por la parte sindical, y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 34/43 del Expediente Nº 1.248.949/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 34/43 del Expediente Nº 1.248.949/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.949/07

Buenos Aires, 15 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 494/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 34/43 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 957/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días 16 del mes de enero de 2008, reunidos en la sede de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS, sita en Av. Caseros Nº 715 el Señor Fernando Gabriel Aroca Alvarez en representación de la Empresa VITCO S.A. en una parte y por la otra los Sres. Rubén Ferreira y Alberto Roberti en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial Interior y Organización por la F.A.S.P. Y G.P. y por el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADOS DE AMBOS Y SUBS. DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), los Sres. Pedro Milla Secretario General, Néstor Benítez Secretario Adjunto y Guillermo Jones Secretario Gremial y Organización, con el objeto de renegociar el convenio suscripto entre las partes con fecha 30 de noviembre de 2005 y que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por resolución 21 de fecha 9 de enero de 2006.

Este acuerdo entre las partes se suscribe en los términos de la Ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios y leyes que lo modifican.

Capítulo 1 - Condiciones Generales

Art. 1. - Definición de Actividad Comprendida

Se encuentran comprendidos dentro de este acuerdo todo aquel desarrollo de tareas en la planta de la empresa ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Zárate, sita en Camino Costa Brava S/N de la provincia de Buenos Aires, que se encuadre en las categorías del personal detallado. No serán de aplicación para el personal que desarrolle tareas que se encuentren expresamente excluidas del ámbito de representación que a la fecha le corresponden al Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires Zona Noroeste.

Art. 2. - Partes Firmantes del Acuerdo

Representan en este acto a los trabajadores del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires Zona Noroeste, Personería Gremial Nº 746 con sede en la Calle Moreno 337 de la ciudad de Campana, los Señores Pedro Milla en su carácter de Secretario General, Néstor Benítez en su carácter de Secretario Adjunto y Guillermo Jones en su carácter de Secretario Gremial y de Organización y en representación de la F.A.S.P. Y G.P. los Sres. Rubén Ferreira en su carácter de Secretario General, Alberto Roberti en su carácter de Secretario Gremial y de Organización Jorge Battistessa en representación de los Trabajadores de la empresa, representando a la empresa VITCO S.A. el Sr. Fernando Gabriel Aroca Alvarez.

Art. 3. - Ambito de Aplicación

3.1. Vigencia Temporal

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirán a partir de la homologación del presente acuerdo retroactivo al 1 diciembre de 2007, dejándose expresamente acordado que respecto a las cuestiones que no se anuncien en el presente, se regirán por las disposiciones del C.C.T. Nº 449/06 o el que en el futuro le reemplace, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14.250 de Negociación Colectiva, estableciéndose expresamente que todo lo no regulado por las partes expresamente se deberá estar al texto de la CCT 449/06 y en su defecto al de la Ley de Contrato de Trabajo y concordantes.

Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo aquel en que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas.

Su vigencia será de tres (3) años comprometiéndose las partes a convocarse con una antelación de seis (6) meses a la fecha de finalización de la vigencia acordada al presente, para evaluar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo o la modificación y/o renovación del presente.

3.2. - Ambito Territorial y Personal

Este Acuerdo será de aplicación a todo el personal de la Empresa cuyas funciones se definan como dentro de las categorías detalladas en el presente.

Art. 4. - Personal Excluido

4.1. - Queda expresamente excluido del presente acuerdo y considerado personal fuera de convenio todo personal directivo, personal que cumpla funciones o tareas de carácter jerárquico, de supervisión, confidencial por mandato, citándose como ejemplo el personal Gerencial, jefes, apoderados, representantes legales, sus secretarias, enfermería, vigilancia y personal de mantenimiento de espacios verdes.

4.2. - Personal Incluido

El personal será aquel que cumpla funciones o tareas expresamente referidas en las categorías que forman parte del presente acuerdo.

Art. 5. - Buena Fe

Toda Negociación entre las partes deben regirse por el principio de Buena Fe.

Art. 6. - Obligaciones genéricas de las Partes, de acuerdo al C.C.T. Nº 449/06 y el presente

6.1. - El trabajador estará obligado a realizar las tareas asignadas, prestando sus servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y los medios instrumentales que se provean, observando todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tengan asignada.

El Empleado deberá cumplir todas las prestaciones, según los puestos que desempeñan, conforme la descripción de tareas practicadas en el Art. 7 del presente y eventualmente las que se le requieran por razones operativas o necesidades específicas del servicio, sin que ello implique una modificación del contrato de trabajo.

6.2. - El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o su representante, conservando los instrumentos o útiles que se provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del buen uso y el tiempo, todo conforme los principios generales y concordante de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 7. - Categorías

Quedan comprendidas en el Convenio las siguientes tareas y categorías

TAREAS DE MANTENIMIENTO AUTONOMO A REALIZAR POR LAS DOTACIONES DE PROCESO.

Para todas las dotaciones

Tarea:

1. Limpiar cañerías con hidrolavadora y pintar cañerías

2. Destapar línea menores de desagües en recintos de bombas y tanques.

3. Destapar líneas de refrigeración de bombas donde no se requiera desarmar

4. Destapar conexiones de muestreo donde no se requiera desarmar.

5. Colocar y sacar tapones roscados en líneas menores y expurgues hasta 2" diámetro.

6. Cambiar lámparas de niveles de fácil acceso (previa desconexión eléctrica).

7. Mantener limpia la unidad, Limpieza de derrames con mangueras y agua caliente.

8. Cambiar manómetros.

9. Ajustar tapones y uniones dobles en cañerías.

10. Ajustar bridas hasta 24".

11. Ajustar Empaquetaduras en válvulas, bombas y niveles.

12. Engrasar válvulas automáticas y manuales de cualquier tipo.

13. Renovar y limpiar filtros de trampas de vapor de hasta 1".

14. Limpieza y fijación de letrero de productos.

15. Visualizar e informar:

✓ Pérdidas de producto por sello mecánicos/empaquetaduras.

✓ Estado y fijación de cubre manchones.

✓ Adecuada limpieza en rejillas de protección de ventiladores de motores.

✓ Instrumentos de medición tales como manómetros y termómetros.

✓ Controlar problemas de cavitación.

✓Controlar vapor a sellos mecánicos/fluxeo.

✓ Limpieza de recinto de Bombas.

✓ Limpieza de Trincheras de cañerías/cruce de calles.

✓ Limpieza de Galpones.

7.1. - Sector Operaciones

7.1.1. - Bombero de puerto - Operador Principal de Muelle

Tareas:

▪ El Control operativo y de seguridad de los muelles.

▪ El Control de las maniobras de amarre o desamarre de las embarcaciones que arriban el puerto.

▪ La conexión y desconexión de manguera de carga y descarga.

▪ Manipuleo de las válvulas de muelle.

▪ El control de los manómetros, estados de válvulas, precintos y candados.

▪ Controlar en forma permanente y en su lugar de trabajo las operaciones con buques.

▪ Efectuar en combinación con mantenimiento tareas, cuando existan operaciones.

▪ Revisión de las instalaciones portuarias y su comunicación al jefe de turno cada vez que exista una novedad ya sea, en una operación o fuera de ésta.

▪ Controlar el nivel de los tanques de Slop de muelle.

▪ Formar parte de la brigada contra incendio.

▪ Apertura y cierre de las válvulas operativas dentro de su área de trabajo del sector muelle.

▪ Conexión y desconexión de mangueras dentro de su área de muelle.

▪ Tareas de Limpieza de recinto de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio.

▪ Precintado de válvulas operativas de su sector.

▪ Control pileta A.P.I., recuperación de producto y bombeo a Slop.

▪ Lavado de camionetas del sector operaciones.

▪ Lubricación y control de válvulas.

Bombero de puerto JR:	Categoría G A
Bombero de Puerto SSR:	Categoría H A
Bombero de Puerto SR:	Categoría H' A
7.1.2. - Ayudante de Turno -	Operador Ayudante

Tareas:

▪ Ejecución de tareas asignadas por el Jefe de turno.

▪ Llevar a cabo las maniobras para las distintas operaciones a efectuarse, de acuerdo a instrucciones del jefe de turno.

▪ Colabora con el bombero de puerto en la conexión y desconexión de mangueras de cargas.

▪ Ejecuta tareas generales en combinación con mantenimiento cuando no existan operaciones.

▪ Entregar al sector mantenimiento los equipos para la ejecución de la apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares y cierre de tanques.

▪ Medición de niveles, temperatura de tanques y agua.

▪ Apertura y cierre de válvulas operativas de su área de trabajo.

▪ Tarea de limpieza de recinto de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio.

▪ Tarea de limpieza de drenaje de techos flotantes.

▪ Control de recinto y techos flotantes durante lluvias.

▪ Sacar muestras de tanques.

▪ Control pileta A.P.I., recuperación de producto y bombeo a Slop.

▪ Lavado de camioneta del sector de operaciones.

▪ Lubricación y/o control de válvulas.

▪ Precintado de válvulas operativas de su sector.

Ayudante de turno JR:	Categoría G A
Ayudante de turno SSR:	Categoría H A
Ayudante de turno SR:	Categoría H' A

Tareas en común desarrolladas tanto por el bombero como el ayudante.

▪ Medición de nivel, temperaturas de tanques, (tareas asignadas al operador ayudante).

▪ Apertura y cierre de válvulas operativas en operaciones en su puesto (tareas asignadas al ayudante como así también para el bombero).

▪ Carga y Descarga de camiones, control de muestras, (tareas asignadas al ayudante).

▪ Conexión y desconexión de mangueras dentro de su área de trabajo (tareas asignadas al ayudante y bombero).

▪ Tareas de limpieza de recintos de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio (tarea asignada al ayudante y bombero).

▪ Drenajes de techo flotante (tarea asignada al ayudante).

▪ Control de recinto y techo flotante durante las lluvias (tarea asignada al ayudante).

▪ Sacar muestra de tanques (tarea asignada al ayudante).

▪ Operar, carga/descarga de camiones cuando corresponda hacerse en planta (tarea asignada al ayudante).

▪ Precintado de válvulas operativas a su sector (tarea asignada al bombero).

▪ Control pileta A.P.I., recuperación de producto y bombeo a Slop (tarea asignada al ayudante y bombero).

▪ Limpieza de galpones, casilla y subestación eléctrica.

▪ Reemplazo de personal de despacho cuando no existan tareas de operaciones.

▪ Lavado de camionetas del sector operaciones (tarea asignada al ayudante y bombero).

▪ Lubricación y control de válvulas (tareas asignadas al ayudante y bombero).

7.2. - Sector Mantenimiento

7.2.1. - Ayudante de Mantenimiento.

▪ Ejecuta las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento.

▪ Revisión, colaboración y reparación de instalaciones de circuito A.C.I. (agua circuito de incendio).

▪ Construcción, soldadura y montaje de cañerías fijas y colaboración.

▪ Armado y desarmado de líneas de cañerías y/o mangueras para maniobras alternativas a las preestablecidas, con instalación de equipos de bombeo colabora.

▪ Apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanques.

▪ Mantenimiento del parque automotor de planta en reparaciones menores.

▪ Cambios de válvulas.

▪ Control preventivo de bombas, circuito A.C.I. (Agua Circuito de Incendio) y grupos electrógenos.

▪ Pintura de elementos e instalaciones.

▪ Control y reparaciones bombas de transferencia y carga.

▪ Retiro y acopio de Slop de isla de despacho.

▪ Limpieza y sectorización de línea.

▪ Cambio y reparación picos de carga de isla de despacho.

▪ Pintura en general y limpieza con colaboración.

▪ Limpieza General y retiro de residuos de planta.

▪ Control de Stock de combustible de equipos instalados y vehículos de planta.

▪ Reparaciones de cañerías.

▪ Carpintería metálica en general construcción y montajes

▪ Mantenimiento y limpieza de oficina.

▪ Colaboración con operaciones y despacho en tareas que lo requieran, cuando existan tareas de mantenimiento.

Ayudante de Mantenimiento JR: Categoría F' D

Ayudante de Mantenimiento SSR: Categoría G' D

Ayudante de Mantenimiento SR: Categoría H D

7.2.2. - Oficial de Mantenimiento

Tareas:

▪ Revisión, Lubricación y reparación de instalaciones de circuito A.C.I. (Agua Circuito de Incendio).

▪ Construcción, soldadura y montajes de cañerías fijas y portátiles.

▪ Coordinar con el operador de apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanques.

▪ Cambios de válvulas.

▪ Reparación de Bombas de transferencia y cargas.

▪ Reparación de picos de carga de isla despacho.

▪ Reparación de cañerías.

▪ Carpintería metálica en general, construcción y montaje.

▪ Colaboración con operaciones y despacho en tareas que lo requieran, cuando no existan tareas de mantenimiento.

Oficial de Mantenimiento JR: Categoría G D

Oficial de Mantenimiento SSR: Categoría G' D

Oficial de Mantenimiento SR: Categoría H' D

7.2.3. - Electricista Tareas:

▪ Ejecuta las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento.

▪ Llevar el historial de equipos e instalaciones eléctricas.

▪ Seguimientos del Plan de mantenimiento preventivo.

▪ Control, instalación y reparación de tablero de subestación eléctrica.

▪ Construcción, montajes, instalación y puesta en marcha de tableros en obras nuevas que se ejecuten.

▪ Control, reparación de instalaciones de iluminación de planta, nuevas instalaciones.

▪ Control, Cambio programación y reparación de medidores volumétricos y puesta a tierra de isla despacho.

▪ Control, mantenimiento y reparación de válvulas motorizadas de booster.

▪ Reparaciones eléctricas menores de vehículos de planta.

▪ Control de sistemas de alarmas.

▪ Control preventivo y reparaciones de grupos electrógenos de planta.

Electricista JR: Categoría G' D

Electricista SSR: Categoría H' D

Electricista SR: Categoría I D

7.3. - Sector Despacho

7.3.1. - Ayudante de Despacho - (operador de despacho)

Tareas:

▪ Control de documentación transportista

▪ Control de volúmenes autorizados

▪ Recepción de autorizaciones y carga y órdenes de carga.

▪ Control de precintado.

▪ Confección y entrega de remitos.

▪ Capacitación a los choferes para la carga y el correspondiente registro.

▪ Control de camiones fuera de la empresa con su respectiva documentación y precintado de acuerdo a las órdenes sugeridas por la misma.

▪ Elaboración y envíos de informes, documentación determinados a transportistas y clientes.

▪ Colaboración con otros sectores cuando no haya operaciones de despacho.

Ayudante de Despacho JR: Categoría G B

Ayudante de Despacho SSR: Categoría H B

Ayudante de Despacho SR: Categoría H' B

7.4. - Administrativos Tareas:

▪ Realización de trámites en general.

▪ Pedido de presupuestos solicitados por diversos Sectores de la Planta.

▪ Armado de Saldo de caja chica.

▪ Preparación de rendición de pagos a proveedores.

▪ Archivo de documentación

▪ Manejo de Stock de artículos de Librería.

Administrativo JR: Categoría G D

Administrativo SSR: Categoría H D

Administrativo SR: Categoría H' D

Art. 8. - Por constancia escrita el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que se opere en su estado civil, como así igualmente respecto de sus familiares a cargo o beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración. Asimismo deberá mantener actualizado ante su empleador su domicilio debiendo comunicar todo cambio que en relación al mismo se opere, de no mediar notificación expresa del cambio de domicilio se considerarán válidas todas las notificaciones que se le efectúen en el que fuere oportunamente denunciado en su legajo.

Art. 9. - Vacaciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 primer párrafo de la Ley de contrato de trabajo y en atención a determinadas modalidades de la actividad se acuerda la posibilidad que la licencia anual ordinaria que tenga una duración mínima de 21 días o más por año, puedan gozarse en forma fraccionada en dos períodos, uno de los cuales con una duración mínima nunca inferior a 14 días corridos, deberá obligatoriamente gozarse en la temporada de verano, en otros períodos, pues con la única duración de 7 días, podrá gozarse fuera de la temporada estival en otra época del año.

La licencia anual ordinaria sólo podrá fraccionarse, pues conforme a lo expresado, a condición que el período vacación en la temporada de verano no sea inferior en ningún caso a los 14 días corridos. Cuando se disponga los fraccionamientos de vacaciones, el empleador deberá notificarlo por escrito al trabajador y al sindicato representativo respectivo, con una anticipación no menor a los 45 días de la fecha de inicio de la Licencia fraccionada.

Dadas las especiales características de actividad de la empresa y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el período de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos 45 días.

En todos los casos el empleador deberá proceder de manera tal que el trabajador pueda gozar como mínimo, el período íntegro de sus vacaciones en una temporada de verano cada 3 períodos.

Art. 10. - Remuneración

La remuneración del personal de la empresa, representado por el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires Zona Noroeste e incluidos en el presente se corresponderá con la escala salarial y adicionales correspondientes al C.C.T. 449/06, que conforme la categoría laboral detentada le corresponda, comprometiéndose la empresa a cumplir con las modificaciones que a través de las paritarias, acuerde la F.A.S.P. Y G.P. y la C.I.P.

La Empresa asimismo y a su voluntad podrá asignar en forma generalizada cuando lo crea necesario a todos los trabajadores de convenio un rubro que se identifique como "a cuenta de futuros aumentos", por el cual podrá consignar sumas de dinero en concepto de salario del trabajador por encima de los conceptos aquél detallados, sumas que en caso de incrementos futuros de carácter remunerativos o no remunerativos otorgados por disposición, ya sea por disposiciones convencionales, del Poder Ejecutivo o Legislativo serán compensables hasta su concurrencia con éstos.

Art. 11. - Tickets Alimentarios. Incorporación a las remuneraciones de los trabajadores

La Empresa acuerda en los términos del art. 5 de la Ley 26.341 que la suma de $ 200.- (pesos doscientos) que perciben los trabajadores en concepto de ticket canasta, revestirán a partir del 1 de enero de 2008 el carácter de remunerativos, con más la suma que corresponda en concepto de incremento de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, Sistema de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 12. - Reconocimiento de una asignación no remunerativa

La empresa otorgará a todo el personal convencionado, la suma de $ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales en concepto de asignación no remunerativa retroactiva al 1 de diciembre de 2007 y una

vez homologado el presente acuerdo, por el período de vigencia establecido en el art. 3 del presente convenio. Vencido el período de vigencia de 3 años, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa.

Las partes acuerdan que no obstante el período durante el cual se compromete la empresa a abonar la suma de $ 150.- podrán establecer, de común acuerdo, durante el transcurso del mismo, que dicha suma revista el carácter de remunerativa a partir de una fecha anterior a los 3 años convenidos.

Art. 13. - Asignación No remunerativa por única vez

La Empresa otorgará al personal, una vez homologado el presente acuerdo una suma fija por única vez y con carácter extraordinario a todos los trabajadores regidos dentro de este acuerdo y que estén en actividad al momento de la homologación del mismo, en concepto no remunerativo, una suma de pesos Trescientos ($ 300).

Art. 14. - Divergencias - Solución de Conflicto - Relaciones Gremiales

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza.

Sin que implique renunciar a los derechos que le competen, asumen la obligación de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas, sin haber agotado las instancias previstas en este acuerdo.

En caso que surgieran divergencias en la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo las partes se comprometen a solucionar el diferendo planteado en los términos de buena fe, que en todo momento debe regir las relaciones dentro del sector gremial y empresario, comprometiéndose antes de tomar medida de acción directa, a concurrir ante la autoridad administrativa nacional o provincial, a fin de mantener y preservar el diálogo entre las partes y solucionar los conflictos colectivos. Así mismo se comprometen a respetar los términos del presente acuerdo.

Art. 15. - Artículos disponibles - modificación.

a) Bonificación extraordinaria por egreso por jubilación dec. 1805/73 resolución 716/05.

b) La empresa podrá pagar los beneficios previstos en el Art. 18 inc. a) del presente (bonificación extraordinaria por egreso por jubilación Decreto 1085/073 resolución Nº 716/05 y Art. 39 (bonificación por jubilación ordinaria) del C.C.T. Nº 449/06 conforme a un plan de pago a convenir con cada trabajador y hasta 6 (seis) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 498/2008

CCT Nº 534/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.055.662/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 354/362 del Expediente Nº 1.055.662/02, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F.Y.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que dicho instrumento convencional es renovación de su anterior Nº 465/06, conforme fuera expresado por las partes en acta de fojas 371 de autos.

Que en cuanto a la vigencia será por dos años contados a partir de la presente homologación.

Que en relación a su ámbito de aplicación personal y territorial el mismo abarcará a todo aquel que desempeña sus tareas en las denominadas cocherías, casas de pompas fúnebres y/o casas velatorias, quedando comprendidos asimismo los trabajadores que se encuentren afectados a la comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquéllos.

Que se deja constancia que la foja 358 del texto convencional a homologarse se encuentra sustituida por la foja 374 de autos, conforme surge del acta de fojas 375.

Que asimismo, cabe remarcar que de acuerdo a la sentencia definitiva Nº 49.753 se determinó el agrupe del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que —entre otros términos— resalta que comprende "… a todo otro trabajador que desempeñe tareas, incluso administrativas, dentro del ámbito de los cementerios y/o los que se desempeñan como empleados y trabajadores de agencias de servicios fúnebres y que no pertenezcan específicamente y legítimamente a otras entidades sindicales con personería gremial...".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F.Y.A.), que luce a fojas 354/362 del Expediente Nº 1.055.662/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 354/362 del Expediente Nº 1.055.662/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.055.662/02

Buenos Aires, 15 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 498/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 354/362 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 534/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SERVICIOS FUNEBRES

EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES

CONVENIO COLECTIVO 465/2006 (texto ordenado)

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO - SERVICIOS FUNEBRES

CAPITULO 1

PARTES INTERVINIENTES

Art. 1 - Son partes intervinientes en esta Convención Colectiva de Trabajo de Actividad, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA) representado por Domingo PETRECCA, Juan Carlos DI CESARE y Salvador VALENTE, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES (FADEDSFYA), representada por: Sergio Arturo RODRIGUEZ ONETO.

CAPITULO 2

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Art. 2 - El presente convenio colectivo de trabajo tendrá carácter obligatorio en todas las empresas que brinden los servicios denominados: de cocherías, pompas fúnebres y/o casas velatorias, con relación al personal que más abajo se detalla. Su ámbito de aplicación personal comprende a todos los trabajadores que se desempeñan habitualmente en las mismas e inclusive a aquellos dependientes que cumplimenten tareas que se encuentren afectadas a la promoción y/o comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquellas.

Art. 3 - La vigencia del presente convenio es de dos años, a partir de la homologación del mismo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Cualquiera de las partes suscriptoras del presente podrá denunciarlo con 60 días de anticipación al vencimiento para iniciar las gestiones tendientes a su renovación, ante la autoridad competente. Las partes acuerdan conferir carácter ultraactivo al presente convenio, hasta tanto el mismo sea sustituido por un nuevo convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO 3

AGRUPAMIENTOS DE CATEGORIAS PROFESIONALES

Art. 4 - Queda expresamente establecido que en el supuesto de que las empleadoras realicen otras actividades con o sin fines de lucro, ajenas a las comprendidas en esta convención, su aplicación o no será determinada en base al criterio de la tarea más importante asignada al trabajador. En caso de duda, la situación será resuelta por acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio y Negociación Salarial.

Art. 5 - El personal comprendido en esta convención es aquel que desempeña sus tareas en las denominadas cocherías, casas de pompas fúnebres y/o casas velatorias y los que lo representen, quedando comprendidos asimismo los trabajadores que se encuentren afectados a la comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquellos. A esos efectos se le asignará la calificación correspondiente en virtud de las tareas que realice considerando los agrupamientos que se detallan en el presente artículo.

Agrupación "A": Personal de Administración.

1º Categoría: Jefe

2º Categoría: Administrativo calificado

3º Categoría: Empleado Administrativo

4º Categoría: Cadete

Agrupación "B": Servicios Varios

1º Categoría: Personal Especializado

2º Categoría: Auxiliares

3º Categoría: Maestranza

Agrupación "C": Logística.

1º Categoría: Tanatopráctico

2º Categoría: Chofer, capillero, ambulanciero

3º Categoría: Auxiliar logístico

Agrupación "D": Representante o Asesor Funerario.

1º Categoría: Representante/Asesor Funerario

2º Categoría: Auxiliar de representante

Art. 6 - La enumeración de las diversas categorías no implica para los empleadores la obligación de cubrirlas, en el caso de que dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

Por la especial naturaleza y organización empresaria de la actividad comprendida en este convenio y atendiendo a principios de una mejor utilización de los recursos humanos, los empleadores podrán requerir de los trabajadores cubrir cualquiera de las tareas que se les encomienden, siempre y cuando dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

Se entenderá que la actividad reviste al carácter de habitual y permanente cuando la misma sea la que realice el trabajador conforme su clasificación laboral.

La aplicación de estos principios no podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o implique disminuciones salariales.

CAPITULO 4

REGIMEN DE REMUNERACIONES

Art. 7 - Las remuneraciones establecidas en el presente convenio son básicas, no impidiendo la asignación de remuneraciones superiores, ya sea por acuerdo de partes o decisión unilateral del empleador. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente podrá dar lugar a la disminución de las remuneraciones que actualmente estuvieren percibiendo los trabajadores.

Art. 8 - Cuando trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio sean ocupados temporalmente en cargos de mayor jerarquía en reemplazo de su titular en más de una jornada en cada oportunidad, serán remunerados con los montos y adicionales que correspondan a la categoría superior, mientras permanezcan en esa función.

Art. 9 - El personal comprendido en el presente convenio con 18 años de edad o más percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales.

Agrupación "A": Personal de Administración.

1º Categoría:

Jefe: $ 1.700,00.-

2º Categoría:

Administrativo calificado: $ 1.400,00.-

3º Categoría:

Empleado Administrativo: $ 1.200,00.-

4º Categoría:

Cadete: $ 1.000,00.-

Agrupación "B": Servicios varios.

1º Categoría:

Personal especializado: $ 1.500,00.-

2º Categoría:

Auxiliares: $ 1.300,00.-

3º Categoría:

Maestranza: $ 1.000,00.-

Agrupación "C": Logística.

1º Categoría:

Tanatopráctico: $ 1.500,00.-

2º Categoría:

Chofer, capillero, ambulanciero: $ 1.300,00.-

Agrupación "D":

1º Categoría: Representante o Asesor Funerario.

2º Categoría: Auxiliar de representante

Dicho personal desarrollará sus tareas en el ámbito del establecimiento y será remunerado exclusivamente a comisión, como forma de motivar la realización de ventas. Sin perjuicio de lo cual, se establece el pago de una remuneración mensual equivalente al salario Mínimo Vital y Móvil la que será considerada como garantía mínima e integrante del concepto de comisión y nunca como sueldo fijo, por encima del cual deban abonarse comisiones. Al importe de dicha garantía mínima se le sumarán los adicionales remuneratorios previstos en los artículos 13 y 14. Con relación a los empleados que se desempeñen como "representantes", "asesores funerarios", "asesoras funerarias" o "auxiliar de representante", los empleadores deberán efectuar los aportes y contribuciones que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley 23.660 a la Obra Social del Personal de Cementerios de la República Argentina, aplicando los respectivos porcentuales sobre el importe total de las remuneraciones liquidadas. Dichos aportes y contribuciones no podrán ser inferiores a los que corresponda tributar sobre el sueldo básico previsto para la cuarta categoría de la Agrupación "A" del presente convenio.

Art. 10 - En ningún caso las remuneraciones básicas con más los adicionales establecidos en el presente convenio podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil.

Art. 11 - En caso de aumento del plantel del personal y/o necesidad de cubrir vacantes producidas, los empleadores deberán ofrecer dichos puestos de trabajo a aquellos trabajadores que se encuentren contratados a tiempo parcial. Dicho ofrecimiento deberá efectuarse de manera fehaciente y por un plazo de 48 hs. a efectos de que el trabajador manifieste de idéntica forma su voluntad de aceptar el puesto. Su silencio será interpretado como negativa a cubrir el cargo ofrecido.

Art. 12 - Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes, preservando el derecho a percibir su actual remuneración en el supuesto de que la misma sea superior a la asignada en el presente convenio. La comisión paritaria de interpretación y negociación salarial podrá intervenir en la calificación del personal en caso de existir discrepancia sobre la categoría que corresponde asignar al dependiente.

Art. 13 - Los empleadores reconocerán a los trabajadores beneficiarios del presente una bonificación del 1% de su remuneración básica por cada año de antigüedad (aniversario).

Art. 14 - El trabajador que no hubiere incurrido en ninguna ausencia y/o no más de tres (3) tres llegadas tardes injustificadas en el mes de trabajo, se hará acreedor a una bonificación equivalente al 10% sobre el básico de su categoría más la antigüedad. No se computarán a los efectos de esta bonificación como ausencias, las debidas a enfermedad, accidentes o licencia legal o convencional debidamente acreditadas.

Art. 15 - A los efectos del cómputo de la antigüedad prevista en el artículo anterior, se establece que los trabajadores que cumplieren años de antigüedad entre el 1 y el 15 del mes, comenzarán a cobrar el incremento de la bonificación a partir del día 1 de ese mes. Los trabajadores que completen años de antigüedad entre los días 16 y 31, percibirán dicho incremento a partir del primer día del mes siguiente.

CAPITULO 5

REGIMEN LABORAL PARA PEQUEÑAS EMPRESAS

Art. 16 - Las relaciones laborales entre los trabajadores y aquellos emprendimientos empresarios, comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo de grupo de empresas que reunieren las condiciones previstas en el artículo 83 de la Ley 24.467, se encuadrarán en las previsiones contenidas en los artículos del régimen laboral para las pequeñas empresas que a continuación se enuncian:

Las empresas podrán sustituir los libros y registros exigidos por las normas legales y convencionales vigentes por un registro único de personal, conforme lo establecido en los artículos 84 a 88 de la ley mencionada.

(ii) Asimismo, los referidos empleadores podrán computar el plazo de preaviso con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 95 del mencionado régimen legal.

(iii) Facúltase a la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial del presente convenio a acordar la redefinición de los puestos de trabajo correspondientes al presente convenio en el supuesto de resultar ello necesario en función de cambios en el modelo de organización del trabajo, conforme lo establecido en el artículo 94 del citado régimen legal.

Art. 17 - Queda establecido que el trabajador que asista a cursos de formación profesional relacionados con la actividad de la pequeña empresa en la que preste servicios, podrá solicitar a su empleador la adecuación de su jornada laboral a las exigencias de dichos cursos.

Asimismo, las partes reconocen que la capacitación laboral es un derecho y un deber de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la Ley 24.467 comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Las empresas conjuntamente con la entidad sindical signataria deberán acordar el diseño y ejecución de los planes de capacitación vinculados con la actividad desarrolladas por los empleadores pudiéndose llevar a cabo tales actividades en la sede de las empresas o de la entidad sindical en forma indistinta.

CAPITULO 6

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 18: No podrá existir dentro del ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo personal jornalizado permanente, dicha situación se adecuara según la legislación vigente.

Art. 19: El personal de obreros y empleados alcanzados por los efectos del presente convenio, debido a las especiales características del servicio que prestan las empresas tendrán un horario de trabajo que no podrá exceder de 44 horas semanales de lunes a domingo. Todo excedente del referido tope horario semanal, será abonado con los recargos establecidos en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 20: Las partes reconocen que la actividad del presente encuadra dentro del servicio público impropio. Por lo tanto lo referente a horario de trabajo, jornadas y descansos, se regirán por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las Empresas pueden adecuar estos horarios las características climáticas de cada zona geográfica y usos y costumbres.

El régimen de jornada de trabajo y los turnos en que se prestara servicio y los que gozará del franco compensatorio correspondiente, será fijado por las empresas de acuerdo a sus necesidades operativas, en virtud a las facultades conferidas por el artículo 197 de la ley de contrato de trabajo.

Las empresas podrán modificar el horario de la jornada de trabajo en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de la facultad de organización, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Los trabajadores que laboraren después de las 13 horas del día sábado y los domingos gozaran de franco compensatorio, reintegrándose a sus tareas el día martes a las 14 horas o al comienzo de la jornada vespertina.

El franco compensatorio podrá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, siempre y cuando los días previstos para el descanso no fueren feriados.

Queda establecido que todo trabajador deberá gozar, por lo menos, de un franco en día domingo al mes.

CAPITULO 7

REGIMEN DE LICENCIA

Art. 21: LICENCIA ORDINARIA: Los trabajadores alcanzados por los efectos del presente Convenio Colectivo gozaran de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

De 14 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.

De 21 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10.

De 28 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20.

De 35 días hábiles cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Art. 22: El trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia por matrimonio con goce total de sus remuneraciones, pudiendo si así lo decidiere, adicionarlo al período de vacaciones anuales. En todos los casos deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia.

Art. 23: A los efectos de las licencias previstas en el artículo anterior, el sábado será computado como día hábil.

Art. 24: El trabajador tendrá derecho a un (1) día de licencia por matrimonio de hijos, con goce total de sus remuneraciones, debiendo acreditar dicho enlace.

Art. 25: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, tres (3) días corridos de licencia por fallecimiento de: padres, hijos y cónyuge. Por fallecimiento de hermano (2) días corridos. Dichos decesos deberán ser fehacientemente acreditados al empleador.

Art. 26 - El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, dos (2) días corridos de licencia por nacimiento de hijo. Dicha circunstancia deberá ser acreditada.

Art. 27 - El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, una vez al año calendario, un (1) día de licencia por mudanza del trabajador, el que deberá notificar a su empleador con constancia policial de su nuevo domicilio.

Art. 28 - El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones a la mujer trabajadora, cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por entrega de la guarda judicial de un menor en el marco de un trámite de adopción. Este beneficio regirá siempre y cuando no se dicte una norma de carácter general que establezca una licencia diferente para idéntica situación.

Art. 29 - El empleador justificará la inasistencia del trabajador cuando éste concurra y acredite haber donado sangre, por el término de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación y por el término de treinta y seis (36) horas cuando aquella fuere realizada para hemaféresis. En ninguna circunstancia ello producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios. El trabajador podrá gozar de este beneficio hasta cuatro (4) veces en el año calendario.

Art. 30 - En las licencias referidas en los artículos 24 a 27 deberá necesariamente computarse un día hábil cuando las mismas coincidieren con días domingos, feriados o no laborales.

Art. 31 - El empleador otorgará a los trabajadores licencias por estudios con goce total de sus remuneraciones de dos (2) días corridos y hasta un máximo de diez (10) días por año calendario para rendir examen en la enseñanza primaria, media y/o universitaria. Para tener derecho a dichas licencias las evaluaciones y/o exámenes deberán ser tomados por establecimientos de la enseñanza oficial o privada, autorizados o dependientes de organismos nacionales, municipales o provinciales. El interesado deberá acreditar en todos los casos, haber rendido examen o la evaluación motivo del pedido de licencia.

Art. 32 - En caso de accidente o enfermedad del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan o estén exclusivamente a cargo del obrero o empleado, debidamente comprobado, el empleador deberá concederle el permiso necesario para atender a dicho familiar, si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si dicho obrero o empleado es la única persona que puede hacerlo. Este beneficio se concederá al trabajador hasta un máximo de uno o dos meses, según que su antigüedad fuera menor o mayor de cinco años en el establecimiento y durante dichos lapsos recibirá la remuneración básica que corresponda a su categoría laboral.

Art. 33 - DIA DEL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD: Se establece el día cuatro (4) de noviembre como el del trabajador de la actividad. Los trabajadores beneficiarios del presente convenio gozarán en dicha fecha de las mismas condiciones establecidas por la legislación vigente para los días feriados nacionales obligatorios.

CAPITULO 8

EMBARAZO Y MATERNIDAD

Art. 34 - Quedan contemplados en el presente convenio todas las disposiciones del TITULO VII de la ley de contrato de trabajo referentes al trabajo de las mujeres, y en especial de las de los capítulos II y IV en cuanto legislan sobre la protección de la maternidad y el estado de excedencia.

CAPITULO 9

BOLSA DE TRABAJO

Art. 35 - A los fines de las coberturas de las vacantes que se produzcan, los empleadores podrán solicitar a la Bolsa de Trabajo que funciona en la sede del Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina, que le remita la nómina de los trabajadores inscriptos en su registro de personal. Dichos trabajadores deberán contar con una preparación específica acorde a las tareas a cumplir.

Art. 36 - El empleador, a requerimiento del trabajador, deberá otorgar un certificado de trabajo; en él deberá constar la fecha de ingreso, calificación profesional, nombre y razón social, domicilio y remuneración abonada.

CAPITULO 10

CAPACITACION PROFESIONAL Y PRODUCTIVIDAD

Art. 37 - De conformidad a previsiones establecidas, las partes signatarias disponen adecuar los futuros incrementos salariales de los obreros y empleados beneficiarios del presente, al logro de una mayor productividad mediante la capacitación de la mano de obra y la adopción de medidas que permitan reducir el costo indirecto de dicho medio de producción.

Al efecto y de acuerdo a la experiencia, se estudiará la factibilidad de instrumentar un programa de capacitación del personal de planta y de los futuros trabajadores de la actividad, facilitando para ello, los empleadores, horarios y temas propuestos por la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial.

CAPITULO 11

SISTEMAS DE NEGOCIACION SALARIAL E INTERPRETACION

Art. 38 - A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través de la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial.

Art. 39 - La Comisión entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

Art. 40 - La Comisión se constituirá con cuatro (4) representantes del SOECRA e igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con diez (10) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia cualquiera de las partes podrá solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 41 - FUNCIONES: La Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial será el encargado de:

- Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.

- Estudiar y proponer las categorías del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

- Estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

- La Comisión tendrá la responsabilidad de informar con continuidad a trabajadores y/o empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del convenio colectivo de trabajo y las leyes en vigencia.

- En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Comisión.

- La representación empresarial recomendará en todos los casos que las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación tengan dudas ante la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en la Comisión.

- A partir de la homologación del convenio por la autoridad de aplicación, la Comisión tendrá como función estudiar y/o acordar la política salarial a aplicar a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite con una anticipación de diez días, o cuando la convoque la autoridad pública.

Art. 42 - Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones de la Comisión creada por el presente, a la finalización de éstas se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

CAPITULO 12

REPRESENTACION GREMIAL Y RELACIONES LABORALES

Art. 43 - Se establece que el número mínimo de representantes o delegados del personal en cada empresa será el siguiente:

De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores: un (1) delegado.

De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores: dos (2) delegados.

De ciento uno (101) en adelante: un (1) delegado más cada cien (100) trabajadores que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en los anteriores incisos.

Art. 44 - Los delegados gremiales, en cumplimiento de sus funciones específicas, gozarán de un permiso especial de hasta diez (10) horas en el mes para movilizarse de un lugar a otro dentro del establecimiento en que prestaren servicios, sin que ello altere la normal marcha de las actividades del resto del personal.

Art. 45 - Los empleadores se obligan a conceder a la Organización Sindical las licencias gremiales que les sean requeridas, liquidándose los haberes de conformidad a la legislación vigente.

Art. 46 - El personal encuadrado en este convenio que integre la Comisión creada por el Capítulo 11 del presente, cuando no ocupare cargos gremiales, sólo se beneficiará de idénticos derechos y, por ende, de la misma protección y estabilidad que aquellos tienen establecido por la legislación vigente durante los días de reunión de la Comisión.

Art. 47 - La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal. Asimismo, podrá intervenir en la solución de conflictos individuales a requerimiento del trabajador en cuestión y/o solicitar ser asistido por un representante del SOECRA.

Art. 48 - Los establecimientos deberán instalar un tablero o pizarra que será utilizado por los delegados gremiales para efectuar comunicación al personal.

CAPITULO 13

BENEFICIO POR FALLECIMIENTO

Art. 49 - Producido el fallecimiento de personal que preste servicios en establecimientos comprendidos en el ámbito de este convenio colectivo de trabajo, el servicio fúnebre será brindado, sin costo, por la empresa empleadora. Idéntico beneficio corresponderá en caso del fallecimiento de un integrante de su grupo familiar primario.

CAPITULO 14

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 50. Los empleadores o dadores de trabajo, procederán a retener la suma correspondiente al 1,5% del total de las remuneraciones percibidas por los trabajadores afiliados comprendidos en el presente convenio en concepto de aporte sindical. Los importes resultantes deberán ser depositados por el empleador dentro de los quince (15) días posteriores al mes vencido, a la orden de la cuenta recaudadora del SOECRA.

Art. 51 - A los efectos de la acreditación del cumplimiento del artículo anterior, sólo servirá de instrumento la boleta de depósito intervenida debidamente por la caja del banco receptor; no siendo válido ningún otro tipo de comprobante.

Art. 52 - El empleador deberá remitir al SOECRA mensualmente la nómina del personal comprendido en este convenio con el movimiento de altas y bajas, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

Art. 53 - A los efectos del cumplimiento y acreditación de los aportes en concepto de Obra Social los empleadores deberán ajustarse a la legislación en vigencia o a dictarse.

CAPITULO 15

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 54 - Para todos los supuestos no contemplados en el presente convenio, será de aplicación la ley de contrato de trabajo. Asimismo, cuando los trabajadores comprendidos en este convenio fuesen alcanzados por beneficios no contemplados en el mismo, por aplicación de otras normas legales que se dicten en el futuro, serán de aplicación los que impliquen condiciones más ventajosas para el trabajador.

En caso de conflicto la calificación de norma más ventajosa será resuelta por la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial.

CAPITULO 16

FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO

Art. 55 - Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente convenio colectivo de trabajo, prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores de la actividad, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que trasmitan.

A tales efectos resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, han convenido en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta convención colectiva de trabajo, de pagar un uno y medio (1,5%) por ciento mensual calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes abonados al personal.

Dicha contribución tendrá vigencia desde la fecha de homologación del presente acuerdo y hasta el 31 de julio de 2008 inclusive.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 504/2008

Registro Nº 377/2008

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.185/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traída a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 544/03 “E” y estipula el pago de una asignación no remunerativa

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.253.185/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.253.185/07

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.185/07

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 504/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 377/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2007, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo Nº 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel H. Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar H. Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo M. Blanco en su carácter de Secretario de Organización y Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid Nº 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Enrique Barruti y José Pezzini con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el siguiente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud del análisis efectuado de las variables económicas en la actual coyuntura del mercado laboral, las partes acuerdan:

SEGUNDA: Otorgar al personal convencionado por única vez, una asignación no remunerativa a ser efectivizada bajo las condiciones determinadas a continuación;

TERCERA: El otorgamiento de la mencionada asignación se abonará el día 11 de enero de 2008, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Importe asignado:
A Tiempo parcial	$ 400.-
A	$ 800.-
A’	$ 800.-
B	$ 1.000.-
C	$ 1.200.-
D	$ 1.200.-

CUARTA: Las partes establecen que la presente asignación tiene carácter de extraordinaria y no resulta susceptible de adquirir habitualidad, no generando ningún derecho en el futuro a la procedencia de suma alguna por tal concepto.

QUINTA: Cabe destacar que el pago de esta asignación pone nuevamente de manifiesto la predisposición de ambas partes, empresa y entidad gremial, en la búsqueda de mejoras en la situación del personal comprendido en el CCT, máxime teniendo presente que MetroGAS desarrolla su actividad dentro de un marco macroeconómico extremadamente complejo, el cual se halla caracterizado principalmente, por un estancamiento de los cuadros tarifarios lo que hace aún más significativo el esfuerzo en el pago de esta suma.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 505/2008

Registro Nº 378/2008

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.245/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.249.042/07, agregado al Expediente Nº 1.248.245/07 como foja 9, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes establecen un premio por productividad de CIENTO TREINTA PESOS ($ 130.-) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91. Asimismo convienen para los promotores una compensación dineraria no remunerativa en concepto de vianda y/o refrigerio. Acuerdan también, un premio de temporada de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) para todos los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que cabe aclarar que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.251.583/07, agregado al principal como foja 10, la entidad gremial presenta el mismo texto que se homologa por esta Resolución.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.249.042/07, agregado al Expediente Nº 1.248.245/07 como foja 9, ratificado a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.249.042/07, agregado al Expediente Nº 1.248.245/07 como foja 9.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio en relación al acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.245/07

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 505/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.249.042/07, agregado como fojas 9 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 378/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A., representada en este acto por su Gerente General Ing. Hernán Rodrigo, Venegas Quijada, asistido por su letrado apoderado Diego Lorenzo y el Sr. Raúl Alberto Duran, con domicilio en Corrientes 1302, piso 6to. CABA, en adelante LA EMPRESA, por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) representada en este acto por su Secretario General Raúl Alberto Alvarez, el Secretario Gremial Jorge Campos, y Marcos Marso, asistido por su letrado apoderado Dr. Martín Alfredo Nacarato, en adelante la FEDERACION, acuerdan:

1.- Se establece un premio por productividad de $130 mensuales con aplicación a partir del 1 de noviembre de 2007, ajustable en la misma proporción que varíe el salario básico del operario interno inicial, en ocasión en que por acuerdo entre FATAGA y CADIBSA acuerden la modificación de los mismos, Siendo el Salario del operario Interno a la fecha el de $ 1.800, mensuales.- Este adicional remplaza de pleno derecho a los distintos adicionales que en concepto de productividad o premio por productividad o similares, viniere abonando la empleadora, en sus distintos establecimientos a su personal convencionado.

2.- Todos los promotores/as percibirán una compensación dineraria no remunerativa en concepto de vianda, y/o refrigerio, siendo éste un aporte social y en concepto de paz social siendo de aplicación diferencial de acuerdo al siguiente detalle: para el territorio de Neuquén la suma de $ 25 diarios, Bahía Blanca la suma de $ 25 diarios, para Trelew la suma de $ 25 diarios, para Comodoro Rivadavia la suma de $ 35 diarios, y para Río Gallegos la suma de $ 40 diarios y Río Grande y Ushuaia la suma de $ 40 diarios estos importes se devengarán por días efectivamente trabajados, con fecha de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2007.- Este adicional remplaza a los distintos adicionales y beneficios que en concepto de compensación refrigerio, comida, vianda o cualquier otro similar pudiere corresponder y que viniere abonando o entregando la empleadora en forma directa, en sus distintos establecimientos a su personal convencionado.

3.- Se establece un premio de temporada de $ 800, para todos los trabajadores convencionados. La empresa abonará este premio como adelanto la suma de $ 400 en el mes de diciembre de 2007 y liquidándose el saldo de este premio de $ 400, conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2008. Para acceder a este premio, los trabajadores deberán observar asistencia perfecta con excepción de las inasistencias previstas en el CCT 152/91 y enfermedades y accidentes de trabajo, durante el mes de diciembre de cada año de aplicación.

4.- Se establece una modificación en los valores del adicional sur paralelo 42 con arreglo al siguiente detalle: para la Provincia del Chubut el 20% sobre los salarios básicos de convenio y antigüedad, para la provincia de Santa Cruz, el 30% sobre los salarios básicos de convenio y antigüedad, y Provincia de Tierra del Fuego, el 40% sobre los salarios básicos de convenio y antigüedad, con fecha de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2007.

5.- La empresa se compromete a inscribir bajo el CCT 152/91 a todo el personal administrativo que pudiera corresponder, de conformidad con cada uno de los Sindicatos locales.- Con aplicación al 1 de diciembre de 2007.

6.- La empresa se compromete a no descontar salario alguno a todos trabajadores con motivo de los días caídos por las medidas de acciones directas decretadas por la FEDERACION, en cuanto los trabajadores restablezcan sus tareas normales y habituales.

6.- Las Partes manifiestan que con el presente acuerdo han zanjado sus diferencias quedando en consecuencia sin efecto las medidas de acción directa que pudieran haberse implementado en los diferentes establecimientos al día de la fecha. Asimismo, la entidad sindical se compromete en forma previa a realizar cualquier medida de acción directa a agotar la totalidad de los procedimientos conciliatorios previstos por la normativa vigente.

7.- Las Partes solicitarán la pronta homologación de este acuerdo en los términos de la Ley 14.786.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 de noviembre de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 508/2008

Registro Nº 369/2008

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.196.776/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/72 del Expediente Nº 1.196.776/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06.

Que al respecto corresponde dejar constancia de que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será desde el mes de febrero de 2008.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que la suma fija acordada por única vez y con carácter no remunerativo, no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que atento que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL

EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2/07, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES obrante a fojas 70/72 del Expediente Nº 1.196.776/06, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 70/72 del Expediente Nº 1.196.776/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.196.776/06

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 508/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/72 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 369/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.196.776/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 19 de marzo de 2008, siendo las 13,30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, lo hacen el Sr. Romildo RANU y el Sr. Justo SUAREZ, asistidos por el Dr. Manuel O. COBAS; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA, lo hace: el Dr. Héctor KOLODNY, todos debidamente acreditados en estos actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

1. Convienen para el mes de febrero de 2008 el pago de una suma fija de $ 175.00 (pesos ciento setenta y cinco) por única vez y de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del CCT Nº 438/06 cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente a la firma del presente acuerdo. Debiendo abonarse el día 26 de marzo de 2008.

2. A partir del 1º de marzo de 2008 se acuerda un incremento remunerativo equivalente al 6% sobre los salarios básicos vigentes al 29 de febrero de 2008 para las categorías que se detallan a continuación: 1- Diseñador, 2- Modelista, 3- Cortador de prendas de medidas, 4- Ayudante de modelista, 5- Operador de equipo computarizado, 6- Control de calidad, 7- Probador de sastrerías y casas de moda, 8- Tizador, 9- Cortador de todo tipo de cueros y pieles, 10- Cortador con equipo computarizado, 11- Cortador con máquina o a mano y 12- Clasificador de todo tipo de cueros y pieles.

Se conviene un incremento remunerativo equivalente al 9% sobre los salarios básicos vigentes al 29 de febrero de 2008 para las categorías que se detallan a continuación: 13- Revisador, 14- Cortador auxiliar y 15- Encimador.

Se conviene un incremento remunerativo equivalente al 10% sobre la categoría que se detalla a continuación: 21- Auxiliar para tareas general de corte.

3. A partir del 1º de marzo de 2008, se fusionan las categorías de: 16- Preparador; 17- Recibidor; 18- Marcador de dibujo; 19- Fusionador y 20- Numerador de corte, creándose una nueva categoría dentro del CCT 438/05 que se denominará "Personal para tareas generales de corte" en consecuencia los trabajadores que se desempeñaron hasta el 29 de febrero de 2008 en las cinco categorías mencionadas anteriormente pasarán automáticamente a cobrar el salario básico asignado a esta nueva categoría que es equivalente al básico del Preparador más un incremento del 9%.

4. A partir del 1º de mayo de 2008 se conviene un incremento remunerativo equivalente al 4% para todas las categorías convencionales, sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2008.

5. A partir del 1º de julio de 2008 se conviene un incremento remunerativo equivalente al 4% para todas las categorías convencionales, sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2008.

6. A partir del 1º de septiembre de 2008 se conviene un incremento remunerativo equivalente al 3% para todas las categorías convencionales, sobre los salarios básicos vigentes al 31 de agosto de 2008.

7. A partir del 1º de febrero de 2008 se acuerda modificar los "Beneficios Sociales" del artículo 24 del CCT Nº 438/06, estableciéndose el nuevo valor en $ 3,00 (pesos tres) para los incisos 1º y 2º.

8. A partir del 1 de junio de 2008 se acuerda modificar nuevamente los "Beneficios Sociales" del artículo 24 del CCT Nº 438/06, estableciéndose el nuevo valor en $ 4,00 (pesos cuatro) para los incisos 1º y 2º.

9. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2008; comprometiéndose las partes a reunirse para evaluar la posibilidad de negociar una nueva escala salarial conjuntamente con las disposiciones generales del CCT Nº 438/06, todo ello a partir del 31 de agosto del corriente año.

De conformidad las partes firman 3 ejemplares del acuerdo arribado precedentemente y manifiestan su solicitud de homologación, en este acto a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Para el próximo 4 de setiembre de 2008 a las 17,00 hs. se procede a designar nueva audiencia de partes, a fin informen las partes el estado de las reuniones que mantendrán según lo acordado en punto 9 del presente acuerdo.

Con lo que sin más se da por finalizado el acto, siendo las 15,00 hs. firman los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 509/2008

Registro Nº 372/2008

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.265/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.248.265/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial e INVISTA ARGENTINA S.R.L. por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional de marras, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (C.C.T.) 212/97 E, suscripto originariamente por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) por la parte gremial y DU PONT S.R.L. por la parte empresarial.

Que conforme surge de la documentación acompañada en autos, INVISTA ARGENTINA S.R.L., es la continuadora de DU PONT ARGENTINA S.R.L., signataria del Convenio que se renueva.

Que a fojas 70/71 de autos consta acta de ratificación de las partes involucradas por ante esta Cartera de Estado, así como también de los miembros de la comisión interna.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en orden a lo pactado en el inciso e) del Artículo 14 del Convenio suscripto, el mismo debe adecuarse a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 20.744.

Que, sin perjuicio de ello, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio de las escalas salariales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA e INVISTA ARGENTINA S.R.L. a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.248.265/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.248.265/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la proce-

dencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.265/07

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 509/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 372/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.-

ART.

INDICE GENERAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Marco de la Negociación Colectiva y Objetivos Mutuos:

A partir del 1º de mayo de 2004 INVISTA ARGENTINA SRL tomó el control del establecimiento industrial ubicado en Avenida Mitre y Calle 5, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, y asumió la continuidad de la explotación en los términos del Título XI de la Ley 20.744, que anteriormente correspondió a distintas empresas del denominado grupo Du Pont, entre ellas Dupont Argentina S.A., Du-Pont Textiles e Interiores S.A.

Desde ese momento y hasta la firma del presente acuerdo, las partes enmarcaron sus relaciones bajo el CCT 212/97 E SETIA-DU PONT y diversas actas suscriptas con los anteriores explotadores, como así también actas acuerdo celebradas con INVISTA ARGENTINA SRL.

De este modo, es la intención de las partes, dejar absolutamente sin efecto las normas descriptas en el párrafo anterior y establecer el presente Convenio, que regirá de acá en más, las condiciones de trabajo del personal representado por S.E.T.I.A.

En ese entendimiento, las partes firmantes de este convenio son conscientes de la imperiosa necesidad que tiene la empresa de integrarse activamente al mercado de consumo tanto regional como internacional y de que el mantenimiento y consolidación de la autoconducción y la incorporación de nuevas tecnologías constituyen una condición para el crecimiento también de la economía nacional.

Queda en claro también que es un derecho y una obligación garantizar y estimular lo antedicho, teniendo presente que en la medida que afecte las condiciones de trabajo, deberá ser evaluado desde los puntos de vista técnico, económico y social.

A fin de dar cumplimiento satisfactorio a las necesidades arriba expresadas, y en la creencia de que este proceso de integración y crecimiento personal es el camino ideal para obtener los elevados niveles de calidad que demanda nuestros clientes, es imprescindible lograr una mejora continua de la capacidad competitiva de la Compañía.

Es posible superar este desafío exitosamente, pero ello se requiere de un proceso de profunda interacción de todos los sectores de la Compañía, siendo la participación de todos los empleados esencial para la permanencia y crecimiento de la empresa en un mundo cada vez más competitivo.

Esta realidad supone también una firme voluntad de cambio y la continua evolución de las personas involucradas para un mejor desempeño en el trabajo, lo que en definitiva redundará en una mejor calidad de vida.

Estas pautas y principios conforman el presente Convenio, elaborado para regir de acá en más, las condiciones de trabajo del personal representado por S.E.T.I.A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

CAPITULO I - PARTES INTERVINIENTES

Artículo 1º: Son parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, INVISTA ARGENTINA S.R.L., en adelante “La Compañía”, con domicilio en representada en este acto por Guillermo Eduardo Roscoe, LE Nro. 8.386.555 y Jorge Oscar Mazzaferro DNI 10.108.243 en sus caracteres de representantes legales, con el asesoramiento del Dr. Joaquín E. Zappa DNI 22.334.747 y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “SETIA”, con personería gremial Nº 125, representada su Secretario General Sr. Mauricio Anchava DNI 8.788.814 y los Sres. Hugo A. Brugada - DNI 4.546.743 en su carácter de Secretario Gremial e Interior; la Sra. LIDIA MEDINA - DNI 10.361.882 en su carácter de Secretaria de la Mujer, todos ellos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL de SETIA; el Sr. Nestor Van Kemenade - DNI 7.701.800 en su carácter de Secretario General de la Seccional Quilmes; el Sr. Victor Perez - DNI 11.032.204 en su carácter de Secretario Adjunto de la Seccional Quilmes; el Sr. Hugo Dessimoiz, DNI 11.929.178 en su carácter de Secretario Gral. de la Comisión Interna de Planta; el Sr. Osvaldo Marino DNI 12.759.175 en su carácter de Secretario Gremial de la Comisión Interna de Planta y la Sra. Ana María Kowako DNI 11.219.862, en su carácter de miembro del subconsejo de Seccional Quilmes.

CAPITULO II - APLICACION DE LA CONVENCION

1. Período de vigencia

Artículo 2º: El presente convenio regirá a partir de la fecha en que se dicte el Acto Administrativo que lo homologue.

Se fija la siguiente vigencia: Desde el 1º de agosto de 2007 hasta el 31 de julio de 2009.

Se considerarán subsistentes las cláusulas del presente Convenio si no es denunciado por una de las partes con 60 (sesenta) días de antelación a su vencimiento.

Las partes podrán denunciar este convenio si se producen modificaciones en las actuales condiciones de operación del Establecimiento. Se considerará que se han producido modificaciones si se varía el equipamiento, los productos, la organización de la tarea, o cualquier modificación de carácter técnico, organizativo o convencional que alteren las bases actuales que son las que se tuvieron en cuenta en este momento para fijar la nueva metodología de trabajo.

2. Ambito de Aplicación

Artículo 3º: La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa se aplicará en el establecimiento industrial ubicado en Avenida Mitre y Calle 5, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

3. Exclusión de disposiciones de otros Convenios y Revisión a Leyes Generales

Artículo 4º. Personal comprendido: Esta Convención Colectiva de Trabajo comprende a todo el personal que desempeña funciones de supervisor de turno o funciones de nivel equivalente o inferior, tales como encargados, laboratoristas, dibujantes, empleados, enfermeros, auxiliares de administración y posiciones afines.

Articulo 5º: Personal Excluido:

No se encuentran comprendidos en la presente convención, el personal de Dirección, Gerentes, Jefaturas, Subjefaturas, Líderes, Adscriptos, Secretarías de Dirección y Gerencia, Profesionales y aquellos que realicen funciones de operadores.

Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar tareas cuando dichas contrataciones no respondan a servicios correspondientes a la actividad normal, específica y propia del establecimiento. (Ej.: comedores, mantenimiento de predios y limpieza en general, vigilancia, construcción, reparación y modificación de obras civiles, etc.)

Artículo 6º: Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales:

El presente convenio colectivo de empresa deroga, reemplaza y sustituye en el ámbito de aplicación definido precedentemente, todas las normas del CCT 212/97 E que regía las relaciones hasta el presente, y cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo y actas subscriptas por SETIA sea con INVISTA ARGENTINA SRL o con los anteriores explotadores de la planta con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades del establecimiento indicado en el presente convenio. Sin que implique limitación alguna, las partes ratifican la derogación del acta suscripta entre DU PONT S.A. y SETIA el 14 de agosto de 1992.

Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a la legislación vigente.

Artículo 7º: Convención Indivisible:

Esta convención constituye un instrumento único, orgánico e indivisible; por consiguiente, caducará automáticamente en todas sus partes, en caso de que por disposición, resolución o por cualquier acto emanado de autoridad pública se alterara o modificara algunos de sus artículos y/o normas pactadas.

Artículo 8º: Objetivos comunes de mejoramiento:

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes al mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y de las condiciones de trabajo de los empleados que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se le asegurará promover la iniciativa y desarrollo personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades adoptando medidas para que los empleados utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, siempre sobre la base de criterios de colaboración y solidaridad, con respecto al empleado.

Las funciones serán asignadas según los requerimientos de la Compañía y acorde con las aptitudes certificadas, pero en ningún caso la aplicación de estos principios, podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad.

Todos los empleados comprendidos en este convenio podrán ejecutar funciones de distinta calificación operativa dentro de la Compañía, atento a los criterios de capacitación permanente que se acuerdan; para lo cual podrán certificar aptitudes técnicas y personales.

Artículo 9º: Ingresos:

Las personas que aspiren a ingresar a la compañía deberán reunir las condiciones que ésta fije en cuanto a sus antecedentes, edad, idoneidad, presentación de documentos y aprobación de examen de salud.

Las partes acuerdan que, en función de sus posibilidades operativas y/o técnicas, la empresa podrá evaluar la eventual contratación de personas con discapacidad y/o pertenecientes a grupos vulnerables para cubrir alguna o algunas de las posiciones previstas en el presente convenio colectivo de trabajo. Para evaluar la contratación de dicho personal la empresa tendrá en consideración la clase o grado de discapacidad en función de las tareas a desarrollar en la empresa.

Asimismo en caso de modificaciones de sus instalaciones, la empresa habrá de considerar en tales proyectos la eventual presencia de personal discapacitado afectado al cumplimiento de trabajos.

Artículo 10º: Información:

Cuando ingrese un empleado a desempeñar funciones cubiertas por esta convención colectiva de trabajo, la compañía comunicará al sindicato el nombre y apellido del interesado, fecha de ingreso y funciones asignadas.

CAPITULO III - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

4. Niveles

Artículo 11º: Los distintos puestos de trabajo serán clasificados en niveles de acuerdo a su importancia relativa, la que estará dada por la índole de la función a desempeñar el nivel de los conocimientos requeridos; técnicos, contables, administrativos, de proceso, etc., responsabilidad que implica la tarea y demás condiciones que requiera el puesto, tales como confiabilidad, riesgos, confidencialidad, etc.

Se establecerá a continuación una escala de cinco (5) niveles con sus correspondientes remuneraciones básicas mínimas, las que cubrirán el total de desempeño

Nivel I	(C) $ 1533
Nivel II	(D) $ 1732
Nivel III	(E) $ 1992
Nivel IV	(F) $ 2251
Nivel V	(T) $ 2544

Sujeto a la condición suspensiva que el presente convenio sea homogolado y por ende comience a regir, estas escalas salariales se abonarán a partir del 1º de agosto de 2007. Sin perjuicio de ello, para el caso de estar pendiente la homologación de este Convenio, para el mes de octubre de 2007 y siempre que el mismo haya sido previamente ratificado por las partes ante la Autoridad de Aplicación, la empresa abonará conjuntamente con las remuneraciones de ese mes, las diferencias que importe la aplicación de la escala anteriormente detallada, con la mención de “pago anticipo a cuenta CCT INVISTA - SETIA”.

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados de la primera categoría mencionados en el presente convenio, se tomará como referencia el salario básico (Categoría OM + productividad + presentismo) del empleado comprendido en el nivel de operador de la Asociación Obrera Textil, a ser aplicado a los operadores de Invista S.R.L. más un 8% (ocho por ciento).

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados del segundo nivel (II o D) será de un 15% (quince por ciento) por encima del primer nivel.

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados del tercer nivel (III o E) será de un 13% (trece por ciento) por encima del segundo nivel.

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados del cuarto nivel (IV o F) será de un 13% (trece por ciento) por encima de tercer nivel.

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados del quinto nivel (V o T) será de un 13% (trece por ciento) por encima del cuarto nivel.

El Nivel I (C) será de aplicación para todo el personal que ingrese a la compañía hasta cumplir tres meses como máximo. Cumplido dicho período se pasará al nivel inmediato superior

El personal contratado, que sea efectivizado con más de tres meses de antigüedad, ingresará directamente al nivel II (D) o superior, de acuerdo a la función a desempeñar.

Todo el personal representado por este convenio podrá acceder de acuerdo a su crecimiento individual a cualquiera de los niveles señalados en el segundo párrafo del presente artículo.

5. Jornadas, Descansos, Vacaciones.

Artículo 12º: Jornada:

El horario de trabajo se ajustará a lo que establecen las leyes en vigencia y las disposiciones complementarias de las mismas.

Artículo 13º: Descansos

El personal comprendido en esta convención colectiva de trabajo tendrá treinta (30) minutos de descanso pago por jornada.

Artículo 14º: Vacaciones anuales:

a) Para gozar las vacaciones anuales, es necesario trabajar durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario. A este efecto se deben computar los feriados trabajados normalmente, los días de licencia normal o convencional, los no trabajados por enfermedad inculpable, accidentes de trabajo u otras causas no imputadas al empleado. La antigüedad es la que se compute al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

b) Si no se llegara a trabajar el tiempo mínimo, el empleado gozará de un descanso anual de un (1) día de cada veinte (20) trabajados computables como se indican en el inc. a) con una duración mínima de cinco (5) días. Los días de vacaciones deben ser tomados siempre dentro del período legal y la antigüedad a considerar a los efectos de establecer la cantidad de días de vacaciones será al momento de inicio de las mismas.

c) El personal que ingrese con posterioridad al 1º de enero de cada año, recién podrá gozar de las vacaciones a partir del 1º de octubre de ese año.

d) La duración de la licencia anual de vacaciones será la siguiente:

1. De quince (15) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

2. De veintiún (21) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

3. De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

4. De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

e) De acuerdo con las características de la actividad industrial, se conviene que la Compañía podrá notificar a los empleados y a la autoridad de aplicación el período de vacaciones con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al inicio de las mismas.

f) Para el cálculo de la remuneración correspondiente a las vacaciones, se entenderá integrando la misma, todo lo que el empleado perciba por trabajos ordinarios y extraordinarios, bonificación por antigüedad y otras remuneraciones accesorias, de acuerdo a lo devengado durante el último mes anterior al inicio de vacaciones, según la siguiente fórmula:

Para pago de vacaciones:

Base: Básico + bonificación Especial + bonificación por turno + bonificación por antigüedad + bonificación horaria + horas extra mes anterior + feriados mes anterior.

$$\frac{\text{BASE}}{22} \times \text{Días de vacaciones} = \text{Pago}$$

Para descontar vacaciones:

Base: Básico + bonificación especial + bonificación de turno + bonificación por antigüedad + bonificación horaria

$$\frac{\text{BASE}}{30} \times \text{Días de vacaciones} = \text{Descuento}$$

La remuneración correspondiente a las vacaciones podrá ser percibida antes de su iniciación o bien, con posterioridad a las mismas en la fecha normal del cobro de haberes, a elección del empleado.

g) Teniendo en cuenta las características de la actividad industrial y los usos y costumbres de la Compañía, el empleado podrá desdoblar sus vacaciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Deberá llegarse a un acuerdo entre la Compañía y el empleado al programarse las vacaciones del sector. El empleado deberá efectuar el pedido por escrito.

2. La fracción de las vacaciones que se desdoble no podrá ser inferior a siete (7) días.

3. La fracción de vacaciones no gozadas, deberá tomarse antes de la iniciación del próximo período legal de vacaciones y su liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido para el período legal.

4. Sólo podrán acumularse al período siguiente, los días estipulados por la legislación vigente

h) El desdoblamiento de las vacaciones, también podrá ser solicitado por la compañía al empleado, requiriéndose en todos los casos su conformidad para el mismo.

i) Cuando las vacaciones incluyan días feriados que son observados normalmente por la Compañía, los mismos son compensados con igual número de jornadas en días hábiles, que se agregan al finalizar el período respectivo de vacaciones.

j) Se permitirá la permuta de los períodos de vacaciones entre el personal que cumpla las mismas funciones, siempre que no afecte al normal desarrollo del trabajo.

k) Si durante las vacaciones ocurriera el fallecimiento de algún familiar por el que, de acuerdo con lo que establece el Convenio, correspondiera el otorgamiento de licencia por fallecimiento, se agregarán al finalizar el período de vacaciones tantos días como los que por dicha licencia correspondieran.

Artículo 15º: Relevos por vacaciones o por ausencia del titular:

Teniendo en cuenta que es uso y costumbre en la compañía que los empleados y supervisores se releven mutuamente durante los períodos de vacaciones o por ausencia del titular, se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se requiera, un supervisor tomará a su cargo otro grupo de trabajo además del suyo.

2. Los empleados administrativos se relevarán mutuamente cuando sea necesario.

3. Los operarios mensualizados o empleados, si las circunstancias lo requieren, podrán ser relevados por operadores en ausencia del titular. Por un término de tiempo no mayor a los 30 días calendario.

Artículo 16º: Subsidio por vacaciones.

a) La compañía otorgará un subsidio por vacaciones, únicamente vinculado al goce efectivo de las mismas equivalente al valor de 70 horas de trabajo calculadas de igual modo que para el pago de vacaciones, tomando 173 horas mensuales.

Base: Básico + bonificación especial + bonificación por turno + bonificación horaria + bonificación por antigüedad + horas extra mes anterior + feriados mes anterior

$$\frac{\text{Base}}{173} \times 70 =$$

b) El pago del subsidio se hará efectivo juntamente con la remuneración de vacaciones. En el caso de desdoblamiento, el beneficio será percibido junto con el pago de la remuneración correspondiente a la primera parte.

c) En razón de que el subsidio se vincula con el goce efectivo de las vacaciones, es requisito para hacerse acreedor al mismo que el empleado se encuentre en condiciones de gozar del período íntegro de las mismas, de acuerdo a su antigüedad. En consecuencia, no tendrá derecho a este beneficio persona que goce de un período menor de vacaciones en razón de haber trabajado menos de la mitad de los días laborales del año, ni la persona que al momento de su egreso perciba indemnización por vacaciones no gozadas.

Articulo 17º: Licencias Especiales:

El personal tendrá derecho a las siguientes licencias pagas especiales, computadas en días corridos:

a) Tres (3) días por nacimiento de hijos, contados a partir de la fecha siguiente al nacimiento, estableciendo que uno de esos días de licencia deberá ser día hábil.

b) Tres (3) días por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o hermanos, estableciéndose que uno de ellos deberá ser día hábil y uno (1) por fallecimiento de suegros o cuñado/as.

c) Doce (12) por casamiento.

d) Los plazos consignados en los incisos a), b) y c) corresponden a días corridos o calendarios.

e) Maternidad. Se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

f) Permiso para estudiar: El personal que curse estudios secundarios, técnicos, terciarios y/o universitarios gozará de licencia paga, dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

g) Igualmente se concederá permiso pago, por un día, previa justificación, cuando el empleado concurra con el curso, a realizar visitas de instrucción.

H) Serán considerados exámenes que generen derecho a esta licencia: los parciales y finales en estudios terciarios o universitarios y para estudios secundarios aquellos finales que impliquen aprobación o desaprobación de una materia.

i) Un (1) día por mudanza.

j) Se concederá permiso pago por donación de sangre, siempre que se reúnan los requisitos fijados por el Servicio Médico, en los términos de la Ley 22.990 (art. 47, inc. c).

k) Además de los supuestos previstos precedentemente, la Comisión Interna podrá solicitar a la Compañía, que se considere la concesión de licencia especial, a aquel empleado que haya padecido algún siniestro.

l) Los permisos gremiales sólo serán considerados cuando sean solicitados por escrito, por parte de la Seccional del Gremio o Consejo Directivo Nacional, con la debida anticipación.

Artículo 18º: Feriados Obligatorios:

Se establecen las siguientes normas:

a) Según las disposiciones vigentes hasta el momento, estas fechas son las siguientes: 1º de enero, 24 de marzo, 2 de abril, Viernes Santo, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 8 y 25 de diciembre. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, en los casos de los días 20 de junio y 17 de agosto se trasladan siempre al tercer lunes del mismo mes, y en los casos de los días 2 de abril y 12 de octubre, se considerará "Feriado" al día lunes anterior (cuando esas fechas coincidan con martes o miércoles) o posterior (cuando coincidan con jueves o viernes). En consecuencia, el día originariamente feriado que sea cambiado a lunes será considerado día hábil.

b) Se establece como día del Empleado Textil, el 4º domingo del mes de Octubre. El mismo será pagado como Feriado Nacional, inclusive a los Empleados Administrativos mencionados en el Punto c.3)

c) la forma de pago para estos días será la siguiente:

c.1) El personal que le corresponde trabajar un feriado nacional cobrará una bonificación adicional del 200% (doscientos por ciento) sobre todas las horas trabajadas dicho día. Las horas en exceso de la jornada normal, se abonarán como horas simples, además de la bonificación ya mencionada. Esta bonificación reemplaza y excede la bonificación por hora extra.

c.2) Al personal que el día del Feriado Nacional le coincide con un franco, se le abonará el equivalente a una jornada normal de trabajo (con excepción de los empleados que se describen en el punto: c.3)

c.3) Feriados nacionales en los días sábados y domingos: Los empleados administrativos cuyos sectores no trabajan habitualmente los días que la Compañía otorga como Feriados Especiales y que por lo tanto gozan de los mismos, no cobrarán la remuneración adicional equivalente al monto correspondiente a 8 (ocho) horas, descriptos en el punto: c.2). si un empleado administrativo debe trabajar en un feriado especial, las horas trabajadas se liquidarán como un franco trabajado.

c.4) El personal que se halla franco y debe trabajar un Feriado Nacional, cobrará la bonificación correspondiente al franco trabajado, por ser más beneficioso para el empleado.

6. Trabajos de Sobretiempo (horas extras), Francos trabajados y llamado a casa.

Artículo 19º: Consideraciones.

Inciso I: Se entiende por sobre tiempo (hora extra), el trabajo que se realiza en exceso de la jornada diaria, ya sea antes de la jornada normal o después. El trabajo de sobretiempo podrá ser realizado como continuación de la jornada normal o con anterioridad a la misma o mediando un lapso entre la finalización de la jornada habitual o durante los días franco. En este último caso, franco trabajado, se concederá además, un descanso compensatorio de igual duración de horas que las trabajadas o se abonará el equivalente como horas simples.

a) Hora Extra: Se abonará de conforme las pautas establecidas en la Ley de contrato de Trabajo, artículo 201, esto es, con los recargos del 50% (cincuenta por ciento) o 100% (cien por ciento) según corresponda.

b) Franco Trabajado: Se abonará la hora con un recargo del 100% (cien por ciento) y se otorgará un descanso compensatorio de igual cantidad de horas trabajadas.

c) Las formas de pago detalladas en a) y b) se aplicarán siempre que la cantidad total de horas sumando ambos conceptos (hora extra y franco trabajado) no superen las 20 horas mensuales calendario. A partir de la vigésima primera hora se pagarán con un recargo del 125% por cada hora trabajada en exceso.

Inciso II - Llamado a Casa: Al empleado que es llamado a trabajar fuera de su horario normal, se le liquidará un adicional de dos (2) horas simples como compensación por los inconvenientes de traslado.

Inciso III - Descanso corto: En casos de peligro o accidente, ocurrido o inminente o de fuerza mayor que torne imprescindible realizar trabajos excepcionales para evitar inconvenientes serios o el agravamiento de los mismos y que en virtud de dicha emergencia el trabajador goce de un descanso menor de 12 (doce) horas transcurrido desde la salida del trabajo hasta que el empleado vuelve a trabajar en la próxima jornada, se liquidará una bonificación del 25% sobre todas las horas trabajadas en la jornada siguiente.

Inciso IV - Variación Horaria: Se considera "variación horaria" el cambio que se produce con referencia al horario normal de horas o días para el trabajo:

1) Cuando la variación comprende a uno o varios empleados del turno diurno que pasan a otro horario ya existente o que se establezca, se bonificará con el 50% (cincuenta por ciento) o cien por ciento (100%) según corresponda a horarios diurnos o nocturnos. Esta bonificación se aplicará sobre la remuneración devengada durante los seis (6) primeros días laborables de la sección y en las horas que difieran con el horario normal de tareas. El aviso respectivo deberá darse con una anticipación mínima de dos (2) jornadas de trabajo, caso contrario la primera jornada se liquidará con una bonificación del setenta y cinco por ciento (75%) en lugar del cincuenta por ciento (50%). Estos pagos se harán efectivos sólo en los casos en que la variación de horario no dure más de veintiséis (26) días laborales del empleado involucrado. Aún durando más de veintiséis días la variación, si el aviso previo se realiza con menos de dos jornadas, la primera laboral igual se abonará con el setenta y cinco por ciento (75%). cuando un empleado trabaje Horas Extras seguidas de una jornada enmarcada dentro de "Variación Horario", la hora extra se abonará de conformidad con lo previsto en el art. 201, éste es, con los recargos del 50% (cincuenta por ciento) o 100% (cien por cien) según corresponda. Sin embargo, no se adicionará a la Hora Extra la bonificación correspondiente a Variación Horaria.

2) Para el empleado diurno que deba ser transferido a turno se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior. únicamente si la transferencia dura más de veintiséis (26) días laborables, percibirá la bonificación de turno que corresponde desde el primer día.

3) Cuando un empleado de turno trabaja o ha trabajado en un turno comprendido entre las 22 y 6 horas, es transferido a otro turno entre esas mismas horas, no podrá hacerlo por más de dos (2) semanas consecutivas. Los beneficios otorgados en caso de variación de horario son acumulables a los derivados del trabajo en feriado nacional.

Artículo 20º. Base Horaria para el cálculo pago de horas extras, feriados nacionales, etc.

Sin perjuicio del sistema remuneratorio aplicable para el personal comprendido en la presente Convención colectiva en base al sueldo mensual, se establece como sistema de base horaria 173 (siento setenta y tres) horas mensuales promedio, para el cálculo de horas extras, feriados nacionales trabajados, día del Empleado Textil, descuentos por inasistencias injustificadas, sanciones disciplinarias, etc. El establecimiento de estas bases horarias no altera ni modifica el actual sistema remuneratorio mensual del personal comprendido en esta Convención.

Artículo 21º: Bonificación especial.

Se instituye un premio del 6% (seis por ciento) sobre el sueldo básico, tendiente a mejorar los niveles de ventas, cuentas a cobrar y demás actividades administrativas que ayuden a mejorar la rentabilidad del negocio. Esta bonificación se abonaba bajo el código 00.

Este porcentaje se integrará al básico a los efectos de abonar cualquier bonificación.

Artículo 22º: Bonificaciones por Antigüedad:

La bonificación por antigüedad se liquidará en escalas: La primera escala tendrá una bonificación del 5% y comprenderá al personal con antigüedad entre un año y un día y hasta 5 años: la segunda del 10% a partir de los 5 años y un día y hasta los 10 años y así sucesivamente, cada cinco años más de servicio cumplido, la bonificación se incrementará en un 5% (es decir que una persona con cuarenta años y un día de antigüedad tendrá una bonificación por antigüedad del 45%).

El porcentaje de antigüedad que corresponde a cada persona, se liquidará sobre el sueldo básico que cada una de ellas tenga, más la bonificación especial.

Artículo 23º Bonificación por Trabajos en Turnos y por Mayor Cantidad de Horas:

a) El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo que trabaja en horarios diurnos, en turnos rotativos o alternados con un horario de trabajo normal promedio superior a las 40 (cuarenta) horas semanales, percibirá una bonificación sobre su sueldo básico más la bonificación especial, calculada en el mismo porcentaje en que su jornada semanal promedio supere las 40 horas.

A modo de ejemplo el empleado que trabaje 42 horas y media recibirá el 6,25%, el empleado que trabaje 48 horas semanales percibirá el 20%.

b) El personal que se desempeñe dentro del régimen de trabajo por equipos y en turnos rotativos que incluye domingos, que cubre las 24 horas del día, percibirá una bonificación de 34,56% calculada sobre la base de su sueldo básico más la bonificación especial. Dicho porcentaje incluye la bonificación que correspondiese por diferencia horaria.

c) El personal que se desempeñe dentro del régimen de trabajo por equipo cumpliendo un ciclo de rotación de mañana y tarde en el horario de 6:00 a 22:00 hs. percibir una bonificación del cuatro (4%) por ciento, calculada sobre la base del sueldo básico más la bonificación especial, más la bonificación que correspondiese por diferencia horaria.

Artículo 24º Formas de abonar las remuneraciones:

Los empleados tendrán opción a que se abonen sus remuneraciones en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente bancaria abierta a nombre del interesado. La Compañía se hará cargo de los gastos derivados del mantenimiento de la cuenta.

7. Enfermedades y accidentes de trabajo

Artículo 25º: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Cuando un empleado sufra un accidente por el hecho o en ocasión del trabajo o enfermedad profesional, será de aplicación la Ley 24.557 y el empleado tendrá derecho a las prestaciones en especie y en dinero previstos por esa norma, sujetándose al procedimiento administrativo y a la resolución de las comisiones médicas correspondientes.

En caso de discrepancias, la compañía acatará la decisión de la autoridad judicial, siendo en este caso aplicables las disposiciones legales vigentes. Se establecen además las siguientes normas:

a) En caso de que el accidentado o enfermo no pudiere desempeñar su tarea habitual, la compañía le facilitará otros trabajos o lo trasladará de sección, sin que exista disminución en el nivel del salario teniendo en cuenta la prestación dineraria de la ART.

b) Ningún empleado accidentado o enfermo podrá permanecer en el establecimiento si no está en condiciones de realizar un trabajo normal a criterio del Servicio Médico.

c) Cuando un empleado jubilado por invalidez proveniente de accidente de trabajo, deja de percibir la jubilación por desaparición de la incapacidad, la compañía lo reintegrará a la misma función que ocupaba anteriormente, si existiera esa posibilidad. En caso de no darse tal supuesto, se le destinará a otra función siempre que esté disponible. De producirse una necesidad en el puesto que ocupaba al momento de acaecido el accidente de trabajo, será el primer aspirante a ocuparla.

Artículo 26º: Licencia paga por enfermedad o accidente inculpable:

El empleado que sufre las consecuencias de una enfermedad o accidente inculpable ajeno al trabajo, percibirá las retribuciones correspondientes. Los empleados que falten por causa de enfermedad o accidente inculpable, no imputable al trabajo, percibirán su remuneración normal y habitual. Si el empleado tuviera menos de 5 años de antigüedad le corresponderá percibir su remuneración por un período de 3 meses; en cambio si su antigüedad fuere de más de 5 año, el período se extenderá a 6 meses. En ambos casos se duplica el plazo si el empleado tiene carga de familia.

Artículo 27º: Plan para el personal en condiciones de obtener los beneficios de la jubilación ordinaria.

1) De acuerdo con la ley, la compañía notificará formalmente (según el art. 252 de la LCT a los empleados, a través de Recursos Humanos, que están en condiciones de obtener una de las prestaciones de la Ley 24.241 (jubilación ordinaria) y poner a su disposición los certificados de trabajo que deben estar fechados y autenticados en el momento en que se curse esta notificación. Esto se llevará a cabo mediante una comunicación escrita. A partir de ese momento y dentro de los 30 días de la comunicación, el empleado deberá iniciar sus trámites jubilatorios. A partir de ese momento, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que le sea otorgado el beneficio y por un plazo máximo de 1 año a partir de la notificación. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de indemnización por antigüedad que prevean las leyes.

2) La fecha de retiro será normalmente el 31 de diciembre del año en que la AFJP o el AnSes le comunique que su jubilación ha sido concedida, excepto para aquellos casos en que los empleados hayan adoptado por hacerlo con anterioridad. Sin embargo, si los trámites llegaran a sobrepasar el año calendario siguiente al que cumpla la edad de retiro, éste se efectuará al finalizar el mes en que la AnSes les notifique que la jubilación le ha sido concedida.

3) Los empleados que se retiran para acogerse a los beneficios de la jubilación, recibirán una gratificación vinculada al cese de la relación laboral por una suma global que será equivalente al 20% de la última remuneración mensual percibida, por año de servicio en la Compañía. Esta gratificación será percibida en la oportunidad de su egreso.

4) La Compañía prestará ayuda a los empleados para cubrir los requerimientos de los organismos de la seguridad social con respecto a los trámites jubilatorios. Para estos efectos, el personal será avisado con suficiente anticipación a la fecha en que esté en condiciones de jubilarse.

5) Recursos Humanos procurará mediante asesoramiento que los trámites que efectúen los empleados sean los requeridos por las disposiciones de los organismos de la seguridad social para evitar demoras innecesarias.

6) La gratificación establecida por este acuerdo se perderá cuando el empleado no comunique a la compañía dentro de los treinta (30) días de haber sido notificado por los organismos de la seguridad social, el hecho de que la jubilación ha sido acordada.

7) El personal que obtenga el beneficio del retiro por invalidez, deberá retirarse de la compañía al finalizar el mes en que reciba la correspondiente notificación de los organismos de la seguridad social, quedando encuadrado en cuanto a la gratificación que otorgue la compañía en el sistema vigente en el momento en que se le hubiera concedido la prestación.

CAPITULO IV - BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 28º: Subsidio por fallecimiento:

La Compañía contratará un seguro de sepelio que cubrirá el 100% (cien por ciento) de los gastos de sepelio por fallecimiento del titular, cónyuge, hijo/a, padres, suegros y hermanos carnales del titular. Este seguro cubrirá, de conformidad a lo establecido en la póliza, en los siguientes ítems:

- Ataúd Bovedilla lustrado especial para tierra

- Mortaja;

- Carroza fúnebre;

- Carroza portacoronas

- Dos autos de acompañamiento

- Trámite de civil.

- Trámite de cementerio

- Tarjetas de ubicación.

- Certificado médico.

- Certificado de defunción.

- Traslado del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta sala velatoria en un radio de 30 Km.

- Sala velatoria.

Articulo 29º: Vales alimentarios:

La compañía entregará doce veces por año la suma de $ 350 (trescientos cincuenta pesos) en vales alimentarios, dejando expresa constancia que el mismo se trata de un beneficio especial adicional de carácter no remuneratorio.

El monto mencionado precedentemente podrá ser modificado previo acuerdo escrito por ambas partes.

En el caso particular de Usina, cobrarán además un adicional de $ 43 doce veces al año.

Artículo 30º: Carteras y guardapolvos.

La compañía entregará carteras y guardapolvos, o su costo equivalente en elementos para uso escolar, a través de órdenes de compra o Ticket Canasta, a los hijos en edad escolar del personal en actividad. Dicho beneficio se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los niños deberán registrarse en la oficina de Recursos Humanos.

b) Se entregará una cartera o su valor equivalente, año por medio y dos guardapolvos o delantales por año, para cada hijo que cursa la escuela primaria.

c) Los hijos menores que concurren a jardín de infantes recibirán sólo los guardapolvos o los delantales, cada año.

d) Los menores que cursen estudios secundarios recibirán únicamente una cartera o dos guardapolvos, todos los años, a opción del interesado.

e) Los menores que sin ser hijos del personal de la fábrica estén a cargo de éste, gozarán de idénticos beneficios.

f) El personal deberá acreditar los estudios que cursen los menores para recibir los efectos consignados precedentemente.

g) Los hijos de discapacitados del personal gozarán de los beneficios antes mencionados, sin límite de edad, mientras asistan a establecimientos educacionales.

Artículo 31º: Ropa de trabajo:

La compañía suministrará la siguiente ropa de trabajo:

Telefonista: Cada año; cuatro polleras y cuatro blusas o dos camisas, dos pantalones y dos corbatas.

Despachantes de Almacenes: Cada año, dos pantalones y dos camisas.

Enfermeros: Cada año, dos chaquetas y dos pantalones.

Laboratoristas: Cada año, dos guardapolvos y un pantalón antiácido.

Facilitadores; Cada año, dos pantalones y dos camisas.

Planta Dowtherm: Cada año, dos camisas y tres pantalones, uno de ellos de invierno. Cada tres años, una campera de cuero.

Usina y Planta de Filtros: Tres equipos de camisas y pantalón por año; y cada tres años una campera de cuero.

Fábrica de Hileras; Cada año, dos camisas y dos pantalones.

Empleados de Portería: Cada año cuatro camisas, cuatro pantalones, una corbata y un cinturón. Cada dos años una campera de paño. Cada tres años un Anorak.

Artículo 32º: Regalo de Reyes:

Con motivo de la festividad de Reyes, la Compañía hará regalos a los hijos del personal efectivo y niños a su cargo, hasta la edad de doce (12) años inclusive. Para tener derecho a este beneficio, los niños deben estar inscriptos en la Oficina de Personal.

Artículo 33º: Canasta Navideña:

En el mes de diciembre, la compañía hará entrega de una canasta con productos navideños.

Artículo 34º: Plan de ayuda médico-asistencial complementario.

1.- Se continuará con un Plan de Ayuda Médico-Asistencial Complementario de los servicios médicos que brinda la Obra Social para el Personal de la Industria Textil. Este Plan Médico Asistencial complementario, es contratado por la Compañía y su utilización por los empleados es totalmente voluntaria.

2.- Los beneficiarios de este Plan, son el empleado en relación de dependencia, que revestirá como titular y los beneficiarios que por la ley de jubilaciones y pensiones esté vigente: Respecto a los hijos solteros sin ingresos, el beneficio alcanza hasta los menores de 26 años de edad y a los discapacitados sin límite de edad.

3.- Este plan consiste en las siguientes prestaciones:

3.a) Atención médica de urgencias en domicilio: Se contratará la atención médica en los domicilios de los beneficiarios a través de visitas médicas de urgencia.

3.b) Atención ante emergencias médicas en domicilio: Se contratará un servicio de unidades de terapia móvil para atención y posterior traslado a un centro asistencial de acuerdo al cuadro que presente el paciente.

3.c) Atenciones médicas ambulatorias en consultorios médicos privados: Se contratará la atención médica de las siguientes especialidades: Pediatría, clínica médica, cardiología, traumatología y ortopedia, ginecología y obstetricia. Los beneficiarios pueden consultar y recibir atención médica.

3.d) Sanatorios zonales de atención médica transitoria: Ante el caso de urgencias o emergencias médicas domiciliarias en la que exista riesgo para el traslado a los sanatorios de la obra social S.E.T.I.A., la Ayuda Médica Asistencial Complementaria contará con sanatorios zonales ubicados en Berazategui, Quilmes, Florencio Varela, Bernal, Adrogué y zonas aledañas, La Plata y Capital Federal. Estos sanatorios deben contar con infraestructura para cirugía y demás especialidades que sean proporcionadas por los sanatorios. Contarán con internación para cubrir cualquier contingencia, incluyendo la del recién nacido, hasta un máximo de 72 horas, con excepción de alta complejidad. Deberán contar con una unidad de terapia intensiva.

3.e) Exámenes complementarios: Los análisis de laboratorio, radiología y ecografía, están cubiertos por el plan en un 100% (cien por ciento), excepto aquellos que son clasificados como "ALTA COMPLEJIDAD". Los análisis cubiertos pueden realizarse en los sanatorios zonales contratados, en laboratorios designados en Berazategui y Quilmes.

3.f) Odontología: El servicio odontológico incluye:

Obturación de caries

Tratamiento de conductos

Extracciones

Prótesis de acrílico (quedan expresamente exceptuados aquellas que obedezcan a razones de estética)

Ortodoncia.

Artículo 35º: Medicamentos.

La compañía subsidiará el 70% (setenta por ciento) del precio de la venta al público de los medicamentos que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación y que se comercialicen en la Mutualidad Ducilo.

El subsidio se mantendrá en un cincuenta por ciento (50%) del precio de la venta al público para los medicamentos antes detallados adquiridos en las farmacias S.E.T.I.A. seccional Quilmes (Garibaldi 166, Quilmes).

Los medicamentos subsidiados serán aquellos que se venden bajo prescripción médica y que se encuentran bajo la Farmacopea Nacional. No se subsidiarán medicamentos de venta libre ni "recetas magistrales", ni material descartable.

Sólo se subsidiará una unidad por medicamento salvo que en la receta conste de puño y letra del profesional, la cantidad y la leyenda "tratamiento prolongado".

El personal al que la compañía le subvencione una Obra Social distinta a la sindical, sólo gozará del porcentaje de descuento en medicamentos que otorgue dicha Obra Social.

Artículo 36º: Comedor.

1) El personal tendrá una subvención del 92% sobre un tope máximo de consumo diario de $ 11,47.-

2) En caso de problemas de salud certificados por Servicio Médico de la Compañía, se servirá en los almuerzos la dieta que corresponda sin variar el precio fijado. En las cenas no se servirán dietas.

3) El aporte del comensal se incrementará en forma automática a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo básico y a partir de la misma fecha en que ello ocurra.

En ningún caso el aporte del comensal superará el 40% del costo de los servicios a suministrar.

Artículo 37º: Beneficios no remunerativos.

Los beneficios acordados en los arts. 28 a 36 de la presente convención colectiva, tienen carácter de no remunerativos y por lo tanto no sufrirán contribución ni aporte de ningún tipo, porque fueron reconocidos en los términos de la jurisprudencia, doctrina y legislación vigente.

CAPITULO V - REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

Artículo 38º: Paz social:

Las partes signatarias de este convenio se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes.

Artículo 39º: Comisión Interna:

La compañía reconoce al Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, adherido a la Confederación General del Trabajo, como único representante de los empleados comprendidos en este Convenio. El Sindicato reconoce a Invista Argentina S.R.L. el pleno derecho de dirigir la Compañía como mejor convenga a sus intereses, sin afectar los derechos de la organización sindical ni de sus representados. El Sindicato podrá organizar una comisión compuesta por representantes sindicales del personal cubierto por esta Convención Colectiva de Trabajo. Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que requieran las circunstancias. La Compañía tratará con dicha Comisión los temas gremiales que las partes planteen.

Un miembro de la Comisión Interna tendrá movilidad total a fin de tener acceso a todos los lugares del establecimiento para tratar respecto de quejas, reclamos o asuntos gremiales, con la autorización de la supervisión del área. En caso de licencia de dicha persona podrá ser reemplazada por otro miembro suplente de la Comisión.

Artículo 40º: Interpretación y aplicación de la CCT.

a) La organización gremial y el personal, no realizarán asambleas generales o parciales dentro del ámbito de la compañía.

b) En vista de la característica especial del proceso de fabricación de Invista Argentina S.R.L., se conviene que los procesos continuos no serán interrumpidos sin previo aviso dado con suficiente anticipación y sin que se tomen las medidas necesarias para evitar la pérdida de materias primas y preservación de la fuente de trabajo.

c) Cualquier divergencia que pueda surgir con motivo de la aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo, será sometida a la decisión de una Comisión integrada por representante de ambas partes.

CAPITULO VI - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 41º: Seguridad:

En conocimiento de la fundamental importancia que la "seguridad" de los empleados revista para la Compañía, los empleados cooperarán con la confección de normas y en el cumplimiento de procedimientos tendientes a minimizar los riesgos que puedan afectar su desempeño o deteriorar su estado de salud.

Artículo 42º: El personal será sometido a examen médico antes de su ingreso a la compañía. Dicho examen será repetido periódicamente.

Toda herida ajena al trabajo deberá atenderse antes de iniciarse la jornada, y una vez iniciada la misma podrá curarse en cualquier momento, fuera del horario de tareas.

Las radiografías, análisis o tratamientos que el servicio médico disponga en caso de accidentes o enfermedades ajenas al trabajo, deberán efectuarse fuera de la jornada de trabajo. Se admitirán excepciones en caso de indicación escrita del servicio médico, que el personal deberá exhibir al supervisor/líder.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 513/2008

CCT Nº 956/2008 "E"

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.200.813/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 103/109 del Expediente de referencia, luce el texto ordenado correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por el sector gremial y la empresa CONVERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a la participación de los Delegados de Personal, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), cabe aclarar que F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, no cuenta con Comisión Gremial Interna dentro del seno de la empresa signataria, conforme surge de la manifestación vertida a foja 69 de los presentes actuados.

Que en relación con la vigencia del presente plexo convencional, se acuerda que el mismo regirá por un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir del mes siguiente al de su homologación.

Que respecto al ámbito de aplicación personal, se establece que quedará comprendido el personal dependiente de la empresa firmante, con exclusión de Gerentes y Supervisores; en el ámbito geográfico comprendido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría; todos de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el texto ordenado correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa CONVERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado a fojas 103/109 del Expediente Nº 1.200.813/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente texto ordenado correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 103/109 del Expediente Nº 1.200.813/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.813/06

Buenos Aires, 15 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 513/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 103/109 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 956/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año 2007, entre Convergia Argentina S.A. (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por el Sr. Marcelo Santurio, en su carácter de Apoderado de la Empresa: y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES (en adelante, FOETRA), representada en este acto por los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Mario López en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas y Encuadramiento (conforme certificación de autoridades vigente agregada en autos), con el patrocinio letrado del Dr. José E. Tribuzio, Tº 79 Fº 431; convienen:

1º — RECONOCIMIENTO RECIPROCO

Que, conforme surge del Estatuto Social agregado en estas actuaciones administrativas, LA EMPRESA es una organización dedicada a la actividad de las telecomunicaciones, inscripta en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como prestadora del servicio de Telefonía. Conforme su objeto social, se dedica a brindar los siguientes servicios: Telefonía de Larga Distancia.

Que la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTeL) tenía a su cargo la organización del todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio telefónico público, el telegráfico público, los servicios públicos radiotelefónicos y radiotelegráficos la administración y explotación de las telecomunicaciones de jurisdicción nacional de cualquier categoría y naturaleza de las actividades accesorias concurrentes con competencia además, para prestar los servicios de telecomunicaciones existentes y también los que pudieran descubrirse o crearse, como por ejemplo el caso de las telecomunicaciones por satélite;

Que FOETRA, es la asociación sindical de primer grado con personería gremial que, en su ámbito geográfico de actuación, tenía oportunamente la capacidad jurídica para representar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, es decir, a trabajadores que se desempeñan en tareas propias de las telecomunicaciones en general, según la amplitud de competencias que la normativa otorgaba a la mentada empresa.

Que en razón de lo expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la celebración del convenio colectivo de trabajo que regirá la relación entre LA EMPRESA y su personal dependiente, así como entre aquélla y FOETRA.

2º — MARCO DEL PRESENTE ACUERDO

Que en el marco de la negociación colectiva que las partes vienen llevando a cabo han arribado a acuerdos expresos sobre los temas que se detallan en el cuerpo del presente.

Que respecto de los demás temas a integrarse al convenio colectivo de trabajo, las partes acuerdan darse un plazo de 180 días a fin de concertar los acuerdos pertinentes sobre las siguientes materias: Grupos Profesionales, Categorías, Cláusulas Económicas, Relación Gremio-Empresa, y las que pudieran surgir en el curso de la negociación, todas las cuales integrarán el Convenio Colectivo de Trabajo.

3º— CAPITULOS

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA para los trabajadores que se desempeñen en la actividad de telecomunicaciones y su correspondiente explotación en LA EMPRESA.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 24 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 PERSONAL COMPRENDIDO

Estará comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo el personal dependiente de LA EMPRESA en el ámbito geográfico comprendido por Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría; todos de la Provincia de Buenos Aires.

LA EMPRESA comunicará a FOETRA la dotación anual del personal representado por ese Sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma.

Personal excluido: queda excluido del presente convenio de empresa el siguiente personal: Gerentes y Supervisores.

CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 4 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tornar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 5 CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que LA EMPRESA considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

ART 6 DISPOSICIONES ESPECIALES

LA EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones siempre y cuando estas últimas hayan sido asignadas por la empresa.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a LA EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 7 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 8 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 9 DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión

Despido

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral, LA EMPRESA podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (TO).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos.

6. En caso de disconformidad, LA EMPRESA notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, si la hubiere, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo.

Cumplida esta instancia LA EMPRESA podrá ratificar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. LA EMPRESA adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

ART. 10 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se ajustará a las prescripciones de la ley 11.544 y su decreto reglamentario.

ART. 11 JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de LA EMPRESA.

ART. 12 HORARIOS

LA EMPRESA podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro de accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 13 DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal conforme la LCT y la ley 11.544.

ART. 14 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas.

ART. 15 TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO V: VACANTES - INGRESOS – INTERINATOS

ART 16 VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de LA EMPRESA serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

ART. 17 INGRESOS

El ingreso de trabajadores a LA EMPRESA se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses, rigiendo a este respecto lo dispuesto por el art. 92 bis de la Ley 20.744.

Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

ART 18 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas superiores, percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificada se designará a personas de otros sectores afines.

CAPITULO VI: TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - COMISIONES – DESPLAZAMIENTOS

ART. 19 TRASLADOS – ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio LA EMPRESA podrá efectuar traslados y adscripciones.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos dos (2) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación.

A. Razones de salud propia.

B. Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por LA EMPRESA teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 20 TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en LA EMPRESA y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 21 TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El trabajador trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 22 TRASLADOS – NOTIFICACION - GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Kms. de su domicilio, será notificado con 15 días de anticipación. Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje para lo cual deberá presentar posteriormente los comprobantes de tales gastos.

También se le reconocerá treinta (30) días del viático pactado en el artículo de Viáticos por comisiones y adscripciones, no remunerativos y no sujetos a rendición.

Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de comprobante de gastos.

ART. 23 PERMUTAS

Los trabajadores que revisten en igual categoría y especialidad podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de LA EMPRESA y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

ART. 24 COMISIONES – ADSCRIPCIONES

Al trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento y se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados, y se le computará como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gasto de viaje si lo hubiera, computándose como período de trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje, que en ningún caso se computará inferior a los treinta (30) minutos.

ART. 25 COMISIONES – COMODIDADES – LICENCIA

LA EMPRESA deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40 Km del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador. En caso contrario éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento. El albergue gestionado por LA EMPRESA, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por LA EMPRESA, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a dos meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo viaje, cuyos gastos correrán por cuenta de LA EMPRESA.

ART. 26 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, LA EMPRESA podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII: COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 27 CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de LA EMPRESA. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 170 horas mensuales para los trabajadores de jornada completa.

CAPITULO VIII: SUBSIDIOS

Art. 28 COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscrito por razones de servicio a más de 40 (Cuarenta) Km., y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, LA EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

CAPITULO IX: LICENCIAS

ART. 29 REGIMEN DE LICENCIAS – ALCANCES

El personal de LA EMPRESA tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 30 LICENCIA ORDINARIA – PRESCRIPCIONES

La licencia anual ordinaria quedará regulada de conformidad con los dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo (TO 1976).

La licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por LA EMPRESA de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin LA EMPRESA establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el Inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) LA EMPRESA pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

ART. 31 VACACIONES – PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozara de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad siendo mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. 32 REQUISITOS PARA SU GOCE – COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado. Ante solicitud del trabajador LA EMPRESA podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 33 TIEMPO TRABAJADO – SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 34 FALTA DE TIEMPO MINIMO- LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo de Requisitos para su goce – Comienzo de la Licencia, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) dias de trabajo efectivo computables de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.

ART. 35 VACACIONES – CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 36 ACUMULACION VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 37 INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.
b) Por fallecimiento del cónyuge padres o hijos.

LA EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 38. LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.
a) Del trabajador doce (12) días.
b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días (1 hábil).

3) Por fallecimiento:
a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.
b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.
c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constitutito en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y LA EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

5) Mudanza: un (1) día por año.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a LA EMPRESA y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

ART. 39 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta dias.

ART. 40 LICENCIAS CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin doce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO X: ENFERMEDADES – ACCIDENTES

ART.41 ENFERMEDAD INCULPABLE – PLAZO REMUNERACION

Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que percibía en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 42 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE — PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1ª Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de LA EMPRESA pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en LA EMPRESA, a fin de posibilitar su efectiva verificación.

2ª Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica así lo hará.

3ª En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4ª Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5ª En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención al Servicio Médico.

6ª Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente por el Servicio de Medicina Laboral que determine LA EMPRESA.

ART. 43 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo LA EMPRESA cumplimentará lo dispuesto por la ley 24.557, sus modificatorias, decretos reglamentarios, leyes y disposiciones concordantes.

Vencido el plazo de 12 (doce) meses de licencia por accidente de trabajo, establecido en la Ley 24.557 el plazo de conservación del puesto será de 12 (doce) meses.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo, LA EMPRESA proveerá gratuitamente, a través suyo o de la ART, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prescripciones médicas. También deberá proveer LA EMPRESA, a través suyo o de la ART, el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del trabajador su nuevo estado.

ART. 44. CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo por el plazo estipulado en el art. 211 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción de Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 45 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 46 ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD
.
Cuando LA EMPRESA determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud clínicamente comprobada tratará de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el artículo de Reincorporación del presente Convenio.

ART. 47 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a LA EMPRESA.

ART. 48 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por LA EMPRESA. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (07.00) y veintiuna (21:00) horas.

No resultará obligatorio el envió de médico a domicilio. En el caso que LA EMPRESA no optare por el envío el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse en condiciones de deambular en el día posterior a su ausencia, deberá concurrir al servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas en el día posterior a su ausencia, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

CAPITULO XI: MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 49 PROHIBICION DE TRABAJAR CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a LA EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de LA EMPRESA.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas, Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho de estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen el embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo de Enfermedad Inculpable.

ART. 50 ESTADO DE EXCEDENCIA DISTINTAS SITUACIONES OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en LA EMPRESA, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base a la legislación vigente.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en LA EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo, con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b y c del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 51 ADOPCION

En caso de adopción se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrara en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el artículo de Lactancia.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a LA EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 52 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de LA EMPRESA que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia de artículo de Enfermedad – Plazos – Remuneraciones que será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo de Prohibición de Trabajar – Conservación del empleo.

ART. 53 LACTANCIA – DESCANSO

1º) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2º) Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

CAPITULO XIII: CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 54 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas la dotación de LA EMPRESA, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. LA EMPRESA comunicará a FOETRA, con un plazo no menor de 2 (dos) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, LA EMPRESA proporcionará a FOETRA la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir las nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

4º HOMOLGACION

Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo tenga a bien resolver en forma urgente la homologación del presente acuerdo, que formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en el ámbito de LA EMPRESA.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar